



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 228-3791 / 222-7344

Tiraje: 1000 Ejemplares
32 Páginas

Valor C\$ 35.00
Córdobas

AÑO CX

Managua, miércoles 29 de noviembre de 2006

No.232

SUMARIO

Pág.

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Licitación por Registro No. 004-11-2006.....9068

MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatutos Asociación de Iglesias Evangélicas Apóstoles y Profetas
de Nicaragua.....9068

Constancias de Inscripción.....9073

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....9074

MINISTERIO DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA

Acuerdo Ministerial No. 60-2006.....9082

MINISTERIO DEL TRABAJO

Resolución No. 434-2006.....9084

Resolución No. 431-2006.....9084

Resolución No. 702-2006.....9084

EMPRESA NICARAGUENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS

Licitación Restringida No. 009-2006.....9085

EMPRESA NACIONAL DE TRANSMISION ELECTRICA, S.A.

Licitación por Registro No. DIP-02-2006-ENTRESA.....9085

GENERADORA HIDROELECTRICA, S.A.

Licitación Pública No. LP/Hidrogesa/PCA/2006.....9085

Licitación Pública No. 2006/LP/Hidrogesa/PSB.....9086

ASOCIACION DE PRODUCTORES DE PLATANO Y GUINEO DE RIVAS

Licitación Restringida.....9087

ALCALDIA

Alcaldía de Managua

Licitación Restringida No. 197/2006.....9087

Alcaldía Municipal de Jalapa

Licitación Pública.....9087

Alcaldía Municipal de Tisma

Convenio de Cooperación Técnica Legal entre la Procuraduría
General de la República de Nicaragua y la Alcaldía Municipal de

Tisma.....9088

SECCION JUDICIAL

Constitución de Sociedad Anónima Empresa de Productores
Agropecuarios S.A.....9090

Constitución y Estatutos de Asociación de Municipios de Zelaya
Central.....9093

Guardadores Ad-Litem.....9098

Declaratorias de Herederos.....9098

**PRESIDENCIA DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA**

Reg. No. 17494 - M. 1969990 - Valor C\$ 85.00

CONVOCATORIA

**LICITACIÓN POR REGISTRO
No. 004-11-2006**

**CONTRATACION DE LOS SERVICIOS DE IMPRESIÓN
DEL DIARIO OFICIAL "LA GACETA"**

La Presidencia de la República, de conformidad a Resolución No. 34-11-2006 del veintidós de noviembre del año 2006, emitida por la máxima autoridad de la Secretaría de la Presidencia, a través de la Dirección General Administrativa Financiera y en cumplimiento a la Ley de Contrataciones del Estado, sus reformas y Reglamento, Decreto No. 21-2000, invita a las personas naturales o jurídicas calificadas en nuestro País para ejercer la actividad de Servicios de Impresión e inscritos en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesados en presentar oferta para la ejecución de:

Contratación de Servicios de Impresión del Diario Oficial "La Gaceta".

Esta adquisición será financiada con fondos del Tesoro, así consta en el Programa Anual de Adquisiciones del año 2006.

El Pliego de Bases y Condiciones podrá adquirirse mediante el pago no reembolsable de la suma de C\$ 200.00 (doscientos Córdobas netos) en caja general en el Edificio de Casa Presidencial, ubicada costado norte de la Antigua Catedral, Managua, los días lunes 27 y miércoles 29 de noviembre de 2006, en horario de 8:00 am a 12:00 m. y de 2:00 pm a 5:00 pm. y retirar el documento en la oficina de la Unidad de Adquisiciones, ubicadas en el sótano del Edificio de Casa Presidencial, previa presentación del recibo oficial de caja a nombre del Oferente interesado.

La oferta deberá entregarse en idioma español, en moneda nacional (córdobas), el Acto de Recepción y Apertura de ofertas, será en la sala de Conferencias de la Unidad de Adquisiciones, ubicada en el sótano de Casa Presidencial, a más tardar a las 10:00 am. del día jueves 21 de diciembre del año 2006.

La oferta debe incluir una Garantía de Mantenimiento de Oferta por un monto del tres por ciento (3%) del precio total de la oferta. LIC. RENE ANTONIO RIVERA LOPEZ, Director General Administrativo

MINISTERIO DE GOBERNACION

**ESTATUTOS "ASOCIACION DE IGLESIAS EVANGELICAS
APOSTOLES Y PROFETAS DE NICARAGUA"**

Reg. No. 15301 – M. 1946821 – Valor C\$ 1,190.00

CERTIFICADO PARA PUBLICAR REFORMA DE ESTATUTOS

El Suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua. **CERTIFICA:** Que la entidad denominada "ASOCIACION DE IGLESIAS EVANGELICAS APOSTOLES Y PROFETAS DE NICARAGUA., fue inscrita bajo el número perpetuo cuarenta y nueve

(49), del folio número doscientos dos al folio número doscientos quince (202-215), Tomo: II, Libro Primero (1°), ha solicitado ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación la inscripción de la Segunda Reforma Total a sus Estatutos, los que han sido inscritos en el Tomo II, Libro Noveno (9°), bajo los folios número cuatro mil setecientos veintiocho al folio número cuatro mil setecientos cuarenta y uno (4728-4741), a los doce días del mes de octubre del año dos mil seis. Este documento es exclusivo para publicar Segunda Reforma Total de los Estatutos de la entidad denominada "ASOCIACION DE IGLESIAS EVANGELICAS APOSTOLES Y PROFETAS DE NICARAGUA", en el Diario Oficial, La Gaceta los fueron autorizados y firmados por el Doctor ELOY F. ISABA A, con fecha doce de octubre del año dos mil seis. Dado en la ciudad de Managua, a los doce días del mes de octubre del año dos mil seis. ELOY F. ISABA A. Director.

REFORMA DE ESTATUTOS No. 2.- Solicitud presentada por el señor SALVADOR MADRIGAL URBINA en su carácter de Presidente de la entidad **ASOCIACION DE IGLESIAS EVANGELICAS APOSTOLES Y PROFETAS DE NICARAGUA.** El día veinte de septiembre del año dos mil seis en donde solicita la inscripción de la Segunda Reforma Total a los Estatutos de la entidad denominada: **ASOCIACION DE IGLESIAS EVANGELICAS APOSTOLES Y PROFETAS DE NICARAGUA,** que fue inscrita bajo el número perpetuo cuarenta y nueve (49), del folio número doscientos dos al folio número doscientos quince (202-215), Tomo II, Libro Primero (1°), que llevó este Registro, el dos de mayo del año un mil novecientos noventa y uno. Dando cumplimiento a dicha solicitud el Departamento de Registro y Control de Asociaciones. **RESUELVE UNICO:** Autorícese e inscribese el día doce de octubre del año dos mil seis, la Segunda Reforma Total de la entidad denominada "ASOCIACION DE IGLESIAS EVANGELICAS APOSTOLES Y PROFETAS DE NICARAGUA". Este documento es exclusivo para publicar la Segunda Reforma Total de los Estatutos de la entidad denominada **ASOCIACION DE IGLESIAS EVANGELICAS APOSTOLES Y PROFETAS DE NICARAGUA,** en el Diario Oficial, La Gaceta los fueron autorizados y firmados por el Doctor ELOY F. ISABA A, con fecha doce de octubre del año dos mil seis. Dado en la ciudad de Managua, a los doce días del mes de octubre del año dos mil seis. ELOY F. ISABA A. Director.

EL DEPARTAMENTO DE REGISTRO Y CONTROL DE ASOCIACIONES DEL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN. En uso de las atribuciones conferidas en la Ley N°. 147 denominada "LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO", publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 102, publicada en La Gaceta, de fecha 29 de Mayo de 1992. **POR CUANTO.-** A la entidad denominada "ASOCIACION DE IGLESIAS EVANGELICAS APOSTOLES Y PROFETAS DE NICARAGUA", le fue otorgada Personalidad Jurídica según decreto legislativo número setenta y uno, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, Número seis, del día ocho de enero de mil novecientos ochenta y cinco, sus Estatutos primarios fueron autorizados el día diecinueve de junio de mil novecientos ochenta y nueve, por el señor Rene Vivas Lugo, Ministro del Interior y publicados en La Gaceta, Diario Oficial número ciento ochenta y siete, del día siete de octubre de mil novecientos noventa y uno, realizaron su primer reforma en el año de mil novecientos noventa y seis, los cuales fueron refrendados por el Doctor José Antonio Alvarado Correa Ministro de Gobernación, los cuales se encuentran publicados en la Gaceta, Diario Oficial número cuarenta y dos, del día tres de marzo de mil novecientos noventa y ocho. La entidad fue inscrita en el Ministerio de Gobernación, bajo el Número Perpetuo cuarenta y nueve (49), del folio número doscientos dos al folio número doscientos quince (202-215), Tomo: II, Libro: Primero (1°) del día dos de Mayo del mil novecientos noventa y uno. II.- En Asamblea General Extraordinaria, la denominada "ASOCIACION DE IGLESIAS EVANGELICAS APOSTOLES Y PROFETAS DE NICARAGUA" reformó sus Estatutos según consta en su libro de Actas, y ha solicitado la Inscripción de dicha reforma a este Ministerio. **POR TANTO:** De

conformidad con lo relacionado, en los artículos 14 y 17, de la Ley No. 147 "LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO." ACUERDA ÚNICO: Inscribese la Segunda Reforma Total a los Estatutos de la entidad denominada "ASOCIACION DE IGLESIAS EVANGELICAS APOSTOLES Y PROFETAS DE NICARAGUA", que integra y literalmente dicen así:

TESTIMONIO. ESCRITURA NÚMERO VEINTITRES (23).- MODIFICACION AL ACTA CONSTITUTIVA Y REFORMA DE ESTATUTOS. En la ciudad de Managua, a las diez de la Mañana del día dieciséis de septiembre del año dos mil seis. Ante mí, IVAN SALVADOR MADRIZ FONG, mayor de edad, soltero, Abogado y Notario Público y de este domicilio y residencia, debidamente autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, para cartular durante un quinquenio que finaliza el día veinte de octubre del año dos mil ocho, comparece en su calidad de Presidente de la ASOCIACION DE IGLESIAS EVANGELICAS APOSTOLES Y PROFETAS DE NICARAGUA, el Reverendo EULALIO SALVADOR MADRIGAL URBINA, quien se identifica con cédula de identidad número cero, cero, uno, guión, uno, ocho, uno, dos, cinco, cero, guión cero cero cero, ocho W, (001-0181250-0008W), mayor de edad, casado, Pastor Evangélico, y de este domicilio. Doy fe de conocer al compareciente y que a mi juicio tiene la suficiente capacidad civil y legal necesaria para obligarse y contratar, en especial para la realización de este acto, además me aseguran no tener ningún impedimento civil para efectos del presente instrumento, y actuando por Sí expresa: UNICA: Que la ASOCIACION DE IGLESIAS EVANGELICAS APOSTOLES Y PROFETAS DE NICARAGUA, sostuvo Asamblea General Extraordinaria en la cual decidió modificar el Acta Constitutiva en las cláusulas CUARTA, SEXTA, SEPTIMA OCTAVA, NOVENA, DECIMA Y DECIMA SEGUNDA, las que de ahora en adelante se leerán de la siguiente manera: CUARTA: OBJETIVOS GENERALES. Los objetivos para los cuales se ha constituido esta Asociación son los siguientes: Promover la expansión del evangelio por medio de la Evangelización desde cada iglesia miembro de la Asociación y los envíos de hermanos a las misiones locales y mundiales procurando alcanzar a todas las naciones, manteniendo los principios divinos tal y como lo revela la Biblia en el Antiguo y Nuevo Testamento. Fomentar la unidad de las iglesias miembros de la Asociación como un solo cuerpo de acuerdo a las enseñanzas del señor Jesucristo. Fomentar el compañerismo práctico entre los pastores, líderes ministeriales y locales con programas de formación ministerial, talleres y seminarios; actividades conjuntas como retiros, bautismos, etc. a través y con la coordinación de los órganos que dirigen. La Asociación promoverá entre las iglesias miembros a que se presten ayuda mutua para el desarrollo de los diferentes programas que cada iglesia realiza. Promover el desarrollo de la nación Nicaragüense mediante la evangelización, la cultura y la acción social como resultado del amor de Dios en nuestros corazones, especialmente en aquellos que cuentan con escasos recursos. Construir Templos, Centros de Salud, Centros de educación (pre-escolares, primarios, secundarios, de estudios técnicos y superiores); Centros de rehabilitación, Orfanatos, Proyectos de autogestión para el beneficio de la comunidad. Promover que las iglesias miembros de la Asociación asuman el compromiso de respaldar el desarrollo de los planes nacionales de la Organización, esforzándose por ser parte activa y protagónica de dicho desarrollo. Fomentar publicaciones religiosas sin fines políticos. Elaborar materiales bibliográficos, audiovisuales, hemerotecas y otros para el desarrollo de la enseñanza teológica, bíblica, etc. que guarden afinidad con los principios que sustenta la Asociación. Impulsar, en conjunto con cada iglesia miembro, la formación de hermanos con vocación ministerial y diaconal, para atender las necesidades de las iglesias organizadas a nivel nacional y a la plantación de nuevas congregaciones. Fomentar la unidad de todo el pueblo evangélico de Nicaragua para que todos seamos uno en Cristo Jesús, manteniendo relaciones cordiales con otras instituciones evangélicas

siempre y cuando no afecte la práctica Doctrinal de la Asociación. SEXTA: (Régimen de Aportaciones).- Para el sostenimiento económico de la Asociación, las Iglesias miembros se comprometen a hacer contribuciones que estén de acuerdo con sus posibilidades, procurando mantener un puesto mediano y viable.- estas contribuciones no excederán del veinte por ciento 20% de las ofrendas que cada Iglesia perciba mensualmente, salvo situaciones especiales, debiendo pasar a la Tesorería Central dentro de los primeros quince días de cada mes, las Iglesias recibirán informes semestrales de los aportes recibidos en la Tesorería Central, lo mismo que un detalle de los gastos que han sido cubiertos.-La Asociación recibirá también donaciones en bienes y servicios de personas naturales o jurídicas, tanto dentro del país como del extranjero y podrá adquirir bienes muebles e inmuebles para el cumplimiento de sus objetivos.- SEPTIMA: El patrimonio de la asociación esta constituido por los bienes muebles e inmuebles que posee por compras, donaciones, herencias y legados, que reciba de cualquier persona natural o jurídica, siempre y cuando no se violenten las leyes del país. Por las contribuciones que entreguen las iglesias miembros de la Asociación y otros ingresos que se obtuvieren por actividades lícitas. OCTAVA: (Organización) La Asociación contará con los siguientes organismos propios dentro de su seno: a) La Asamblea General de sus miembros, que es el órgano que tiene la máxima autoridad de sus decisiones son de carácter imperativo, siempre que estén ajustadas a las leyes respectivas, b) Una Junta Directiva, que es la encargada del desarrollo de las labores administrativas de conformidad a lo dispuesto en sus Estatutos c) Comisiones que la Junta Directiva Nacional cree para determinadas situaciones especiales. La Junta Directiva estará integrada por Un Presidente, Un Vicepresidente, Un Secretario, Un Tesorero, Un Fiscal y Dos Vocales por un periodo de cuatro años pudiendo ser reelectos para un periodo mas dentro del mismo cargo y pueden ser candidatos para otros periodos ocupando otros cargos diferentes dentro de la Junta Directiva, transcurrido un periodo después de la reelección, cualquier miembro podrá ser electo nuevamente. NOVENA: (Sesiones), estas se realizaran conforme lo dispuesto en la Segunda Reforma Total de estatutos. DECIMA: (Representación Legal) la tendrá el Presidente de la Asociación, y actuara en calidad de Apoderado Generalísimo para la compra, venta hipoteca y cualquier forma de enajenación de bienes, será necesaria la aprobación de la Junta Directiva, cuando se trate de operaciones que excedan los Cien Mil Córdobas DECIMA SEGUNDA: (DISOLUCION Y LIQUIDACION): De la disolución: La Asociación de Iglesias Evangélicas Apóstoles y Profetas de Nicaragua, podrá disolverse por decisión de su Asamblea General mediante voto favorable de los dos tercios de sus miembros en Asamblea General Extraordinaria, especialmente convocada para tal efecto. Al disolverse la Asociación, los bienes de la misma pasarán a una institución que tenga los mismos principios de Fe, objetivos y naturaleza, lo cual lo decidirá la Asamblea General con el voto favorable de los dos tercios de sus miembros, en reunión extraordinaria., en dicho proceso se liquidara todos las obligaciones que tuviere la Asociación con terceros. Una vez discutidos y aprobados los ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE IGLESIAS EVANGELICAS APOSTOLES Y PROFETAS DE NICARAGUA, se leerán de la siguiente manera: I CAPITULO: DEL NOMBRE, NATURALEZA, DOMICILIO Y DURACION. DEL NOMBRE. Arto. 1 Esta Organización se denominará Asociación de Iglesias Evangélicas Apóstoles y profetas de Nicaragua. DE LA NATURALEZA Arto. 2 Es una Asociación sin fines de lucro, de carácter estrictamente cristiano, de índole religioso determinado principalmente por la Biblia, de la cual se derivan las doctrinas y prácticas. DEL DOMICILIO Arto. 3 La sede de la Asociación de Iglesias Evangélicas Apóstoles y Profetas de Nicaragua, es la ciudad de Managua, pero podrá trasladarse o tener oficina dentro del territorio nacional o internacional, cuando las circunstancias así lo requieran. DE LA DURACION Arto. 4 La Asociación de Iglesias Evangélicas Apóstoles y Profetas de Nicaragua, es de duración indefinida. II CAPITULO: Arto. 5 MISION La Asociación de Iglesias Evangélicas Apóstoles y Profetas de Nicaragua es una Organización Constituida para: Predicar el Evangelio del señor Jesucristo a toda criatura en Nicaragua y en el resto del mundo hasta

donde podamos llegar de manera que cada hombre y mujer tenga la oportunidad de recibir o rechazar a Jesucristo como el señor y salvador de su vida; enseñarles lo que El nos ha mandado a fin de que este (El Hombre y mujer) refleje la imagen y semejanza de Jesús el santo hijo de Dios por la preciosa acción del Espíritu Santo, acompañada de una función social de servicio como resultado de la transformación operada por Dios en el ser humano. Arto. 6 VISION La Asociación de Iglesias Evangélicas Apóstoles y Profetas de Nicaragua se propone ser una Organización con una estructura integral, eficiente, eficaz y con el énfasis fundamental en el cumplimiento de la Gran Comisión, maximizando y optimizando el recurso con que esta cuenta, es decir Recurso humano, económico, material y organizacional, para el desarrollo de la programación institucional y motivar cambios en las sociedad de una forma integral. OBJETIVOS GENERALES. Arto. 7 Los objetivos para los cuales se ha constituido esta Asociación son los siguientes: a. Promover la expansión del evangelio por medio de la Evangelización desde cada iglesia miembro de la Asociación y los envíos de hermanos a las misiones locales y mundiales procurando alcanzar a todas las naciones, manteniendo los principios divinos tal y como lo revela la Biblia en el Antiguo y Nuevo Testamento. b. Fomentar la unidad de las iglesias miembros de la Asociación como un solo cuerpo de acuerdo a las enseñanzas del señor Jesucristo. c. Fomentar el compañerismo práctico entre los pastores, líderes ministeriales y locales con programas de formación ministerial, talleres y seminarios; actividades conjuntas como retiros, bautismos, etc. a través y con la coordinación de los órganos que dirigen. d. La Asociación promoverá entre las iglesias miembros a que se presten ayuda mutua para el desarrollo de los diferentes programas que cada iglesia realiza. e. Promover el desarrollo de la nación Nicaragüense mediante la evangelización, la cultura y la acción social como resultado del amor de Dios en nuestros corazones, especialmente en aquellos que cuentan con escasos recursos. f. Construir Templos, Centros de Salud, Centros de educación (pre-escolares, primarios, secundarios, de estudios técnicos y superiores); Centros de rehabilitación, Orfanatos, Proyectos de autogestión para el beneficio de la comunidad. g. Promover que las iglesias miembros de la Asociación asuman el compromiso de respaldar el desarrollo de los planes nacionales de la Organización, esforzándose por ser parte activa y protagónica de dicho desarrollo. h. Fomentar publicaciones religiosas sin fines políticos. i. Elaborar materiales bibliográficos, audiovisuales, hemerotecas y otros para el desarrollo de la enseñanza teológica, bíblica, etc. que guarden afinidad con los principios que sustenta la Asociación. j. Impulsar, en conjunto con cada iglesia miembro, la formación de hermanos con vocación ministerial y diaconal, para atender las necesidades de las iglesias organizadas a nivel nacional y a la plantación de nuevas congregaciones. k. Fomentar la unidad de todo el pueblo evangélico de Nicaragua para que todos seamos uno en Cristo Jesús, manteniendo relaciones cordiales con otras instituciones evangélicas siempre y cuando no afecte la práctica Doctrinal de la Asociación. Arto. 8 Para llenar estos objetivos: Motivaré, constituiré, coordinaré y usaré todos los medios de comunicación permitidos por las leyes respectivas, tanto hablados como escritos, ya sea impresos o en programas de radio y televisión; en lugares públicos como plazas, mercados, estadios, etc., como una gestión pública como entidad nacional o a través de las iglesias miembros. III CAPITULO: DE LOS MIEMBROS Arto. 9 Son miembros de la Asociación: Las iglesias que han suscrito el acta de constitución por medio de sus representantes, las que después de su fundación se han incorporado y las que en el futuro desean ingresar de acuerdo a los requisitos que establecen los estatutos. DEFINICION DE IGLESIA. Arto. 10 Son las que tienen como mínimo veinte (20) miembros bautizados y en plena comunión, que tienen capacidad para organizar su estructura administrativa como lo determinan los Reglamentos y garantizan su sostenimiento económico administrativo, ministerial y han establecido el orden y la práctica doctrinal de la Asociación. IV CAPITULO DE LOS DERECHOS, DEBERES Y PÉRDIDA DE MEMBRESIA: DE

LOS DERECHOS: Arto. 11 Las iglesias miembros de la Asociación tendrán los siguientes derechos: a. Ser representada en la Asamblea General Ordinarias y Extraordinarias con derecho a voz y voto. b. La representación ante la Asamblea General la tendrá el pastor y un delegado con las calidades que la máxima autoridad demanda. c. A que sus representantes sean electos para los diferentes cargos de la junta directiva nacional (salvo excepciones de los Artos. 28, 29), comisiones y otros. d. A usar los templos, edificios e instalaciones y todo cuanto esté destinado al ejercicio del culto y a las actividades de orden social que no afecten los principios que fundamentan nuestras leyes. e. A recibir apoyo en las formas que sean necesarias cuando las circunstancias lo permitan. f. A gozar de la protección espiritual, moral y jurídica por la Asociación a través de sus autoridades. g. A ser atendido por las autoridades de esta Asociación cuando lo requiera, todo trámite debe hacerse por escrito y debe haber una respuesta por escrito de estas autoridades. h. A presentar mociones, propuestas o sugerencias en las asambleas generales. i. Todos los demás derechos que las leyes de la república, estatutos y reglamentos le otorguen. DEBERES DE LOS MIEMBROS Arto. 12 Las iglesias miembros de la Asociación tendrán los siguientes deberes: a. Estudiar y cumplir con todos los preceptos legales que le rigen como miembro afiliado a esta Asociación. B. Asistir puntualmente a todas las Asambleas Generales, ordinarias y extraordinarias a que sea convocado. C. Asistir puntualmente a las reuniones a que fuere convocado por la junta directiva nacional. D. Participar de manera activa y nunca pasar por alto los programas nacionales, distritales o departamentales que forman parte de la estructura nacional. E. Acatar los acuerdos y resoluciones tomados por la Asamblea General y en su receso por la junta directiva. F. Contribuir económica y materialmente con los proyectos de desarrollo de la Asociación y de conformidad con los sistemas y normas determinadas por los órganos de autoridad de esta Organización, participando con entusiasmo en este esfuerzo de servicio para el Reino de Dios a través de su iglesia. G. Toda compra de bienes materiales y artículos necesarios para la realización de los programas eclesiológicos deben ser adquiridos a nombre de la Asociación de Iglesias Evangélicas Apóstoles y Profetas de Nicaragua agregando la extensión y/o donde incluya el nombre de la iglesia adquiriente. H. La compra y legalización de Vehículos, terrenos, edificios y otros análogos que constituyan el patrimonio de bienes muebles e inmuebles, deben estar a cargo del presidente de la Asociación, su administración y uso estará a cargo de la iglesia que adquiere el bien, salvo excepciones determinadas en el presente estatuto como son los de uso y de carácter nacional (Campamentos, oficinas de la Asociación centros de estudios, etc). i. Cumplir con las leyes del país, con los estatutos, reglamentos y acuerdos que rigen a la Asociación. J. Los representantes de las iglesias miembros de la Asociación, acreditarán su mandato ante la Asamblea General por escrito haciendo referencia al acta que corresponde y a la sesión en que fueron nombrados, debidamente firmada por la directiva local de la iglesia, la que servirá de suficiente credencial, sin este requisito no se aceptara ninguna representación. K. Disponer sus edificios, instrumentos, etc. para las actividades nacionales que desarrolle la Asociación estableciendo la debida coordinación con quienes dirijan la actividad, con una comunicación no menor a 8 días, salvo casos excepcionales y de emergencia, la Asociación se hará cargo de entregar el bien como lo recibió. L. Cada iglesia afiliada formalmente deberá tener su sello circular en donde constará el nombre de la Asociación mas el nombre de la Iglesia, este sello deberá ser usado en todo trámite que la iglesia haga para que el mismo pueda ser válido. PERDIDA DE MEMBRESIA. Arto. 13 La calidad de miembro se pierde: Por renuncia voluntaria. Por violar las normas jurídicas, administrativas, doctrinales y de Fe. Por Muerte Por no cumplir sus compromisos de participación en los programas distritales y nacionales, salvo por casos excepcionales o fortuito, en tales situaciones debe justificarse por escrito. Por haber sido disuelta la iglesia miembro. Cuando un miembro esté desestabilizando a la Organización y desprestigiando la integridad de esta Institución o de sus miembros afiliados. Por no cumplir sus obligaciones en el sostenimiento económico y material de esta asociación. Cuando se pierde la calidad de miembro, todos los bienes muebles e inmuebles de la

Iglesia local quedaran como patrimonio de la Asociación V CAPITULO ORGANOS DE GOBIERNO Y SUS ATRIBUCIONES. Arto. 14 Son órganos de la Asociación para su gobierno y administración. A. La Asamblea General. B. La Junta Directiva Nacional. C. Comisiones que la Junta Directiva Nacional cree para determinadas Situaciones especiales. DE LA ASAMBLEA GENERAL Arto. 15. La Asamblea General es la máxima autoridad de la Asociación pero sujeta a estos estatutos y reglamentos que ella dicte y estará formada por: Los miembros de la Junta Directiva Nacional. Todos los pastores con credenciales actualizadas. Por los delegados representantes de las iglesias miembros. Arto. 16 Existirán dos tipos de Asambleas: ordinarias y extraordinarias. a. La Asociación se reunirá en Asamblea ordinaria una vez al año en la segunda semana del mes de febrero, previa convocatoria por el presidente y secretario(a) de la Junta Directiva con 30 días de anticipación, señalando lugar, día y hora de la reunión, igualmente la agenda a desarrollar. b. También se realizaran Asambleas extraordinarias cuando la Junta Directiva lo considere conveniente o cuando lo soliciten los dos tercios de los miembros. Arto. 17 Para tomar los acuerdos será necesario el voto de la mitad mas uno de los representantes, debidamente acreditados al inicio de la reunión de que se trate, los acuerdos se tomaran por mayoría simple de los votos de los presentes. ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL. Son atribuciones de la Asamblea General: Elegir a los miembros de la Junta Directiva Nacional para un período de CUATRO años. Nombrar las comisiones especiales u ordinarias que estime conveniente definiéndoles los objetivos generales de trabajo, siendo una de ellas la Comisión de Ética y Disciplina compuesta por tres miembros debiendo ser pastores en función. Como máxima autoridad debe conocer todos los asuntos que tengan que ver con la gestión de desarrollo de la Asociación, en relación a todas las estructuras y órganos de autoridad creados por la misma. Aprobar o desaprobar el informe que en términos cuantitativos y cualitativamente, rinda el presidente en relación a la gestión anual administrativa de la Asociación. Aprobar o desaprobar el informe que en términos cuantitativos y cualitativamente, rinda el tesorero en relación a la gestión anual en términos financieros. Se debe considerar un informe ejecutivo. Aprobar o desaprobar el informe de las distintas comisiones especiales u ordinarias, permanentes o temporales. Aprobar reformas parciales o totales a los estatutos y reglamentos internos de la asociación. Aprobar o modificar el plan estratégico que la junta directiva presente a la asamblea general para el período de gobierno que le corresponde en donde se proyecte el desarrollo de la Asociación y el plan operativo anual con sus respectivos presupuestos. Otorgar, denegar o cancelar membresía. Aceptar las renunciaciones voluntarias de cualquier miembro asociado, de la Junta Directiva o de alguna comisión. Decidir todos aquellos asuntos que no estén regulados en estos estatutos y reglamentos internos, basándose en el espíritu de sus fines y propósitos. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. Arto. 19 La asamblea general delega su autoridad en la junta directiva nacional y esta es la máxima autoridad en receso de la misma sobre todos los órganos creados para el desarrollo de la Asociación. La Junta Directiva Nacional estará compuesta por: Un presidente, Un Vicepresidente, Un Secretario(a), Un Tesorero(a), Un Fiscal y Dos vocales. Los miembros de la Junta Directiva podrán ser reelectos para un período más dentro del mismo cargo y pueden ser candidatos para otros períodos, ocupando otros cargos diferentes dentro de la Junta Directiva, Transcurrido un período después de una reelección, cualquier miembro podrá ser electo nuevamente. ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL Arto. 20 Serán atribuciones de la Junta Directiva. Implementar los acuerdos tomados en la Asamblea General. Elaborar el plan estratégico para el período que le corresponde, el plan operativo de trabajo y presupuesto anual para su debida aprobación por la Asamblea General. Presentar cada año un informe administrativo, financiero y de todas las actividades realizadas por la Junta Directiva, los mismos serán presentados a través del presidente y tesorero. Convocar a Asamblea General ordinaria y extraordinaria conforme lo establecido,

a través del presidente y secretario(a) de actas. Admitir la solicitud de nuevos miembros para presentarla a la Asamblea General para su debida consideración. Cumplir y hacer cumplir los estatutos, reglamentos internos y acuerdos de la Asociación. Proponer a la Asamblea General los proyectos de reforma de los estatutos y los reglamentos internos para su debida aprobación. Acordar la compra o venta, enajenación, constitución de gravamen de bienes muebles e inmuebles de la asociación, y la celebración de toda clase de contrato; para la ejecución de estos actos debe existir una certificación extendida por el secretario de la junta directiva nacional al representante legal de la Asociación. La Junta Directiva podrá dar su aprobación cuando se trate de vender algún bien, hasta por la suma de US \$ 5,000.00 (cinco mil dólares) o su equivalente en córdobas, moneda en curso legal y cuando sea mas allá de esa cantidad se requerirá la autorización de la Asamblea General. Aplicar las sanciones a los miembros, por el incumplimiento a los estatutos, a los reglamentos internos y los acuerdos de Asamblea General. La Junta Directiva celebrará sus reuniones por lo menos cada dos meses o con mayor frecuencia en caso necesario. En estas reuniones rendirán cuenta tanto el presidente como el tesorero, sin perjuicio de que los demás miembros también informen lo que tengan a bien. Nombrar directores de los diferentes departamentos: Evangelismo y Misiones, educación cristiana, Instituto Bíblico, Damas, Jóvenes, Presbíteros de distritos y los cargos administrativos que sean necesarios para alcanzar los fines y propósitos de la asociación. Aprobar o desaprobar todas aquellas relaciones nacionales e internacionales que soliciten establecer los miembros afiliados a la Asociación. DE LOS CARGOS DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL. Arto. 21 Son obligaciones del presidente: Es el representante legal de la asociación con facultades de apoderado generalísimo. Representar a la Asociación ante Instituciones a nacionales e internacionales. Presidir las Asambleas ordinarias y extraordinarias, lo mismo que las reuniones de Junta Directiva Cumplir y hacer cumplir los estatutos y reglamentos internos, como también los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva. Firmar conjuntamente con el secretario de actas, todas las actas tanto de Asambleas Generales, como las reuniones de Junta Directiva. Firmar de forma mancomunada con el tesorero los cheques que la asociación emita en la o las cuentas bancarias que opere. Firmar en conjunto con el secretario de actas todas las credenciales, reconocimientos en general, toda correspondencia y documentos administrativos. Cuando se tenga que resolver caso de empates en asambleas o reuniones, el presidente tendrá doble voto para que haya decisión. Arto. 22 Atribuciones del Vicepresidente: Son obligaciones de Vicepresidente: Asumir todas las obligaciones del presidente, en ausencia, enfermedad o por delegación de éste. Sustituir al presidente en caso de renuncia o destitución, la que será efectiva cuando al presidente le falte un año para cumplir su período, si fuere mas de un año, la Junta Directiva llamara a Asamblea General para elegir al presidente. Arto. 23 Atribuciones del Secretario (a) de actas: Son obligaciones del secretario de actas: Levantar las actas de las Asambleas Generales ordinarias, extraordinarias y reuniones de Junta Directiva, las cuales firmara junto con el Presidente una vez que las mismas hayan sido aprobadas, las registrara en su libro respectivo. Firmar todas las credenciales que se emiten, reconocimientos en general, certificaciones y toda correspondencia. Dar lectura a las actas correspondientes. Recibir y enviar correspondencia de la Junta Directiva a miembros de la Asociación y a otras instituciones. Llevar y guardar en orden los libros correspondientes de ley de la asociación. Actualizar la inscripción de los libros de actas y membresía, ante el departamento de control de asociación del ministerio de Gobernación. Citar por escrito a las reuniones de Asamblea General, Junta Directiva, dar curso a todas las resoluciones y comunicaciones que deben de llegar a las iglesias miembros, para su conocimiento y ejecución. Arto. 24 Atribuciones del tesorero (a): Son obligaciones del tesorero: Deberá custodiar los fondos de la Asociación con todo cuidado y responsabilidad. Firmar de Forma mancomunada con el presidente los cheques y pagos que la asociación emite. Vigilar y velar por la contabilidad de la Asociación, procurando que la misma sea llevada al día y en la forma mas ordenada Llevar control de los ingresos y egresos de la asociación, extendiendo para tal efecto los

recibos respectivos. Revisar y firmar los estados financieros, estado de resultado y balance general dirigido a la Asamblea General del año correspondiente. Rendir informe en cada reunión oficial de la Junta Directiva, sobre la Situación Económica de la Asociación. Mantener actualizado el patrimonio de la Asociación definiendo los instrumentos necesarios, para ello, lo deberá trabajar con el pastor y tesorero de cada iglesia miembro, es obligación de la iglesia asociada proveer la información completa en lo relacionado. Arto. 25 Atribuciones del fiscal: Serán atribuciones y deberes del fiscal de la Junta Directiva las siguientes: Velará para que los miembros asociados cumplan estrictamente con los estatutos, reglamentos internos, acuerdos tomados por la Asamblea General, lo mismo que de las reuniones de Junta Directiva. Supervisará el manejo de los fondos de ingresos y egresos en general, todo lo que se relacione con la situación económica reglamentada de la Asociación y del cumplimiento de las responsabilidades ante el Estado Nicaragüense. Instruir para conocimiento de la Asamblea General, la diligencia de retiro de Asociados y destituciones de Directivos. Pondrá en conocimiento, por escrito ante la Junta Directiva, cuando un asociado desarrolle acciones contrarias a los estatutos o reglamentos de la Asociación, así como cualquier acto o procedimiento contrario a los fines de ésta o contrario a la moral y las buenas costumbres, con sus debidas recomendaciones. Constatará la legalidad del Quórum oficial, tanto de las asambleas generales ordinarias y extraordinarias así como de la junta directiva nacional. Arto. 26 Atribuciones de los Vocales: Son obligaciones de los vocales: Sustituir las ausencias temporales de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva. Integrar las comisiones y representaciones que le asigne la Junta Directiva. METODOS Y REQUISITOS DE ELECCION. Arto. 27 Métodos y Requisitos de Elección METODO Y FECHA DE ELECCION: Se usará el sistema de votación secreta y su elección se hará por mayoría simple de los votos presentes. Las elecciones de cada período de la Junta Directiva se llevarán a efecto la segunda semana del mes de febrero cuando corresponda. REQUISITOS: Para ser candidato a Presidente Y Vice-Presidente de la Junta Directiva, deberá tener los siguientes requisitos: c.1 Ser nicaragüense por Nacimiento c.2 Diez años de buen testimonio cristiano. c.3 Experiencia pastoral no menor a cinco años. c.4 Marcado interés por la buena marcha de la Asociación. c.5 Ser graduado en un centro de estudios Bíblicos u otros. c.6 Tener demostradas capacidades en las áreas de Relaciones Humanas, facilidades de comunicación; contar con conocimientos en los asuntos legales, administrativas y contables. c.7 Que no tenga sanciones disciplinarias CINCO (5) años antes de ser propuesto como candidato al cargo. El secretario: d.1 De buen testimonio y solvencia cristiana en cuanto a disciplina se refiere en los últimos tres años antes de la elección. d.2 Tercer año de bachillerato aprobado como mínimo. d.3 Marcado interés por la buena marcha de la Asociación. d. 4 Buen manejo de actas y de correspondencia, experiencia no necesaria. d.5 Buena comunicación y facilidad de palabras. El tesorero: e.1 De buen testimonio y solvencia cristiana en cuanto a disciplina se refiere en los últimos tres años antes de la elección. e.2 Graduado de contador comercial y/o privado. e.3 Si no tuviere la anterior calidad, al menos que tenga cursos de contabilidad básica o con un buen dominio contable por experiencia demostrada. e.4 Marcado interés por la buena marcha de la Asociación. e.5 Buen manejo en los procesos de elaboración, análisis y exposición de estados financieros, experiencia no necesaria. El fiscal: Tendrá los mismos requisitos que el presidente y vice-Presidente. Vocales: g.1 De buen testimonio y solvencia cristiana en cuanto a disciplina se refiere en los tres últimos años antes de la elección. g.2 Marcado interés por la buena marcha de la Asociación. g.3 Al menos con estudios teológicos a nivel básico en su defecto haber recibido cursos bíblicos. Arto. 28 Aparte del presidente, Vice-presidente y fiscal, para el resto de cargos no se requiere experiencia pastoral y puede ser cualquier miembro que esté presente y legalmente acreditado ante la asamblea general. Arto. 29 En la elección de la junta directiva nacional pueden ser electas hermanas mujeres para los diferentes puestos exceptuando el de presidente, vice-presidente y

fiscal. VI CAPITULO DE SU PATRIMONIO. Arto. 30 Del patrimonio: El patrimonio de la asociación esta constituido por los bienes muebles e inmuebles que posee por compras, donaciones, herencias y legados, que reciba de cualquier persona natural o jurídica, siempre y cuando no se violenten las leyes del país. Por las contribuciones que entreguen las iglesias miembros de la Asociación y otros ingresos que se obtuvieren por actividades lícitas. Arto. 31 El patrimonio de la Asociación estará destinado única y exclusivamente al logro de sus fines por lo que: En ningún caso podrá repartirse entre los miembros: Las cuotas, donativos. Ofrendas, diezmos y otros aportes hechos a la asociación, tampoco los mismos serán reembolsables. Todos los bienes de las iglesias miembros son propiedad de la Asociación de Iglesias Evangélicas Apóstoles y Profetas de Nicaragua, independientemente de cómo se obtuvieron, bien sean por: Donación, compra, legados, herencias, etc. y de la documentación pública o privada con que contamos en nuestros archivos oficiales, siempre y cuando sean lícitas. Mientras la iglesia sea miembro de la Asociación o reconocida como tal, podrá hacer uso de los bienes, pero si por cualquier motivo dejara una iglesia de ser parte de ésta, deberá entregar todos los bienes según inventario actualizado: Dinero en efectivo, muebles e inmuebles, vehículos, etc a la Junta Directiva de la Asociación de Iglesias Evangélicas Apóstoles y Profetas de Nicaragua. VII CAPITULO DISPOSICIONES GENERALES Arto. 32 La asociación no tendrá fines políticos, ni permitirá el uso de las iglesias o instalaciones para ningún tipo de propaganda o reunión política partidaria. Arto. 33 El quórum de la Asamblea General se establecerá con la mitad mas uno de los miembros, si no se integrare el quórum en la fecha y hora señalada en primera convocatoria, la reunión se efectuara en segunda convocatoria una hora después con los presentes, excepto en los casos de los artículos No. 35,36, y 37 de los estatutos. Arto. 34 La Junta Directiva establecerá el quórum con la mitad mas uno de sus miembros, los acuerdos se tomaran por mayoría simple. Arto. 35 De la disolución: La Asociación de Iglesias Evangélicas Apóstoles y Profetas de Nicaragua, podrá disolverse por decisión de su Asamblea General mediante voto favorable de los dos tercios de sus miembros en Asamblea General Extraordinaria, especialmente convocada para tal efecto. Arto. 36 Al disolverse la Asociación, los bienes de la misma pasarán a una institución que tenga los mismos principios de Fe, objetivos y naturaleza, lo cual lo decidirá la Asamblea General con el voto favorable de los dos tercios de sus miembros, en reunión extraordinaria. Arto. 37 Los presentes estatutos podrán ser reformados parcial o totalmente, por recomendaciones de la Junta Directiva y por la aprobación de la Asamblea General, mediante el voto de por lo menos los dos tercios de sus miembros, en asamblea General extraordinaria convocada para tal efecto. Arto. 38 Para la autenticidad de los documentos que expida la Asociación, credenciales y demás, tendrá un sello circular con la inscripción: Asociación de Iglesia Evangélica Apóstoles y Profetas de Nicaragua. Arto. 39 Disposiciones transitorias: Los presentes estatutos tendrán vigencia hasta que el Departamento de Registro y control de Asociaciones civiles sin fines de lucro del Ministerio de Gobernación, certifique la publicación de la reforma total de los estatutos en la Gaceta diario oficial del país, mismo que entrarán en vigencia hasta la fecha de su publicación. La presente propuesta de reforma total de los estatutos y Constitución de la Asociación de Iglesias Evangélicas apóstoles y Profetas de Nicaragua, estuvo a cargo de la junta directiva nacional comisionada oficialmente por la honorable asamblea general, según acta No. 126-06 del 29 de enero del año dos mil seis. _Los integrantes fueron los pastores: Eulalio Salvador Madrigal Urbina, Edgar Antonio García Narváez, Hno. Manuel Antonio Martínez Rojas, Andrés Isidro Baldioseda, José Andrés Aburto Solís, Modesto de Jesús Guido Mercado y Santos Antonio Dinarte Rodríguez. Así se expreso el compareciente, bien instruido por mí, el notario, acerca del objeto, valor, alcance y trascendencias legales de este acto, el de las cláusulas generales que aseguran su validez y eficacia y el de las especiales que contiene, así como de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas y el de las que en concreto han hecho. Y leída que fue por mí, el notario, toda esta escritura al otorgante, la encontré conforme, la aprueba, ratifica en todas y cada una de sus partes y firma junto conmigo, el Notario, que

doy fe de todo lo relacionado.- (f) Ilegible, (f) Ilegible. Paso ante Mi del frente del folio numero veintiséis, al frente del folio numero treinta y uno, de mi Protocolo numero TRES que lleve durante el año dos mil seis. A solicitud de EULALIO SALVADOR MADRIGAL URBINA, en su carácter de Presidente de la Junta Directiva de la ASOCIACION DE IGLESIAS EVANGELICAS APOSTOLES Y PROFETAS DE NICARAGUA, libro este Primer Testimonio compuesto de seis hojas útiles de papel sellado de ley, las que firmo rubrico y sello en la ciudad de Managua, a las dos de la tarde del día dieciséis de septiembre del año dos mil seis. Firma Lic. Iván Salvador Madriz Fong,-. ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA.

Publíquese en la Gaceta Diario Oficial. Dado en la Ciudad de Managua, a los doce días del mes de octubre del año dos mil seis. **Dr. ELOY F. ISABA ACUÑA**, Director.

Reg. No. 16611 – M. 1966586 – Valor C\$ 85.00

CONSTANCIA DE INSCRIPCION

El Suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR:** Que bajo el número perpetuo tres mil quinientos cuarenta y tres (3543), del folio número cinco mil doscientos cincuenta y siete al folio número cinco mil doscientos noventa y nueve (5257-5299), Tomo: III, Libro Noveno (9°), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad extranjera originaria de ESPAÑA denominada: **FUNDACION EL SUEÑO DE LA CAMPANA**”. Conforme autorización de Resolución del primero de noviembre del año dos mil seis. Dado en la ciudad de Managua, el día primero de noviembre del año dos mil seis. Este documento es exclusivo para su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Dr. Eloy F. Isabá A, Director.

Reg. No. 16280 – M. 1936445 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICADO DE CAMBIO DE RAZON SOCIAL

El Suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua. **CERTIFICA:** Que la entidad extranjera denominada **ASOCIACION DE VETERINARIOS SIN FRONTERAS-FRANCIA**, con personalidad jurídica otorgada en FRANCIA, fue inscrita en este Departamento Institucional, bajo el número perpetuo un mil ciento sesenta y uno (1161), del folio número seiscientos ochenta y dos al folio número setecientos noventa y nueve (682-799), Tomo I, Libro Quinto (5°). Dicha entidad ha solicitado ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación la INSCRIPCION DEL CAMBIO DE RAZON SOCIAL, por lo tanto de conformidad con resolución efectuada en el país de origen y firmada por el Presidente de la entidad el señor René Billaz, el día primero de septiembre del año dos mil cinco, procede este Departamento a inscribir el cambio de Razón Social, debiendo denominarse la entidad a partir de esta fecha como **“VETERINARIOS SIN FRONTERAS-CENTRO INTERNACIONAL DE COOPERACION AL DESARROLLO AGRICOLA” (VSF-CICDA)**. Dado en la ciudad de Managua, a los treinta y un días del mes de octubre del año dos mil seis. Dr. Eloy F. Isabá A, Director.

Reg. No. 16797 – M. 1966973 – Valor C\$ 85.00

CONSTANCIA DE INSCRIPCION

El Suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR:** Que bajo el número perpetuo tres mil trescientos treinta y tres (3333), del folio número quinientos ochenta y cinco al folio número seiscientos tres (585-603), Tomo: I, Libro Noveno (9°), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad extranjera originaria de ESTADOS UNIDOS denominada: **MINISTERIO INTERNACIONAL LUZ DEL MUNDO, INC.** Conforme autorización de Resolución del diecinueve de junio del año dos mil seis. Dado en la ciudad de Managua, el día diecinueve de junio del año dos mil seis. Este documento es exclusivo para su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Dr. Eloy F. Isabá A, Director.

Reg. No. 17027 – M. 1967083 – Valor C\$ 85.00

CONSTANCIA DE INSCRIPCION

El Suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR:** Que bajo el número perpetuo un mil quinientos setenta y cuatro (1574), del folio número un mil dieciséis al folio número un mil treinta y cuatro (1016-1034), Tomo V, Libro Quinto (5°), de Registro de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad extranjera originaria de ESPAÑA denominada: **FUNDACION INTERMON OXFAM**. Conforme autorización de Resolución del día ocho de marzo del año dos mil. Dado en la ciudad de Managua, el día primero de noviembre del año dos mil seis. Este documento es exclusivo para publicarse en La Gaceta, Diario Oficial. Dr. Eloy F. Isabá A, Director.

Reg. No. 16194 – M. 1936362 – Valor C\$ 85.00

CONSTANCIA DE INSCRIPCION

El Suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR:** Que bajo el número perpetuo un mil setecientos setenta y seis (1776), del folio número tres mil ochocientos sesenta y siete al folio número tres mil ochocientos noventa y siete (3867-3897), Tomo: VII, Libro Quinto (5°), de Registro de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo se inscribió la entidad extranjera originaria de FRANCIA denominada: **ASOCIACION MEDECINS DU MONDE**. Conforme autorización de Resolución del día catorce de noviembre del año dos mil. Dado en la ciudad de Managua, a los dos días del mes de noviembre del año dos mil seis. Este documento es exclusivo para publicarse en La Gaceta, Diario Oficial. Dr. Eloy F. Isabá A, Director.

Reg. No. 16195 – M. 1936366 – Valor C\$ 85.00

CONSTANCIA DE INSCRIPCION

El Suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR:** Que bajo el número perpetuo un mil trescientos setenta y seis (1376), del folio número un mil ciento setenta y tres al folio número un mil doscientos doce (1173-1212), Tomo: III, Quinto (5°), de Registro de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo se inscribió la

entidad extranjera originaria de Guatemala denominada: **FUNDACION COMUNIDAD TRINITARIA**. Conforme autorización de Resolución del día ocho de julio del año mil novecientos noventa y nueve. Dado en la ciudad de Managua, a los veintiséis días del mes de octubre del año dos mil seis. Este documento es exclusivo para publicarse en La Gaceta, Diario Oficial. Dr. Eloy F. Isabá A, Director.

**MINISTERIO DE FOMENTO
INDUSTRIA Y COMERCIO**

MARCAS DE FABRICA, COMERCIO Y SERVICIO

Reg. No. 16774 – M. 0115150 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: LAMECA, Clase 41 Internacional, Exp. 2005-04202, a favor de Inversiones Futbolísticas, Sociedad Anónima de República de Nicaragua, bajo el No. 0602270, Tomo 238 de Inscripciones del año 2006, Folio 45, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veinticinco de septiembre del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector. 1

Reg. No. 16775 – M. 0129233 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Expresión o Señal de Publicidad Comercial: LA MECA DEL FUTBOL, Exp. 2005-04204, a favor de Inversiones Futbolísticas, Sociedad Anónima de República de Nicaragua, bajo el No. 0602580, Tomo 5 de Señal de Propaganda del año 2006, Folio 152.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintitrés de octubre del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector. 1

Reg. No. 16776 – M. 0129232 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió el Nombre Comercial: LAMECA, Exp. 2005-04203, a favor de Inversiones Futbolísticas, Sociedad Anónima de República de Nicaragua, bajo el No. 0602579, Tomo 10 de Nombre Comercial del año 2006, Folio 198.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintitrés de octubre del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector. 1

Reg. No. 16801 – M. 1297168 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: PROTONIX, Clase 5 Internacional, Exp. 2006-00150, a favor de Laboratorios Stein, Sociedad Anónima, de Costa Rica, bajo el No. 0602649, Tomo 239 de Inscripciones del año 2006, Folio 141, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintiséis de octubre del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector. 1

Reg. No. 16802 – M. 1297169 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: PRIMAPHILUS, Clase 5 Internacional, Exp. 2006-00155, a favor de Laboratorios Stein, Sociedad Anónima de Costa Rica, bajo el No. 0602653, Tomo 239 de Inscripciones del año 2006, Folio 145, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintiséis de octubre del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector. 1

Reg. No. 16803 – M. 1297170 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: STEIN ZOLIBAC, Clase 5 Internacional, Exp. 2006-00146, a favor de Laboratorios Stein, Sociedad Anónima, de Costa Rica, bajo el No. 0602645, Tomo 239 de Inscripciones del año 2006, Folio 137, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintiséis de octubre del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector. 1

Reg. No. 16804 – M. 1297188 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: GYNOPHARMESTROTAB, Clase 5 Internacional, Exp. 2005-04114, a favor de Gynopharm, Sociedad Anónima, de Costa Rica, bajo el No. 0602683, Tomo 239 de Inscripciones del año 2006, Folio 173, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, treinta de octubre del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector. 1

Reg. No. 16805 – M. 1297176 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: a albacrome, que consiste en un cuadrado con fondo de color azul dentro de este se observa una letra a en minúscula de color blanco, debajo y fuera del cuadrado se observa la palabra albacrome en letras minúsculas y de color azul, en la parte superior de la letra e se observa un pequeño círculo dentro del cual tiene una letra R en mayúscula, Clase 16 Internacional, Exp. 2006-00018, a favor de ALBACROME, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de El Salvador, bajo el No. 0602640, Tomo 239 de Inscripciones del año 2006, Folio 132, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintiséis de octubre del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector. 1

Reg. No. 16806 – M. 1297171 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: DISEÑO, que consiste en un rectángulo horizontal con fondo de color verde, dentro de este se observan en la parte superior cuatro grupos de hojas estilizadas, los grupos están colocados hacia abajo y otros hacia arriba, el mismo diseño se observa en la parte inferior del rectángulo, Clase 30 Internacional, Exp. 2006-00008, a favor de MOLINOS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de El Salvador, bajo el No. 0602637, Tomo 239 de Inscripciones del año 2006, Folio 129, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintiséis de octubre del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector. 1

Reg. No. 16807 – M. 1297177 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: a albacrome, que consiste en un cuadrado con fondo de color azul dentro de este se observa una letra a en minúscula de color blanco, debajo y fuera del cuadrado se observa la palabra albacrome en letras minúsculas y de color azul, en la parte superior de la letra e se observa un pequeño círculo dentro del cual tiene una letra R en mayúscula, Clase 35 Internacional, Exp. 2006-00019, a favor de ALBACROME, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de El Salvador, bajo el No. 0602641, Tomo 239 de Inscripciones del año 2006, Folio 133, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintiséis de octubre del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector. 1

Reg. No. 16808 – M. 1297172 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: SIMETICOL, Clase 5 Internacional, Exp. 2006-00149, a favor de Laboratorios Stein, Sociedad Anónima, de Costa Rica, bajo el No. 0602648, Tomo 239 de Inscripciones del año 2006, Folio 140, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintiséis de octubre del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 16809 – M. 1297173 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: NOPEP, Clase 5 Internacional, Exp. 2006-00148, a favor de Laboratorios Stein, Sociedad Anónima, de Costa Rica, bajo el No. 0602647, Tomo 239 de Inscripciones del año 2006, Folio 139, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintiséis de octubre del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 16810 – M. 1297174 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: RIZASTEIN, Clase 5 Internacional, Exp. 2006-00147, a favor de Laboratorios Stein, Sociedad Anónima, de Costa Rica, bajo el No. 0602646, Tomo 239 de Inscripciones del año 2006, Folio 138, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintiséis de octubre del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 16811 – M. 1297175 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: Lolos, que consiste en un rectángulo horizontal con fondo de color celeste, dentro del rectángulo se observa la palabra Lolos con grafismo especial y de color anaranjado, dichas letras tienen doble contorno, Clase 30 Internacional, Exp. 2006-00012, a favor de MOLINOS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de El Salvador, bajo el No. 0602639, Tomo 239 de Inscripciones del año 2006, Folio 131, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintiséis de octubre del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 16812 – M. 1297178 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: DISEÑO, que consiste en un rectángulo horizontal cuyo centro está dividido horizontalmente por una serie de olas, en la parte superior es de color blanco y en la parte inferior es de color anaranjado oscuro, en la parte interior de izquierda a derecha en la segunda ola se observa una gota blanca, Clase 30 Internacional, Exp. 2006-00087, a favor de FERRERO S.p.A., de Italia, bajo el No. 0602690, Tomo 239 de Inscripciones del año 2006, Folio 180, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, treinta de octubre del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 16813 – M. 1297179 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: CIRUELAX, Clase 5 Internacional, Exp. 2006-00462, a favor de LABORATORIOS GARDEN HOUSE INTERNACIONAL, S.A., de Chile, bajo el No. 0602585, Tomo 239

de Inscripciones del año 2006, Folio 77, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintitrés de octubre del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 16814 – M. 1297180 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: DATA CELL, Clase 9 Internacional, Exp. 2006-00438, a favor de Argelia Internacional S.A., de Panamá, bajo el No. 0602584, Tomo 239 de Inscripciones del año 2006, Folio 76, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintitrés de octubre del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 16815 – M. 1297181 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios: DHL GLOBAL FORWARDING, que consiste en Consiste en un cuadrado de color amarillo en cuyo centro tiene escrita las letras DHL escritas en caracteres gruesos de color rojo, con una fina línea que las atraviesa, presentando tres líneas paralelas a los dos extremos, debajo de los antes descrito se observan tres líneas blancas horizontales paralelas las cuales en el centro tienen la palabra GLOBAL FORWARDING en letras finas y mayúsculas de color rojo, Clases 16, 36 y 39 Internacional, Exp. 2005-04279, a favor de DHL International GmbH de Alemania, bajo el No. 0602582, Tomo 239 de Inscripciones del año 2006, Folio 74, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintitrés de octubre del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 16816 – M. 1297182 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios: DHL EXEL SUPPLY CHAIN, que consiste en un cuadrado de color amarillo en cuyo centro tiene escrita las letras DHL escritas en caracteres gruesos de color rojo, con una fina línea que las atraviesa, presentando tres líneas paralelas a los dos extremos, debajo de lo antes descrito se observan tres líneas blancas horizontales paralelas las cuales en el centro tienen la palabra EXEL SUPPLY CHAIN en letras finas y mayúsculas de color rojo, Clases 16, 36 y 39 Internacional, Exp. 2005-04278, a favor de DHL International GmbH, de Alemania, bajo el No. 0602581, Tomo 239 de Inscripciones del año 2006, Folio 73, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintitrés de octubre del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 16817 – M. 1297183 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios: KONICA MINOLTA, Clases 1, 2, 7, 9, 10, 16 y 40 Internacional, Exp. 2003-02638, a favor de KONICA MINOLTA HOLDINGS, INC., de Japón, bajo el No. 0602672, Tomo 239 de Inscripciones del año 2006, Folio 162, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, treinta de octubre del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 16818 – M. 1297184 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: DISEÑO, que consiste en Rectángulo vertical con fondo de color negro dentro de el se observa una antorcha de color blanco, Clase 5 Internacional, Exp. 2006-00083, a favor de Actelion Pharmaceuticals Ltd., de Suiza, bajo el No. 0602659, Tomo 239 de Inscripciones del año 2006, Folio 149, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintisiete de octubre del 2006.
Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 16819 – M. 1297185 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: DISEÑO, que consiste en Diseño en el que se observa una antorcha de color negro, Clase 5 Internacional, Exp. 2006-00086, a favor de Actelion Pharmaceuticals Ltd., de Suiza, bajo el No. 0602704, Tomo 239 de Inscripciones del año 2006, Folio 193, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, uno de noviembre del 2006.
Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 16820 – M. 1297186 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: Veletri, que consiste en Rectángulo horizontal con fondo de color gris dentro de el en la parte superior se observa una antorcha de color gris oscuro, debajo de dicha imagen se aprecia la palabra Veletri en letras de color blanco, Clase 5 Internacional, Exp. 2006-00084, a favor de Actelion Pharmaceuticals Ltd., de Suiza, bajo el No. 0602702, Tomo 239 de Inscripciones del año 2006, Folio 191, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, uno de noviembre del 2006.
Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 16821 – M. 1297187 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: Veletri, que consiste en Rectángulo horizontal con fondo color gris dentro de el en la parte superior se observa una antorcha de color blanco, debajo de dicha imagen se aprecia la palabra Veletri en letras de color gris oscuro, Clase 5 Internacional, Exp. 2006-00085, a favor de Actelion Pharmaceuticals Ltd., de Suiza, bajo el No. 0602703, Tomo 239 de Inscripciones del año 2006, Folio 192, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, uno de noviembre del 2006.
Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 16822 – M. 1297189 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: URIAMENÉNDEZ, que consiste en que se observa un rectángulo de color azul pantone, dentro del rectángulo se puede leer las palabras URIA MENÉNDEZ en letras finas y de color blanco, Clase 42 Internacional, Exp. 2006-00021, a favor de URIAMENÉNDEZ Y CIA, ABOGADOS, S.C., de España, bajo el No. 0602642, Tomo 239 de Inscripciones del año 2006, Folio 134, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintiséis de octubre del 2006.
Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 16730 – M. 1644161 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: PELON, Clase 33 Internacional, Exp. 2005-03446, a favor de Juan José Medina Vargas, de República de Nicaragua, bajo el No. 0602658, Tomo 239 de Inscripciones del año 2006, Folio 148, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintisiete de octubre del 2006.
Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 16731 – M. 1644160 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: WHOLE PLANET FOUNDATION, Clases 35, 36, 37, 39, 41, 43, 44 y 45 Internacional, Exp. 2005-04169, a favor de WHOLEFOODS MARKETIP, L.P. cuyo socio general es WFMIPMANAGEMENT, INC., de EE.UU., bajo el No. 0602373, Tomo 238 de Inscripciones del año 2006, Folio 135, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, cuatro de octubre del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 16732 – M. 1673781 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: AZEEMAX, Clase 5 Internacional, Exp. 2005-03740, a favor de LABORATORIOS ZYMMA, S.A. (LAZYMMA), de República de Nicaragua, bajo el No. 0602694, Tomo 239 de Inscripciones del año 2006, Folio 183, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, uno de noviembre del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 16622 – M. 1966679 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: FAMIBELLE, Clases 3 y 5 Internacional, Exp. 2005-03732, a favor de PERSONAL CARE, C.A. S.A., de República de Costa Rica, bajo el No. 0602508, Tomo 239 de Inscripciones del año 2006, Folio 11, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, trece de octubre del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 16623 – M. 1966679 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: DENTAFRESH, Clases 3 y 21 Internacional, Exp. 2005-03733, a favor de PERSONAL CARE, C.A. S.A., de República de Costa Rica, bajo el No. 0602509, Tomo 239 de Inscripciones del año 2006, Folio 12, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, trece de octubre del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 16624 – M. 1966679 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: DENTICLIN, Clases 3 y 21 Internacional, Exp. 2005-03553, a favor de PERSONAL CARE, C.A. S.A., de República de Costa Rica, bajo el No. 0602507, Tomo 239 de Inscripciones del año 2006, Folio 10, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, trece de octubre del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 16625 – M. 1966680 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: TERMO FUSION Durman Esquivel, que consiste en la marca se describe con el nombre en letras mayúsculas TERMO FUSION y presenta una franja en la parte superior e inferior con una raya en el centro que divide el nombre y en su parte inferior el nombre Durman Esquivel, Clase 19 Internacional, Exp. 2005-03456, a favor de "DURMAN ESQUIVEL INDUSTRIAL DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA", de República de Nicaragua, bajo el No. 0601238, Tomo 234 de Inscripciones del año 2006, Folio 121, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, dieciocho de mayo del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 16626 – M. 1966680 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: GALAXY, que consiste en Se describe con el nombra Galaxy, en su parte superior contiene tres cuadros grandes y uno pequeño, con fondo blanco y negro, Clase 19 Internacional, Exp. 2005-03457, a favor de “DURMAN ESQUIVEL INDUSTRIAL DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA”, de República de Nicaragua, bajo el No. 0601239, Tomo 234 de Inscripciones del año 2006, Folio 122, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, dieciocho de mayo del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 16627 – M. 1013906 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Expresión o Señal de Publicidad Comercial: COMIDAS MAS SABROSAS Y SALUDABLES PARA SU FAMILIA, Exp. 2005-01762, a favor de ADVANCED TOTAL MARKETING SYSTEM INC., de República de Panamá, bajo el No. 0600504, Tomo 5 de Señal de Propaganda del año 2006, Folio 67.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintiocho de febrero del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 16628 – M. 1013907 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: DEXTRAFER, Clase 5 Internacional, Exp. 2005-01675, a favor de GENFAR S.A., de Colombia, bajo el No. 0600499, Tomo 231 de Inscripciones del año 2006, Folio 184, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintiocho de febrero del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 16629 – M. 1013908 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: VITAMULT, Clase 5 Internacional, Exp. 2005-01676, a favor de GENFAR S.A., de Colombia, bajo el No. 0600498, Tomo 231 de Inscripciones del año 2006, Folio 183, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintiocho de febrero del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 16630 – M. 1013909 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: FIDOILUX, Clase 5 Internacional, Exp. 2005-01684, a favor de GENFAR S.A., de Colombia, bajo el No. 0600510, Tomo 231 de Inscripciones del año 2006, Folio 192, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintiocho de febrero del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 16631 – M. 1013910 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: AMITRAZ, Clase 5 Internacional, Exp. 2005-01685, a favor de GENFAR S.A., de Colombia, bajo el No. 0600511, Tomo 231 de Inscripciones del año 2006, Folio 193, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintiocho de febrero del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 16632 – M. 1013911 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: COMBIPEN, Clase 5 Internacional, Exp. 2005-01678, a favor de GENFAR S.A., de Colombia, bajo el No. 0600513, Tomo 231 de Inscripciones del año 2006, Folio 195, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintiocho de febrero del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 16633 – M. 1013912 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: GLUCOCAL, Clase 5 Internacional, Exp. 2005-01674, a favor de GENFAR S.A., de Colombia, bajo el No. 0600506, Tomo 231 de Inscripciones del año 2006, Folio 188, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintiocho de febrero del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 16634 – M. 1013903 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Expresión o Señal de Publicidad Comercial: ALIMENTOS MAS SABROSOS Y SALUDABLES PARA SU FAMILIA, Exp. 2005-01761, a favor de ADVANCED TOTAL MARKETING SYSTEM INC., de República de Panamá, bajo el No. 0600503, Tomo 5 de Señal de Propaganda, Folio 66.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintiocho de febrero del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 16635 – M. 1013904 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Expresión o Señal de Publicidad Comercial: JUEGUE EL MEGA POKER MILLONARIO DE CHEPE, Exp. 2005-01821, a favor de RESEARCH & DEVELOPMENT MARKETING INC., de República de Panamá, bajo el No. 0600500, Tomo 5 de Señal de Propaganda del año 2006, Folio 65.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintiocho de febrero del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 16636 – M. 1013905 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Expresión o Señal de Publicidad Comercial: ESO ES SABOR, Exp. 2005-01759, a favor de RESEARCH & DEVELOPMENT MARKETING INC., de República de Panamá, bajo el No. 0600497, Tomo 5, de Señal de Propaganda del año 2006, Folio 64.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintiocho de febrero del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 16637 – M. 1018184 – Valor C\$ 85.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de GlaxoSmithkline Colombia, S.A., de República de Colombia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

DOL-KIDS

Para proteger:
Clase: 5

PREPARACIONES Y SUSTANCIAS FARMACEUTICAS, ANALGESICOS, ANTIPIRETTICOS Y ANTI-INFLAMATORIOS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-03329, veintiuno de septiembre del año dos mil seis. Managua, once de octubre del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 16640 – M. 1019420 – Valor C\$ 85.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de GlaxoSmithkline Colombia, S.A., de República de Colombia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

LORAKIDS

Para proteger:

Clase: 5

PREPARACIONES FARMACEUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES Y DESORDENES RESPIRATORIOS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-03199A, ocho de septiembre del año dos mil seis. Managua, tres de octubre del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 16641 – M. 1019419 – Valor C\$ 85.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de GlaxoSmithkline Colombia, S.A., de República de Colombia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

LORAKIDS-D

Para proteger:

Clase: 5

PREPARACIONES FARMACEUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES Y DESORDENES RESPIRATORIOS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-03200, ocho de septiembre del año dos mil seis. Managua, tres de octubre del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 16642 – M. 1019427 – Valor C\$ 425.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de SOCIETE DES PRODUITS NESTLE, S.A., de Suiza, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Descripción y Clasificación de Viena: 070124

Consiste en el diseño de un Edificio estilizado en cuyo frente se aprecia un ventanaje.

Para proteger:

Clase: 31

ALIMENTOS Y SUSTANCIAS ALIMENTICIAS PARA LOS ANIMALES Y MASCOTAS INCLUYENDO BOTANAS, HAMBURGUESAS, BOCADILLOS, BOCADITOS, TOCINO Y TIRAS DE CARNE, POLLO, CONEJO Y RES.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-03323, veintiuno de septiembre del año dos mil seis. Managua, once de octubre del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 16643 – M. 1019424 – Valor C\$ 425.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de SOCIETE DES PRODUITS NESTLE, S.A., de Suiza, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Descripción y Clasificación de Viena: 020901 y 260114

Consiste en un círculo delineado en negro y dentro del mismo una figura circular con reflejos; en el centro de la figura se aprecia el diseño de un corazón estilizado en color semi-oscuro con una de sus partes en claro en forma de media luna.

Para proteger:

Clase: 31

ALIMENTOS Y SUSTANCIAS ALIMENTICIAS PARA LOS ANIMALES Y MASCOTAS INCLUYENDO BOTANAS, HAMBURGUESAS, BOCADILLOS, BOCADITOS, TOCINO Y TIRAS DE CARNE, POLLO, CONEJO Y RES.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-03326, veintiuno de septiembre del año dos mil seis. Managua, once de octubre del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 16644 – M. 1019426 – Valor C\$ 425.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de SOCIETE DES PRODUITS NESTLE, S.A., de Suiza, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Descripción y Clasificación de Viena: 020901

Consisten en el diseño de un Corazón estilizado de doble contorno en color semi-oscuro y delineado en negro con una de sus partes en color claro en forma de media luna.

Para proteger:

Clase: 31

ALIMENTOS Y SUSTANCIAS ALIMENTICIAS PARA LOS ANIMALES Y MASCOTAS INCLUYENDO BOTANAS, HAMBURGUESAS, BOCADILLOS, BOCADITOS, TOCINO Y TIRAS DE CARNE, POLLO, CONEJO Y RES.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-03325, veintiuno de septiembre del año dos mil seis. Managua, once de octubre del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 16645 – M. 1019423 – Valor C\$ 425.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de GlaxoSmithkline Colombia S.A., de República de Colombia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Lorakids

Descripción y Clasificación de Viena: 031304 y 270524

Consiste en el diseño de una abejita y en la parte superior de una de sus antenas se encuentra un cartel en el cual se lee: Lorakids, en letras blancas estilizadas.

Para proteger:

Clase: 5

PREPARACIONES FARMACEUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES Y DESORDENES RESPIRATORIOS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-03376, veintidós de septiembre del año dos mil seis. Managua, doce de octubre del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 16646 – M. 1019422 – Valor C\$ 425.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de GlaxoSmithkline Colombia S.A., de República de Colombia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Lorakids-D

Descripción y Clasificación de Viena: 031304 y 270524

Consiste en el diseño de una abejita y en la parte superior de una de sus antenas se encuentra un cartel en el cual se lee: Lorakids-D, en letras blancas estilizadas.

Para proteger:

Clase: 5

PREPARACIONES FARMACEUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES Y DESORDENES RESPIRATORIOS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-03328, veintiuno de septiembre del año dos mil seis. Managua, once de octubre del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 16647 – M. 1019425 – Valor C\$ 425.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de SOCIETE DES PRODUITS NESTLE, S.A., de Suiza, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Descripción y Clasificación de Viena: 240101

Consiste en el diseño de un escudo estilizado delineado en negro, en cuyo centro se aprecia la delineación de otro escudo de menor tamaño.

Para proteger:

Clase: 31

ALIMENTOS Y SUSTANCIAS ALIMENTICIAS PARA LOS ANIMALES Y MASCOTAS INCLUYENDO BOTANAS, HAMBURGUESAS, BOCADILLOS, BOCADITOS, TOCINO Y TIRAS DE CARNE, POLLO, CONEJO Y RES.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-03327, veintiuno de septiembre del año dos mil seis. Managua, once de octubre del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 16733 – M. 1644159 – Valor C\$ 85.00

Dr. Fernando Santamaría Zapata, Gestor Oficioso de PCS Vacdry USA limited Partnership, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

VACDRY KILNS

Para proteger:

Clase: 11

HORNOS DE SECAMIENTO AL VACIO PARA SECAR MADERA,

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-03775, veinticinco de octubre del año dos mil seis. Managua, treinta y uno de octubre del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 16734 – M. 1644158 – Valor C\$ 85.00

Dr. Fernando Santamaría Zapata, Apoderado de FEDERAL-MOGUL PRODUCTS, INC., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

WAGNER

Para proteger:

Clase: 11

PRODUCTOS DE ILUMINACION PARA VEHICULOS AUTOMOTORES, A SABER, LAMPARAS MINIATURA, LAMPARAS Y FAROS DE HALOGENO E INCANDESCENTES PARA VEHICULOS AUTOMOTORES, INCLUYENDO UNIDADES SELLADAS INCANDESCENTES Y DE HALOGENO, CAPSULAS DE HALOGENO PARA VEHICULOS, AUTOMOTORES, LUCES DIRECCIONALES E INTERMITENTES, PARA VEHICULOS AUTOMOTORES, ILUMINACION EN GENERAL Y AUXILIAR PARA VEHICULOS AUTOMOTORES.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-03595, doce de octubre del año dos mil seis. Managua, veintisiete de octubre del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 16742 – M. 1644155 – Valor C\$ 425.00

Dr. Fernando Santamaría Zapata, Gestor Oficioso de PCS Vacdry USA limited Partnership, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

VacDry Kilns

Descripción y Clasificación de Viena: 050105, 050111 y 270502

Consiste en un árbol o arbusto frondoso.

Para proteger:

Clase: 11

HORNOS DE SECAMIENTO AL VACIO PARA SECAR MADERA.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-03774, veinticinco de octubre del año dos mil seis. Managua, treinta y uno de octubre del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 16743 – M. 1644156 – Valor C\$ 425.00

Dr. Fernando Santamaría Zapata, Apoderado de FEDERAL-MOGUL PRODUCTS, INC., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

WAGNER

Para proteger:

Clase: 11

PRODUCTOS DE ILUMINACION PARA VEHICULOS AUTOMOTORES, A SABER, LAMPARAS MINIATURA, LAMPARAS Y FAROS DE HALOGENO E INCANDESCENTES PARA VEHICULOS AUTOMOTORES, INCLUYENDO UNIDADES SELLADAS INCANDESCENTES Y DE HALOGENO, CAPSULAS DE HALOGENO PARA VEHICULOS, AUTOMOTORES, LUCES DIRECCIONALES E INTERMITENTES, PARA VEHICULOS AUTOMOTORES, ILUMINACION EN GENERAL Y AUXILIAR PARA VEHICULOS AUTOMOTORES.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-03594, doce de octubre del año dos mil seis. Managua, veintisiete de octubre del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 16735 – M. 1673783 – Valor C\$ 85.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespín, Apoderado de BIOCROSS, S.A., de República de Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ALENCROSS S

Para proteger:
Clase: 5

PRODUCTO FARMACEUTICO DE USO HUMANO, UTILIZADO COMO TRATAMIENTO PARA ENFERMEDADES DEL APARATO LOCOMOTOR.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-03770, veinticinco de octubre del año dos mil seis. Managua, treinta y uno de octubre del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector. 1

Reg. No. 16736– M. 1073788 – Valor C\$ 85.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespín, Apoderado de BIOCROSS, S.A., de República de Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ALENCROSS D

Para proteger:
Clase: 5

PRODUCTO FARMACEUTICO DE USO HUMANO, UTILIZADO COMO TRATAMIENTO PARA ENFERMEDADES DEL APARATO LOCOMOTOR.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-03769, veinticinco de octubre del año dos mil seis. Managua, treinta y uno de octubre del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector. 1

Reg. No. 16737– M. 1073786 – Valor C\$ 85.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespín, Apoderado de ALFREDO HERBRUGER JUNIOR Y COMPAÑÍA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que puede abreviarse ALFREDO HERBRUGER JR. Y CO. LTDA., de República de Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

DOLOKALORUB

Para proteger:
Clase: 3

JABONES, PERFUMERIA, COSMETICOS, ACEITES ESENCIALES, LOCIONES PARA EL CABELLO, DENTIFRICOS, PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUBSTANCIAS PARA LA COLADA.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-03699, veinte de octubre del año dos mil seis. Managua, veinticinco de octubre del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector. 1

Reg. No. 16738– M. 1073787 – Valor C\$ 85.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespín, Apoderado de ALFREDO HERBRUGER JUNIOR Y COMPAÑÍA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que puede abreviarse ALFREDO HERBRUGER JR. Y CO. LTDA., de República de Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

DOLOKALORUB

Para proteger:
Clase: 5

PRODUCTOS FARMACEUTICOS, VETERINARIOS E HIGIENICOS, SUSTANCIAS DIETETICAS PARA USO MEDICO, EMPASTOS, MATERIAL PARACURAS, DESINFECTANTES, PRODUCTOS PARA LA DESTRUCCION DE LOS ANIMALES DAÑINOS, FUNGICIDAS, HERBICIDAS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-03700, veinte de octubre del año dos mil seis. Managua, veinticinco de octubre del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector. 1

Reg. No. 16739– M. 1073785 – Valor C\$ 85.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespín, Apoderado de LABORATORIOS REAL SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia LABORATORIOS REAL, S.A. DE C.V., de República de El Salvador, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

SKIN BABY-AD

Para proteger:
Clase: 5

PRODUCTO FARMACEUTICO UTILIZADO PARA PROTEGER LA PIEL DE LOS NIÑOS CONTRA LA ACCION IRRITANTE; GRIETAS DE PEZONES EN LACTANCIA, PICADURAS DE INSECTOS, ESCORIASIONES E IRRITACIONES EN LA PIEL

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-03767, veinticinco de octubre del año dos mil seis. Managua, treinta y uno de octubre del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector. 1

Reg. No. 16740– M. 1073784 – Valor C\$ 85.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespín, Apoderado de LABORATORIOS REAL SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia LABORATORIOS REAL, S.A. DE C.V., de República de El Salvador, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

VIGOREX JARABE

Para proteger:
Clase: 5

PRODUCTO FARMACEUTICO UTILIZADO COMO TRATAMIENTO EN CASOS DE ASTENIA, FATIGA, CANSANCIO MENTAL Y FISICO, DEBILIDAD MUSCULAR, DECAIMIENTO GENERAL, PROFILAXIS DE ANEMIAS POR FALTA DE HIERRO Y EN ESTADOS POST OPERATORIOS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-03768, veinticinco de octubre del año dos mil seis. Managua, treinta y uno de octubre del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector. 1

Reg. No. 16741– M. 1073789 – Valor C\$ 85.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespín, Apoderado de BIOCROSS, S.A., de República de Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

PIRACROSS

Para proteger:
Clase: 5

PRODUCTO FARMACEUTICO DE USO HUMANO, UTILIZADO PARA EL TRATAMIENTO DEL SISTEMA NERVIOSO CENTRAL.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-03494, tres de octubre del año dos mil seis. Managua, veinticuatro de octubre del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector. 1

Reg. No. 16744– M. 1073782 – Valor C\$ 425.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespín, Apoderado de ACTIVA PUBLICACIONES, S.L., de España, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

marenosttrum

Descripción y Clasificación de Viena: 2601, 010301, 060301, 060311, 270511 y 270517

Consiste en la palabra "MARENOSTRUM", escrita con letras gruesas; estas letras se encuentran subrayadas por una línea recta gruesa en su parte inferior. Al lado izquierdo de dicha palabra se puede apreciar la figura de un círculo asemejándose al sol, el cual está dividido en su parte media por una fina línea ondulada, de color oscuro en la parte superior y blanco en la parte inferior. A los lados de dicho círculo se pueden apreciar líneas gruesas onduladas haciendo semejanza a las olas del mar; bajo éstas, se lee la palabra "Editorial" escrita en finas letras.

Para proteger:
Clase: 16

LIBROS Y PUBLICACIONES.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-03766, veinticinco de octubre del año dos mil seis. Managua, treinta y uno de octubre del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 16703– M. 1966740 – Valor C\$ 425.00

José Daniel Garzón Solórzano, de República de Nicaragua, en su Carácter Personal, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Descripción y Clasificación de Viena: 270501 y 270502
Gráfico denotando palabra Auchí.

Para proteger:
Clase: 16

PRODUCTOS DE IMPRENTA Y ESTAMPADOS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-03224, once de septiembre del año dos mil seis. Managua, cuatro de octubre del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 16639– M. 1966681 – Valor C\$ 85.00

Dra. Yessenia Martínez Padilla, Apoderado de Tratamiento de Aguas D.E., Sociedad Anónima (TRADEASA), de República de Nicaragua, solicita Registro de Nombre Comercial:

TRADEASA

Para proteger:
Clase: 0

UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A: PURIFICACION, TRATAMIENTO DE AGUAS, CAPTACION Y DEPURACION DE AGUAS.

Fecha de Primer Uso: nueve de enero del año dos mil cuatro.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-02930, veintidós de agosto del año dos mil seis. Managua, ocho de septiembre del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 16638– M. 1966683 – Valor C\$ 85.00

Conforme al artículo 90 Ley 380 y artículos 130 y 131 Ley 312, Ley de Derecho de autor y Derechos Conexos se informa: En esta fecha se inscribió la obra:

Número de Registro: AR-10-2006

Tipo: AUDIOVISUAL

Número de Expediente: 2006-0000087

Libro IV de Inscripciones de Audiovisuales y Radiofónicas Tomo II, Folio 10

Autor: Xiora Marina Martínez Gomiz

Título AVENTADOS

Fecha de Presentado: 23 de Agosto del 2006.

A Nombre de	Particularidad
Gerardo Sánchez Ortega	Actor
Juan Jacobo Martínez Alvarez	Musicalización
Mosaico Producciones Creativas, S.A.	Titular Derechos Patrimoniales
Stef Biemans	Guionista

Descripción:

Dos amigos viajan por toda Nicaragua, con el más bajo presupuesto posible. Los dos tienen una meta; vivir aventuras.

Publíquese por una sola vez en la Gaceta, Diario Oficial.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintiséis de septiembre del dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

**MINISTERIO DE TRANSPORTE E
INFRAESTRUCTURA**

Reg. No. 16841 - M. 1966986 - Valor C\$ 595.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito SECRETARIO GENERAL del MINISTERIO DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA DR. ALEJANDRO RÍOS CASTELLÓN, facultado mediante Acuerdo Presidencial N° 311-2002 del día cuatro de julio del año dos mil dos CERTIFICA Y DA FE que el ACUERDO MINISTERIAL N° 60-2006 se encuentra asentado en el Libro de Acuerdos Ministeriales que lleva este Ministerio en el año dos mil seis; y que integra y literalmente dice así:

ACUERDO MINISTERIAL N° 60-2006 EL MINISTERIO DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA, en uso de las facultades que le confieren el Artículo 25 de la Ley 290 "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo", publicado en la Gaceta, Diario Oficial N° 102 del día 3 de Junio de 1998, el Artículos 27, 29 y 30 inciso 5 de su Reglamento Decreto N° 71-98, publicado en la Gaceta, Diario Oficial N° 205 y 206 de los días 30 y 31 de Octubre del año 1998, reformado por el Decreto N° 25-2006 de Reformas y Adiciones al Decreto N° 71-98, Reglamento de la Ley N° 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo", publicado en la Gaceta, Diario Oficial N° 91 y 92 de los días 11 y 12 de Mayo del 2006, CONSIDERANDO: I Que el día 5 de Junio de 2002 el Ministerio de Transporte e Infraestructura, representado por el Ingeniero Jorge Enrique Hayn Vogl, Viceministro en ese momento, y la firma Consultora Internacional FREDERIC R. HARRIS, también operando como DMJM+HARRIS Inc, domiciliada en el Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, representada por el Ingeniero José Antonio Espinoza Peña, Apoderado Especial de dicha firma consultora, suscribieron el Contrato de Supervisión, No. ES- 088-2002, financiado por Convenio de Préstamo No.3464-NI, con fondos AIF y del Gobierno de Nicaragua para la "Supervisión de las Obras de Estabilización de 300 Kms. de Vías Rurales", estableciendo el monto del Contrato en US\$1,472,762.80 (UN MILLON

CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS DOLARES CON 80/100, DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA). El impuesto municipal (IM) e Impuesto General al Valor (IGV) suman un total de C\$2,594,408.80 (DOS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHO CORDOBAS CON 80/100), estableciéndose un plazo por los servicios de supervisión de 32 meses calendario, siendo la fecha de inicio del plazo contractual el 2 de diciembre de 2002 y la fecha de finalización el 2 de Agosto de 2005. II Que el día 25 de Marzo de 2004 ambas partes contratantes suscribieron el Acuerdo Suplementario No. 1 al Contrato de Supervisión, No. ES-088-2002 "Supervisión de las Obras de Estabilización de 300 Kms. de Vías Rurales", el Ministerio de Transporte e Infraestructura, representado por el Licenciado Fausto Carcabelos Molina, Viceministro en ese momento, y la firma Consultora Internacional FREDERIC R. HARRIS, también operando como DMJM+HARRIS Inc, representada por el Ingeniero José Antonio Espinoza Peña, Apoderado Especial de dicha firma consultora; estableciendo lo siguiente: Que la firma consultora Frederick R. Harris, Inc., realizará las labores de inspección y supervisión y que el nuevo listado de caminos a ejecutar serán aquellos que se muestran en el Anexo "A" del presente Acuerdo Suplementario No. 1. En dicho anexo se muestran también el nuevo cronograma de ejecución de las obras. Se autoriza al Consultor incrementar los tiempos de participación de este personal de acuerdo a las modificaciones indicadas en el apéndice "G" de este Acuerdo Suplementario No. 1. Aprobamos readecuar los gastos reembolsables y varios a como se muestra en el Apéndice "G", de este Acuerdo Suplementario No. 1, tomando en consideración la nueva programación de los proyectos a ejecutar y la asignación de recursos para una eficiente labor de inspección, control y supervisión. La remuneración del Ingeniero Antonio Espinoza (Gerente de Obra) y del Ingeniero Asistente por su participación en las labores de Supervisión, se hará con la tarifa indicada en el Apéndice "G" del presente Acuerdo Suplementario No. 1. Modificar el costo de los servicios de supervisión a como se muestra en el Apéndice "G", los costos sufrirán variaciones y se adecuará el Apéndice "G" a las necesidades actuales del Proyecto. Se modificará este apéndice de conformidad a las nuevas tablas mostradas en este Acuerdo Suplementario No. 1 y para ilustrar las variaciones en los costos de supervisión que se producirán se anexan tablas modificadas con dicha información (Apéndice G). El Consultor Frederic R. Harris Inc, realizará el Diseño y Supervisión de las obras de la vía Matagalpa-Jinotega, el costo de dichos servicios se muestran en el Apéndice "G" del presente Acuerdo Suplementario No. 1. El Contrato se incrementará en U.S. \$ 1,700,826.85 (UN MILLON SETECIENTOS MIL OCHOCIENTOS VEINTISEIS DOLARES CON 85/100), según el Anexo denominado Justificación de Variación de Obras a los Contratos. Legalizar mediante el presente Acuerdo Suplementario No. 01 la forma de pago al Consultor (dólares y córdobas). Aplicar el Impuesto al Valor Agregado e Impuesto Municipal al monto correspondiente en córdobas (Gastos Locales). El nuevo monto del Contrato en US\$3,173,589.65 (TRES MILLONES CIENTO SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE DOLARES CON 65/100), los cuales US\$545,757.71 (QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE DOLARES CON 71/100) correspondientes a los Gastos Extranjeros y US\$2,627,831.93 (DOS MILLONES SEISCIENTOS VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UN DOLARES CON 93/100), para gastos locales que son enterados al Consultor a la tasa de cambio en la fecha de pago. El Impuesto Municipal (IM) y el Impuesto al Valor Agregado (IVA) es aplicable sólo al Monto de Gastos Locales, ambos impuestos suman un total de US\$433,592.27 (CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS DOLARES CON 27/100), manteniéndose el mismo plazo contractual por los servicios de supervisión de 32 meses calendario. III Que el día 30 de Diciembre del 2005, ambas partes contratantes suscribieron el Acuerdo Suplementario No. 2 y Finiquito al Contrato de Supervisión, No. ES-088-2002 "Supervisión de las Obras de Estabilización de 300 Kms. de Vías Rurales", el Ministerio de Transporte e Infraestructura, representado por el Licenciado Ariel López Parra,

Viceministro y la firma Consultora Internacional FREDERIC R. HARRIS, también operando como DMJM+HARRIS Inc, representada por el Ingeniero José Antonio Espinoza Peña, Apoderado Especial de dicha firma consultora; estableciendo lo siguiente: El Consultor y el Contratante acordaron que Frederic R. Harris, Inc. realizara la supervisión del nuevo listado de caminos, correspondientes a los Grupos 1, 2, 3 y 4 mostrados en el ANEXO A de éste Acuerdo Suplementario N° 2 y Finiquito. Autorizar al Consultor incrementar los tiempos de participación del personal, de acuerdo a las modificaciones indicadas en el apéndice “G” de este Acuerdo Suplementario No.2 y Finiquito. Ambas partes acuerdan no realizar las labores de supervisión del Proyecto Matagalpa -Jinotega de 30 km de longitud correspondiente al Grupo 5. La Supervisión de los Tramos Dolores – Betania y Laguna de Apoyo – Norome, fue realizada con el personal del Consultor Frederic R. Harris, Inc, bajo las condiciones del Contrato No. ES-088-2002 Aprobamos readecuar los pagos de las tarifas del personal del Consultor, gastos reembolsables y varios a como se muestra en el Apéndice “G” de este Acuerdo Suplementario No. 2 y Finiquito, tomando en consideración la ejecución real de los proyectos y la asignación de recursos para la eficiente labor de inspección, control y supervisión que mantuvo el Consultor en el desarrollo de sus servicios. Modificar el costo de los servicios de supervisión a como se muestra en el Apéndice “G”, los costos sufrieron variaciones y se adecuó el Apéndice “G” a las necesidades de los Proyectos supervisados por el Consultor. Se modifica este Apéndice de conformidad a las nuevas tablas y anexos mostradas(os) en este Acuerdo Suplementario No.2 y Finiquito, para ilustrar las variaciones en los costos de supervisión que se presentaron se anexan tablas modificadas del Apéndice G, ilustrando las variaciones en los costos del Contrato ES 088 2002. Por los servicios del Consultor se incrementará el Contrato en U.S.\$ 494,382.19 (CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTAY DOS DOLARES CON 19/100), los cuales US\$ 77,513.27 (SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS TRECE DOLARES CON 27/100) corresponden a Gastos Extranjero y US \$ 416,868.92 (CUATROCIENTOS DIECISEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO DOLARES CON 92/100) corresponden a Gastos locales, según se puede apreciar en el Apéndice G “Justificación de Variación de Costos por los Servicios del Consultor” y en el Anexo 1.

	MONTO POR LOS SERVICIOS DEL CONSULTOR				
	Contrato Original	INCREMENTO Ac. Supl. No.1	Acuerdo Sup. No.1	INCREMENTO Ac. Supl. No.2	Acuerdo Sup. No.2
Total	US\$1,472,762.80	US\$1,700,826.85	US\$3,173,589.65	US\$ 494,382.19	US\$3,667,971.83
Contrato	US\$489,024.21	US\$56,733.50	US\$545,757.71	US\$77,513.27	US\$623,270.98
Gastos					
Extranjeros					
Gastos	US\$983,738.58	US\$1,644,093.35	US\$2,627,831.93	US\$416,868.92	US\$3,044,700.85
Locales					

*Todos estos montos están expresados en Dólares de los Estados Unidos y no incluyen los impuestos de ley. Ampliar el plazo contractual en 150 días, quedando establecida como fecha de finalización el 30 de Diciembre de 2005. En base a los Considerados Sexto, Séptimo, Octavo y Noveno se le reconocerán intereses al Consultor, para ello se utilizará una tasa ponderada de 10.50%, tasa de interés que está dentro del rango a las utilizadas en la banca nacional conforme a las publicaciones del Banco Central de Nicaragua (Anexo 2). Se estable la tasa de cambio proyectada al 30 de abril del 2007 en 18.4682 Córdobas por un Dólar de los Estados Unidos de América. Pagar con fondos del Tesoro del Gobierno de Nicaragua, el incremento del Contrato a través de Deuda Pública, rectorada por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP), por lo que el Contratante emitirá un Acuerdo Ministerial de incorporación y registro de la presente obligación en la Deuda Pública, siendo el monto total a incorporar, hasta el Avalúo 29 A, en concepto de impuesto Municipal por la cantidad de C\$ 56,012.30 (Cincuenta y Seis Mil Doce Córdobas con 30/100) e IVA por C\$ 4,782,814.49 (Cuatro Millones Setecientos Ochenta y Dos Mil Ochocientos catorce Córdobas con 49/100). (Ver anexo 3). También de acuerdo con la Ley N° 323 “Ley de Contrataciones del Estado”, Arto. 104 “Derechos de los Contratistas”,

inciso c) y Arto. 146 del Decreto N° 21-2000 de Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, deberá pagarse al Consultor intereses por atrasos en los pagos de parte del Contratante, los cálculos de dichos intereses se muestran en el Anexo 2 denominado CALCULO DE INTERESES POR PAGOS ATRASADOS DE AVALUOS. Resultando los montos siguientes: US\$ 67,602.22 Intereses por pagos atrasados de los pagos correspondientes a gastos locales. US\$ 11,271.21 Intereses por pagos atrasados de los pagos correspondientes a gastos extranjeros. El Consultor elaborará el Avalúo No. 38 y Final, en el cual cobrará los intereses que se le reconocerán por los pagos atrasados, El Contratante gestionará y aprobará dicho Avalúo con el cual se alcanzará el Monto Total de la Deuda Pública establecida en este Acuerdo Suplementario No. 2 y Finiquito del Contrato ES-088-2002. Queda establecido el valor final del contrato sin incluir impuestos en US\$3,746,845.26 (TRES MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO DOLARES CON 26/100), monto que incluye el reconocimiento al Consultor de intereses por retrasos en los pagos por sus servicios de supervisión, de los cuales US\$634,542.19 (SEISCIENTOS TREINTAY CUATROMILQUINIENTOS CUARENTA Y DOS DOLARES CON 19/100) corresponde a Gastos Extranjeros y US\$3,112,303.07 (TRES MILLONES CIENTO DOCE MIL TRESCIENTOS TRES DOLARES CON 07/100), para gastos locales. El Impuesto Municipal (IM) y el Impuesto al Valor Agregado (IVA) es aplicable sólo al Monto de Gastos Locales, siendo éstos US\$ 30,447.01 y US\$ 461,272.18 respectivamente, ambos impuestos suman un total de US\$ 491,719.19 (CUATROCIENTOS NOVENTAY UN MIL SETECIENTOS DIECINUEVE DOLARES CON 19/100). Estableciéndose el Valor Final del Contrato con Impuestos en US\$ 4,238,564.45 (Cuatro Millones Dos Cientos Treinta y Ocho Mil Quinientos Sesenta y Cuatro Dólares con 45/100). Como se aprecia en el ANEXO 1, ANEXO A y Apéndice G. El Contratante ha cancelado al Consultor la Cantidad de US \$ 3,299,675.74 (TRES MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO DOLARES CON 74/100). Este Monto incluye pago por sus servicios e impuestos de ley de algunos Avalúos. Detallados en el Anexo 5, conforme al detalle siguiente: US\$ 2,627,831.93 en Concepto de Gastos Locales. US\$ 545,757.71 en Concepto de Gastos Extranjeros. US\$ 22,919.27 por Impuestos Municipales US\$ 103,166.83 por Impuesto al Valor Agregado. TOTAL PAGADO US\$ 3, 299,675.74 (Monto con Impuestos). El Contratante según este Acuerdo Suplementario No. 2 y Finiquito, tiene una deuda con el Consultor o saldos insolutos a la fecha de firma del mismo (que se detallan en el Anexo 4 y 5), que serán redimidos al Consultor por el Contratante a través de pago por Deuda Pública correspondiendo al detalle siguiente: Deuda por Servicios Gastos Locales US\$ 416,868.92 Deuda por Servicios Gastos Extranjeros US\$ 77,513.27 Deuda por Impuestos Municipales C\$ 133,032.82 Deuda por Impuestos al Valor Agregado C\$ 5,949,675.44 Deuda de Intereses por pagos retrasados US\$ 78,873.43 MONTO TOTAL DE LA DEUDA EN MONEDA LOCAL: Deuda por Servicios de Consultoría C\$ 9,130,349.16 Deuda por Impuestos Municipales C\$ 133,032.82 Impuestos al Valor Agregado C\$ 5,949,675.44 Deuda de Intereses por pagos retrasados C\$ 1,456,650.28 MONTO TOTAL DE LA DEUDA C\$ 16,669,707.70 La deuda total por los servicios del Consultor, impuestos e intereses se pagará en Córdobas, considerando el día 30 de abril del 2007 como la fecha posible de pago; en caso de que los pagos se efectúen en una fecha posterior al 30/04/07, se procederá a recalcular dicha deuda conforme a la fecha real de pago y a las condiciones establecidas en el presente Acuerdo Suplementario No. 2 y Finiquito, considerando el Apéndice G, los Anexos 1,2, 3, 4 y 5. Todos los cálculos respectivos de la deuda por servicios del Consultor, impuestos e intereses se recalcularán conforme a la fecha real de los pagos y se utilizará la tasa oficial de cambio entre el US \$ Dólar y Córdoba correspondiente a la fecha(s) en que se realice(n) el(los) pagos(s) acreditados a deuda pública. Forman parte integral de este Acuerdo suplementario No. 2 y Finiquito, el Apéndice G y sus diferentes tablas, los Anexos A, 1, 2, 3, 4 y 5 y todas las hojas de cálculos incluidos en este Acuerdo Suplementario No. 2 y Finiquito. El Contratante deberá extender

una constancia al Consultor, sobre los impuestos que se deben producto de la deuda pendiente por el contrato ES 088 2002. Ambas partes de común acuerdo dan por finiquitado el contrato N° ES-088-2002, renunciando a cualquier reclamo posterior a la fecha de la firma del presente Acuerdo Suplementario No. 2 y Finiquito del Contrato ES 088 2002. IV Que a la fecha existe una deuda acumulada con la firma Consultora Internacional FREDERIC R. HARRIS, también operando como DMJM+HARRIS Inc, domiciliada en el Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, que asciende a C\$ 16,669,707.70 (Dieciséis millones seiscientos sesenta y nueve mil setecientos siete córdobas con 70/100), por el contrato No. ES-088-2002 "Supervisión de las Obras de Estabilización de 300 Kms. de Vías Rurales". V Habida cuenta que es objetivo del Gobierno de la República de Nicaragua, regular su proceso de endeudamiento y asegurar que sus necesidades financieras y obligaciones de pago se satisfagan en el menor tiempo posible y asegurando la capacidad de pago del país. POR TANTO Que en consonancia a los considerandos supracitados, es indispensable reconocer, como en efecto se hace, de la existencia de la deuda con la firma Consultora Internacional FREDERIC R. HARRIS, también operando como DMJM+HARRIS Inc, domiciliada en el Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, la cual asciende a un total de C\$ 16,669,707.70 (Dieciséis millones seiscientos sesenta y nueve mil setecientos siete córdobas con 70/100). ACUERDA PRIMERO: Solicitar la incorporación en el Servicio de Deuda Pública Interna de 2007, Administrado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público hasta por la suma de C\$ 16,669,707.70 (Dieciséis millones seiscientos sesenta y nueve mil setecientos siete córdobas con 70/100); para que consecuentemente dicha obligación sea debidamente registrada y formalizada administrativamente. SEGUNDO: El presente Acuerdo Ministerial entrara en vigencia a partir de esta fecha, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Diario Oficial. Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a las dos de la tarde del día tres de noviembre del año dos mil seis. - (F) ARIEL LÓPEZ PARRA MINISTRO POR LA LEY y sello que dice : Ministerio de Transporte e Infraestructura. Ministro. Republica de Nicaragua. América Central.

Es conforme su original con el que fue debidamente cotejado. Firmo y sello en la ciudad de Managua a las tres de la tarde del día siete de noviembre del año dos mil seis. DR. ALEJANDRO RÍOS CASTELLÓN, SECRETARIO GENERAL MTI.

MINISTERIO DEL TRABAJO

Reg. No. 10969

La Dirección Nacional de Registro de Cooperativas en uso de las facultades que le confiere la Ley 290, por este medio: **CERTIFICA:** Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Reforma Parcial/Total de Estatutos, Modificación/Cambio de Razón Social, Modificación y Aprobación de Reglamentos Internos, que lleva el Registro Nacional de Cooperativas, de este Ministerio en el Folio 113 se encuentra la Resolución No. 434-2006, que integra y literalmente dice: **RESOLUCION No. 434-2006**, Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas. Managua, diecisiete de agosto del año dos mil seis, las nueve y veinte minutos de la mañana. Con fecha veinte de junio del año dos mil seis, presentó solicitud de Aprobación e Inscripción de Reforma Total del Estatuto de la **COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES UNIDOS PARA EL ESFUERZO, R.L.** Siendo su domicilio social en la localidad de Jucuapa Centro, municipio de Matagalpa, departamento de Matagalpa, cuya Aprobación e Inscripción de Reforma Total, se encuentra registrada en Acta No. 025, folios 074 al 078, de Asamblea General de Socios de carácter extraordinaria, que fue celebrada a las nueve de la mañana del día quince de abril del año dos mil seis. Este Registro Nacional previo estudio declaró procedente la Aprobación e Inscripción de Reforma Total, por lo que fundado en los artículos 65 inc. b) 66

inc. a) de la Ley General de Cooperativas Ley (499). **RESUELVE:** Apruébese la inscripción de Reforma Total de Estatuto de la **COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES UNIDOS PARA EL ESFUERZO, R.L.** Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos, devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta. (f) Lic. Carmen Tardencilla Matamoras, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, de la Dirección General de Cooperativas del Ministerio del Trabajo. Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado, a los diecisiete días del mes de agosto del año dos mil seis. Lic. Carmen Tardencilla Matamoras, Registrador.

Reg. No. 11542

La Dirección Nacional de Registro de Cooperativas en uso de las facultades que le confiere la Ley 290, por este medio: **CERTIFICA:** Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Reforma Parcial/Total de Estatutos, Modificación/Cambio de Razón Social, Modificación y Aprobación de Reglamentos Internos, que lleva el Registro Nacional de Cooperativas, de este Ministerio en el Folio 113 se encuentra la Resolución No. 431-2006, que integra y literalmente dice: **RESOLUCION No. 431-2006**, Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas. Managua, nueve de agosto del año dos mil seis, las nueve y veinte minutos de la mañana. Con fecha dieciocho de julio del año dos mil seis, presentó solicitud de Aprobación e Inscripción de Reforma Total de la **COOPERATIVA DE TRANSPORTE IVAN MONTENEGRO R.L. (COTRAIMO, R.L.)**. Siendo su domicilio social en el municipio de Managua, departamento de Managua, cuya aprobación e inscripción de Reforma Total, se encuentra registrada en Acta No. 150, folios 095 al 096, de Asamblea General de Socios de carácter extraordinaria, que fue celebrada, a la una de la tarde, del día trece de diciembre del año dos mil cinco. Este Registro Nacional previo estudio declaró procedente la Aprobación e Inscripción de Reforma Total, por lo que fundado en los artículos 65 inc. b) 66 inc. a) de la Ley General de Cooperativas Ley (499). **RESUELVE:** Apruébese la inscripción de Reforma Total de la **COOPERATIVA DE TRANSPORTE IVAN MONTENEGRO R.L. (COTRAIMO, R.L.)**. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos, devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta. (f) Lic. Carmen Tardencilla Matamoras, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, de la Dirección General de Cooperativas del Ministerio del Trabajo. Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado, a los nueve días del mes de agosto del año dos mil seis. Lic. Carmen Tardencilla Matamoras, Registrador.

Reg. No. 11641

La Dirección Nacional de Registro de Cooperativas en uso de las facultades que le confiere la Ley 290, por este medio: **CERTIFICA:** Que en el Tomo V, del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales, en el folio 320, se encuentra la Resolución No. 702-2006, que integra y literalmente dice: **RESOLUCION No. 702-2006**. Ministerio del Trabajo, Dirección del Registro Nacional de Cooperativas de la Dirección General de Cooperativas. Managua, treinta y uno de julio del año dos mil seis. Con fecha doce de julio del año dos mil seis, presentó solicitud de inscripción de personería jurídica de la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE PRODUCCION MUJERES DE TICUANTEPE, R.L. (COAPROMUT, R.L.)**. Constituida en la Comunidad Palestina, el municipio de Ticuan-tepe, departamento de Managua, la una y treinta minutos de la tarde, del día diecisiete de febrero del año dos mil seis, se inicia con quince (15), cero (00) hombre, quince (15) mujeres, con un capital social suscrito de C\$ 1,500.00 (un mil quinientos córdobas netos) y pagado de C\$ (900.00) novecientos córdobas netos. Este Registro Nacional, previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los Artos. 9, 10, 11, 12, 13, 14, 92, 113 y 114, inc. b) de la Ley General de Cooperativas, (Ley No. 499) y Artos. 5, 7, 9, 10, 134 y 150 inc. c) del Reglamento de la misma. **RESUELVE:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica de la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE PRODUCCION MUJERES DE TICUANTEPE R.L., (COAPROMUT R.L.)**. Presidente, Eveling Yohana Bellorin; Vicepresidente, María Antonia Gómez Pérez; Secretaria, Gioconda Cristina Pasos Lindo; Tesorero (a), Leydi Lissette Corea Rodríguez; Vocal, Teresita Reina Sánchez. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos archivándose el original en esta oficina y devuélvanse las copias a los interesados, publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta. (f) Lic. Francisco de Paula Espinosa Pérez, Director del Registro Nacional de Cooperativas, de la Dirección General de Cooperativas del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los veintisiete días del mes de junio del año dos mil seis. Lic. Francisco de Paula Espinosa Pérez, Registrador.

**EMPRESA NICARAGUENSE DE ACUEDUCTOS Y
ALCANTARILLADOS SANITARIOS**

Reg. No. 17490 - M. 1969624 - Valor C\$ 85.00

CONVOCATORIA A LICITACIÓN RESTRINGIDA

Por este medio **ENACAL**, invita a licitar a los inscritos en el Registro Central de Proveedores del Estado que puedan proveer los bienes a contratar mediante Licitación Restringida No. 009 – 2006 “**ADQUISICION DE REPUESTOS PARA MOTORES DE 200 HP TIPO VERTICALES SUMERGIBLES**”.

Los bienes contratados deben entregarse dentro del plazo cotizado.

El lugar de entrega de los bienes es la bodega In Bond de **ENACAL**, localizada en el plantel Santa Clara, ubicado en el sector del Km. 4 Carretera Norte, de Parmalat, 500 mts. al norte, Managua, Nicaragua.

El pago será total y se efectuará 30 días después de recibidos los bienes contratados.

El Pliego de Bases y Condiciones (PBC) estará redactado en idioma español y se podrá obtener en la Vice Gerencia de Compras e Importaciones (Adquisiciones) de **ENACAL**, los días 29, 30 de noviembre y los días 1 y 4 de diciembre del 2006 inclusive. Para esto deberán realizar un pago en efectivo no reembolsable de TRESCIENTOS CORDOBAS (C\$300.00), en caja central de **ENACAL**, en horario de 8:00 a.m. a 5:00 p.m.; ambas oficinas están ubicadas en las instalaciones centrales de **ENACAL**, plantel Asososca Km.5 Carretera Sur, contiguo al hospital psiquiátrico José Dolores Fletes.

Las ofertas deberán entregarse en idioma español a más tardar a las 10:00 a.m. del día 19 de diciembre del 2006, en la Vice Gerencia de Compras e Importaciones (Adquisiciones) de **ENACAL**, dirección ya indicada.

El acto de apertura de ofertas presentadas en tiempo, se efectuará en la sala de conferencias de la Vice Gerencia de Compras e Importaciones (Adquisiciones) de **ENACAL**, a las 10:15 a.m. del día 19 de diciembre del 2006. Consultas al Telefax (505)2667919 ó vcompras@enacal.com.ni

Managua, veintidós de noviembre del año dos mil seis. Ing. Carlos Espinosa González, Vice Gerente de Compras e Importaciones.

**EMPRESA NACIONAL DE
TRANSMISION ELECTRICA, S.A**

Reg. No. 17492 - M. 1969775 - Valor C\$ 170.00

**CONVOCATORIA A LICITACIÓN POR REGISTRO
N° -DIP-02-2006-ENTRESA
CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE DE DOS BAHIAS DE
KINEAS DE 138 KV (SUBESTACIÓN NANDAIME)**

1. La Empresa Nacional de Transmisión Eléctrica, S.A. (ENTRESA), Entidad del dominio comercial del Estado, tiene el agrado de invitar a todas aquellas personas naturales o jurídicas calificadas en nuestro País, con Licencia de Construcción, emitida por el Ministerio de Transporte e Infraestructura e inscritos en el Registro Central de Proveedores del

Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesados en presentar ofertas selladas para la ejecución del **Proyecto para la Construcción y Montaje de Dos Bahías de Líneas de 138 KV (Subestación Nandaime)**

2.

3. Esta contratación es financiada con fondos propios de ENTRESA.

Las obras se realizarán en Subestación Nandaime, Km. 67, carretera Nandaime - Rivas.

4. Los Alcances del Proyecto son los siguientes:

3.1. Obras civiles:

Construcción de fundaciones para equipos eléctricos y ductos de cables, ampliación de la red de drenaje existente, obras de protección de suelos y ornamentación.

3.2. Obras electromecánicas:

Transporte de equipos de 138 kV de Managua al sitio de la obra, instalación de estructuras soportes, equipos de alta y media tensión e instalación de la red de tierra.

5. Los Oferentes interesados podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación en la Unidad de Adquisiciones de ENTRESA, Intersección Pista Juan Pablo II y Avenida Bolívar, los días hábiles comprendidos del 30 de noviembre de 2006 y del 1 al 4 de diciembre de 2006, inclusive, a un costo no reembolsable de C\$ 350.00 (Trescientos Cincuenta Córdobas Netos), en horario de 9:00 a.m. a 11:30 a.m. y de 1:30 p.m. a 4:30 p.m.

6. Las ofertas deben incluir una Garantía de Mantenimiento de Oferta por un monto no menor del 3% del precio total de la oferta.

7. Las ofertas deberán presentarse en idioma español y con sus precios en moneda nacional, a la atención de la Unidad de Adquisiciones, a más tardar a las 15:00 horas del 25 de enero de 2007, en la Sala de Conferencias de ENTRESA, contiguo a la recepción sur de ENTRESA, oficinas centrales de ENEL, lugar, fecha y hora en que serán abiertas y leídas en sesión pública.

ING. HUMBERTO SALVO, GERENTE GENERAL.

2-1

GENERADORA HIDROELECTRICA, S.A

~~Reg. No. 17285 - M. 1969639 - Valor C\$ 680.00~~

**CONVOCATORIA
LICITACION PÚBLICA No.-LP/HIDROGESA/PCA/2006
“ADQUISICION DE BIENES PARA PLANTA
CENTROAMERICA”.**

La Generadora Hidroeléctrica, S.A. HIDROGESA, Entidad Adjudicadora a cargo de realizar la contratación mediante el procedimiento de Licitación Pública, según Resolución Administrativa, de la máxima autoridad de la empresa, invita a todas aquellas personas naturales o jurídicas calificadas en nuestro País, con licencia de operación vigente para ejercer la actividad comercial e inscritas en el Registro Central de Proveedores del Ministerio

de Hacienda y Crédito Público, interesados en presentar ofertas para la Adquisición de Bienes para la Planta Centroamérica.

1. Esta adquisición es financiada con fondos propios de la empresa.

2. Los bienes objetos de esta licitación deberán ser entregados en las

instalaciones de HIDROGESA, en un plazo nunca mayor de 90 días hábiles, contados a partir de la firma del contrato correspondiente.

3. Los bienes a adquirirse están distribuidos en los siguientes bloques:

- I** Implementos Eléctricos
- II** Equipos
- III** Instrumentos de Medición
- IV** Repuestos para Generadores
- V** Repuestos Mecánicos
- VI** Repuestos Electrónicos para reguladores
- VII** Equipos de Ingeniería para calidad y Diagnóstico
- VIII** Equipos para Mantenimiento
- IX** Repuestos para Limpia Rejas
- X** Equipos de protección
- XI** Repuestos Válvula Rotativa

4. Los Oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones de la licitación en: Las Oficinas de la Unidad de Adquisiciones de HIDROGESA, ubicadas del Hospital Vélez Paíz, 2c Este ½ c al Sur, los días comprendidos del 29 de Noviembre al 07 de Diciembre del año en curso de 8:00 a.m. a las 4:30 p.m.

5. Para obtener el Pliego de Bases y Condiciones (PBC), los Oferentes interesados deben hacer un pago en efectivo no reembolsable de C\$ 200.00 (Doscientos Córdoba Netos), en Tesorería de las Oficinas de HIDROGESA, ubicadas en el mismo edificio y retirar el documento en la oficina de la Unidad de Adquisiciones, previa presentación del recibo oficial de caja a nombre del Oferente interesado, en concepto de pago del PBC.

6. Las Ofertas deberán entregarse en idioma español y con sus precios en Córdoba, en la Sala de Juntas de la Gerencia General de HIDROGESA, a más tardar a las 2:00 p.m. del día 22 de Enero del año dos mil siete.

7. Las Ofertas entregadas después de la hora estipulada no serán aceptadas.

8. Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta después que ésta haya sido presentada y abierta, sin perder su Garantía de Oferta. (Arto. 27 inc. n) Ley de Contrataciones del Estado.

9. Las Ofertas deben incluir una Garantía de Mantenimiento de Oferta por un monto del tres por ciento (3%) del precio total de la oferta, por cada uno de los lotes.

10. Las Ofertas serán abiertas a las 2:10 p.m. del día 22 de Enero del año dos mil siete en presencia del Comité de Licitación y de los representantes de los Oferentes que deseen asistir, en la Sala de Juntas de la Gerencia General, ubicada en las oficinas de HIDROGESA. Ing. Justo Sandino Cooper, Gerente General.

2-2

CONVOCATORIA
LICITACION PÚBLICA No.-2006/LP/HIDROGESA/PSB
“ADQUISICION DE BIENES PARA PLANTA SANTA
BARBARA”.

La Generadora Hidroeléctrica, S.A. HIDROGESA, Entidad Adjudicadora a cargo de realizar la contratación mediante el procedimiento de Licitación Pública, según Resolución Administrativa, de la máxima autoridad de la empresa, invita a todas aquellas personas naturales o jurídicas calificadas en nuestro País, con licencia de operación vigente para ejercer la actividad

comercial e inscritas en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesados en presentar ofertas para la Adquisición de Bienes para la Planta Santa Bárbara.

1. Esta adquisición es financiada con fondos propios de la empresa.

2. **Los bienes** objetos de esta licitación deberán ser entregados en las instalaciones de HIDROGESA, en un plazo nunca mayor de 90 días hábiles, contados a partir de la firma del contrato correspondiente.

3. Los bienes a adquirirse están distribuidos en los siguientes bloques:

- I** Implementos Eléctricos
- II** Equipos
- III** Instrumentos de Medición
- IV** Repuestos para Generadores
- V** Repuestos Mecánicos
- VI** Repuestos Electrónicos para reguladores
- VII** Repuestos para Sistema de Excitación Unidades 1 y 2 PSB
- VIII** Equipos de Ingeniería para calidad y Diagnóstico
- IX** Equipos para Mantenimiento
- X** Repuestos para Limpia Rejas
- XI** Equipos de protección

4. Los Oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones de la licitación en: Las Oficinas de la Unidad de Adquisiciones de HIDROGESA, ubicadas del Hospital Vélez Paíz, 2c Este ½ c al Sur, los días comprendidos del 29 de Noviembre al 07 de Diciembre del año en curso de 8:00 a.m. a las 4:30 p.m.

5. Para obtener el Pliego de Bases y Condiciones (PBC), los Oferentes interesados deben hacer un pago en efectivo no reembolsable de C\$ 200.00 (Doscientos Córdoba Netos), en Tesorería de las Oficinas de HIDROGESA, ubicadas en el mismo edificio y retirar el documento en la oficina de la Unidad de Adquisiciones, previa presentación del recibo oficial de caja a nombre del Oferente interesado, en concepto de pago del PBC.

6. Las Ofertas deberán entregarse en idioma español y con sus precios en Córdoba, en la Sala de Juntas de la Gerencia General de HIDROGESA, a más tardar a las 10:00 a.m. del día 22 de Enero del año dos mil siete.

7. Las Ofertas entregadas después de la hora estipulada no serán aceptadas.

8. Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta después que ésta haya sido presentada y abierta, sin perder su Garantía de Oferta. (Arto. 27 inc. n) Ley de Contrataciones del Estado.

9. Las Ofertas deben incluir una Garantía de Mantenimiento de Oferta por un monto del tres por ciento (3%) del precio total de la oferta, por cada uno de los lotes.

10. Las Ofertas serán abiertas a las 10:10 a.m. del día 22 de Enero del año dos mil siete en presencia del Comité de Licitación y de los representantes de los Oferentes que deseen asistir, en la Sala de Juntas de la Gerencia General, ubicada en las oficinas de HIDROGESA. Ing. Justo Sandino Cooper, Gerente General.

2-2

**ASOCIACION DE PRODUCTORES
DE PLATANO Y GUINEO DE RIVAS**

Reg. No. 17491 - M. 1969758 - Valor C\$ 170.00

**CONVOCATORIA A LICITACION RESTRINGIDA
ADQUISICION DE EQUIPOS DE RIEGO Y ACCESORIOS**

La Asociación de productores de plátano y guineo de Rivas, a través del Proyecto de "Fortalecimiento de la actividad productiva del plátano en el departamento de Rivas" de conformidad con la ley de contrataciones del Estado (Ley 323), invita a proveedores inscritos en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a participar y presentar sus ofertas en sobres cerrados, para la adquisición de los siguiente:

Código	Modalidad de contratación	Descripción	Plazo para el suministro de bienes	Fuente de financiamiento	Ubicación bases	Valor del pliego de
A002-2006 Restringida	Licitación 10 motores de	Adquisición de No. 1110 SF/NI riego y accesorios de mini aspersión para 22 manzanas.	21 días Nicaragua	IDR/PRPR/BID	Rivas	C\$350.00

El pliego de Bases y Condiciones, podrá adquirirse en la oficina de Adquisiciones de La Asociación de Productores de Plátano y Guineo de Rivas, en la dirección que sita Km. 112.2 carretera panamericana, antigua Desmotadora, Rivas. Nicaragua, los días 29 y 30 de noviembre y 05 de diciembre del año 2006, para esto deberán de hacer un pago en efectivo no reembolsable de C\$ 350.00 (trescientos cincuenta córdobas netos) en Caja de La Asociación de Productores de Plátano y Guineo de Rivas, en horario de 8:00 a.m. a 12: 00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m.

Teléfono: (505) 5633465, Fax: (505) 5633465. Correo electrónico: aplari_plataneros@yahoo.com, aplari_produccion@yahoo.com.

El acto de recepción y apertura se hará conforme a lo estipulado en los documentos del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación.

Rivas, 27 de Noviembre, de 2006. Ing. Salvador Mendieta, Coordinador de Proyecto. 2-1

ALCALDIA

ALCALDIA DE MANAGUA

Reg. No. 17284 - M. 1969663 - Valor C\$ 170.00

AVISO DE LICITACIÓN

La Dirección Unidad de Adquisiciones de la Alcaldía de Managua encargada de planificar, asesorar y dar seguimiento a los procedimientos de contratación administrativa, en cumplimiento a la Ley 323 "Ley de Contrataciones del Estado", invita a todas las personas naturales y/o jurídicas, inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado de la Dirección General de Contrataciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesadas a presentar ofertas selladas para la licitación abajo detallada.

**DIRECCION UNIDAD DE ADQUISICIONES
(Ubicada en el Centro Cívico Módulo "C", Planta Alta", Puerta 105)**

LICITACIÓN RESTRINGIDA N° 197/2006

**1. PROYECTO: "REMODELACION AREA DE CAJAS
CENTRALES DE LA DIRECCION DE RECAUDACIONES
(DIVISIONES MODULARES)**

1. Pago del Doc. Base: 29 de noviembre al 01 de diciembre de 2006, de las 8:00 de la mañana a las 12:00 meridiano y de la 01:00 de la tarde a las 05:00 de la tarde, en las cajas de Recaudación del Centro Cívico.

2. Visita al sitio: 05 de diciembre de 2006, a las 10:00 de la mañana en Oficinas de la Unidad de la Unidad de Adquisiciones.

3. Recepción y apertura de ofertas: 18 de diciembre del 2006, a las 02:00 de la tarde en las Oficinas de la Unidad de Adquisiciones.

Los Documentos Bases redactados en español se entregarán en las oficinas de la Unidad de Adquisiciones un día después de presentar el recibo oficial de caja en concepto de pago del PByC, el costo de este documento es de C\$ 400.00 (Cuatrocientos córdobas) y no es reembolsable, el horario de atención es de 08:00 AM hasta las 05.00 PM. Los fondos con que se ejecutará este proyecto son propios de esta municipalidad. Ing. Sandra Moreno Ayestas, Secretaria General.

2-2

**ALCALDIA MUNICIPAL DE JALAPA
Nueva Segovia Telefax: 737-2549**

Reg. No. 17493 - M. 1969886 - Valor C\$ 85.00

Convocatoria a Licitacion Pública

La Alcaldía municipal de Jalapa, en su calidad de entidad administradora ante el IDR, y representante de los beneficiarios del proyecto: **Rehabilitación y Mejoramiento del Camino Cafetalero Tastali-Yumpali-Providencia-Escambray-Buena Vista del Peñon**, el cual comprende la Rehabilitación y Mejoramiento de 21.262 kilometros de caminos.

El proyecto sera cofinanciado por el Programa de Reactivacion Productiva Rural que ejecuta el IDR mediante el contrato de préstamo BID 1110/SF-NI y fondos locales de contrapartida de la municipalidad y productores beneficiarios del tramo en mención.

Para ésta licitacion del proyecto se invita a todas las empresas constructoras especializadas en obras horizontales e inscritas en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público de la República de Nicaragua y en el Ministerio de Transporte e Infraestructura a presentar ofertas para el tramo antes mencionado, apegado al documento de licitación.

En términos generales, las obras a ejecutarse consisten en movilización, préstamo seleccionado Caso I, sub-excavaciones y terraplenado con material selecto, construcción de cunetas revestidas de mampostería, instalación de alcantarillas, obras de mampostería clase B y obras de protección ambiental.

El documento de licitación podrá adquirirlo en la UTM de la Alcaldía de Jalapa, en horas de oficinas, hasta el día 7 de Diciembre del presente año, a un costo de C\$1,500.00 (Mil Quinientos Cordobas Netos) no reembolsables.

Visita al sitio: Sera del día 11 de Diciembre del año 2006, saliendo a las 10:30 am de las oficinas de la Alcaldía de Jalapa; Las visitas son de carácter obligatorio y facultativo. La reunión de homologación de los documentos de licitación sera el mismo día de la visita al sitio a las 3:30 pm en las oficinas de la Alcaldía municipal del área técnica.

Consultas y aclaraciones: Se deberán dirigir por escrito al Ing. José Leonel

Hernandez Guevara, UTM Jalapa, al Telefax 737-2549, hasta el 14 de diciembre del 2006, inclusive.

Recepción y apertura de ofertas: se llevará a cabo el día Viernes 12 de enero del año 2007, a las 10:00 a.m., en las Oficinas de la Alcaldía de Jalapa, Nueva Segovia.

Lic. Humberto Pérez Largaespada, Alcalde Municipal de Jalapa Nueva Segovia.

ALCALDIA MUNICIPAL DE TISMA

Reg. No. 17024 - M. 1967169 - Valor C\$ 510.00

CONVENIO DE COOPERACION TECNICA LEGAL ENTRE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA Y LA ALCALDIA MUNICIPAL DE TISMA.

Nosotros, ALBERTO JOSE NOVOA ESPINOZA, identificado con Cédula de identidad N° cero cero uno guión dos siete cero seis cuatro nueve guión cero cero cero ocho H (001-270649-0008H), mayor de edad, casado, Abogado y de este domicilio, en nombre y Representación de la PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA, conforme Certificación de Acuerdo Presidencial N° 260-2004, de nombramiento y de Acta número veinte (20), de Toma de Posesión, acreditado mi calidad de Procurador General de la República de Nicaragua, que es un cargo fundado en el arto 11 de la referida Ley N° 411, Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 244 del día 24 de Diciembre del año 2001 y arto 4 del reglamento de la misma Ley, Decreto N° 24-2002, publicado en la Gaceta N° 37 del 22 de Febrero del 2002, reformado por Decreto 33-2004, a quien en lo sucesivo se tendrá con el solo nombre de PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y NIDIA DEL SOCORRO OLIVAS TREJOS, Identificada con Cédula de Identidad número cuatro cero tres guión dos seis cero uno seis cero guión cero cero tres Y (403-260160-0003Y), Casada, Promotora legal, del domicilio de Tisma, Municipio y Departamento de Masaya, actuando en nombre y Representación de la ALCALDIA MUNICIPAL DE TISMA, en mi carácter de Alcalde de Tisma, que acredito con el Acta de Toma de Posesión y credencial de Alcalde de Tisma, emitida por el Consejo Supremo Electoral en Acta de las ocho de la mañana del día dieciséis de enero del año dos mil cinco, y credencial publicada en La Gaceta Diario Oficial N° 241 del trece de diciembre del año dos mil cuatro, quien en lo sucesivo será denominado LA ALCALDIA DE TISMA, en virtud de las facultades que nos confieren las leyes inherentes a la naturaleza de nuestros respectivos cargos hemos acordado suscribir el presente Convenio de colaboración Constitucional.

CONSIDERANDO.

Que nuestra Constitución Política dispone en su artículo 64 el derecho de los nicaragüenses de tener una vivienda digna, cómoda y segura que garantice la privacidad familiar, comprometiéndolo al Estado promocionar la realización de este derecho.

El arto 4 Cn "El Estado promoverá y garantizará los avances de carácter social y político para asegurar el bien común asumiendo la tarea de promover el desarrollo humano de todos".

II.-

Que la Ley N° 290 "Ley de organización, Competencia y Procedimientos del Poder Judicial Ejecutivo", Publicada en La Gaceta Diario Oficial de Nicaragua N° 102, del tres de junio de 1988, en el arto 6, Establece

que el Poder Ejecutivo como parte integrante del Estado actuará armónicamente, coordinando con los demás Poderes del estado, con los Gobiernos Municipales todo de acuerdo a la Constitución Política y las leyes de la República.

III.-

Que la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, publicada en La Gaceta Diario Oficial N° 244 del 24 de diciembre del 2001, establece en el artículo 2 entre otras atribuciones, la de Representar al Estado de la República de Nicaragua, en todos los actos y contratos que deban formalizarse en Escritura Pública y velar por los intereses de la Hacienda Pública.

IV.-

Que la ley N° 40 y su reforma e incorporaciones Ley N1 261 "Ley de Municipios" publicada en La Gaceta Diario Oficial N° 155 del 17 de agosto de 1988, publicado en La Gaceta Diario Oficial de Nicaragua N° 162 del 20 de Agosto de 1997, en el Arto 34, faculta al Alcalde, entre otras atribuciones a discutir y aprobar las relaciones públicas nacionales a fin de fomentar la solidaridad, ayuda técnica y económica entre las instituciones del Municipio.

V.-

Que la Ley N° 309 "Ley de Regulación, Ordenamiento y Titulación de Asentamiento Humanos Espontáneos" publicada en La Gaceta Diario Oficial N° 143, del 28 de Julio de 1999, tiene por objeto establecer un marco jurídico que permita el Ordenamiento Urbano, la demarcación y Titulación de los Asentamientos Humanos Espontáneos en los Municipios. (Artos 4,5 26, y 28).-

VI.-

Que el Decreto Ejecutivo N° 31-2006, Creación de Comité técnico para la Obtención de Insumos del Plan Urbanístico Especial para la Demarcación y Ordenamiento de los Asentamiento Humanos Espontáneos de las Municipalidades que así lo soliciten publicado en La Gaceta Diario Oficial N° 108 del 5 de Junio del 2006, en sus Artos 1 y 2 y específicamente en el Arto 8 que reza: Se Autoriza a la Procuraduría General de la República a traspasar legalmente a nombre del Municipio de Tisma, los Bienes Inmuebles que están a nombre del Estado de la República de Nicaragua, que están siendo ocupados por asentamientos Humanos Espontáneos en el Municipio de Tisma y a comparecer ante la Notaria del Estado a suscribir las Escrituras Públicas para transferir el dominio que corresponda, también se autoriza a suscribir y firmar los documentos, acuerdos, convenios, contratos y solicitudes pertinentes de naturaleza administrativa notarial y Registral.

POR TANTO.

La Procuraduría General de la República y la Alcaldía Municipal de Tisma, en el marco de las consideraciones enunciadas anteriormente y de la necesidad particular de dar atención al problema de las Propiedades que se encuentran ocupadas por distintos asentamientos Humanos en el Municipio de Tisma, en uso de sus facultades que nos confieren las Leyes de la República de Nicaragua convenimos en celebrar el presente CONVENIO DE COOPERACIÓN TECNICA LEGAL, para aunar esfuerzos y dar fiel cumplimiento a lo establecido en la Constitución Política de Nicaragua, el cual se regirá por las siguientes cláusulas.

PRIMERA: OBJETO.

El objeto del presente convenio es cumplir con lo establecido por el Decreto Ejecutivo 31-2006, para la legalización, regulación, ordenamiento y Titulación de Asentamientos Humanos Espontáneos ubicados dentro del Área Rural del Municipio de Tisma, mediante un proceso ágil que garantice las transferencias de las Propiedades del Estado y sus Instituciones a nombre de la Alcaldía Municipal de Tisma. Todo con el propósito o finalidad de que la Notaria de la Municipalidad elabore las escrituras de desmembración y donación de los lotes de terrenos que beneficiarían a los pobladores de los distintos Asentamientos Humanos Espontáneos, que en el marco de la Ley N° 309, se encuentren en efectiva posesión de los inmuebles.

SEGUNDA: CONFORMACIÓN DEL COMITÉ TECNICO DE LA

ALCALDIA DE TISMA EN CUMPLIMIENTO DEL DECRETO EJECUTIVO 31-2006.

Cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 2 del decreto Ejecutivo Número 31-2006, Se crea el Comité Técnico para la obtención de Insumos del Plan Urbanístico Especial para la Demarcación y Ordenamiento de los Asentamientos Humanos Espontáneos del Municipio de Tisma, conformado por las siguientes instituciones:

- 1.- Alcaldía del Municipio de Tisma.
- 2.- Procuraduría General de la República.
- 3.- Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados.
- 4.- Instituto Nicaragüense de Estudios territoriales.
- 5.- Intendencia de la Propiedad del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Ministerio de Transporte e infraestructura.

TERCERA: COMPROMISO DE CADA UNA DE LAS PARTES. LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA, SE COMPROMETE.

1.- En cumplimiento con los que establece el artículo 26 de la Ley N° 390 "Ley de Regulación, Ordenamiento y Titulación de Asentamientos Humanos Espontáneos y los artículos 8 y 9 del Decreto Ejecutivo 31-2006, De Creación de Comités Técnicos para la obtención de insumos del Plan Urbanísticos Especial para la demarcación y ordenamiento de los Asentamientos de Humanos Espontáneos de las Municipalidades a comparecer ante la Notaria del Estado a suscribir Escritura Pública y traspasar legalmente a nombre del Municipio de Tisma, el dominio de los bienes inmuebles que están a nombre del Estado de la República de Nicaragua y que son ocupados actualmente por Asentamiento Humanos Espontáneos.

2.- Nombrará un Funcionario de la Procuraduría de la Propiedad como delegado de la institución, para conformar el Comité Técnico de la Alcaldía del Municipio de Tisma, de conformidad a lo establecido en el Decreto Ejecutivo N° 31-2006.

3.- Mediante propuesta de la Alcaldía de Tisma, nombrará al Notario del Estado encargado de elaborar las Escrituras de transferencia de las propiedades del estado y sus instituciones a favor de la Alcaldía Municipal de Tisma, en correspondencia a la Titulación de los Asentamientos del Municipio de Tisma, que así lo requieran.

4.- Apoyará al Comité Técnico de la Alcaldía de Tisma, en las gestiones que este haga ante las distintas instituciones del estado que tienen incidencia en el problema de la propiedad para la obtención de la información necesaria que se requiera sobre los asentamientos Espontáneos objetos de legalización.

5.- Solicitará los Certificados Catastrales en el Instituto Nicaragüense de Estudios territoriales (INETER), e inscribirá en el Registro de la propiedad inmueble de Masaya, las propiedades cuyo dominio se encuentran a nombre del Estado, conforme a los finiquitos de Indemnización que a la fecha no estén inscritos en aquellas propiedades donde estén ubicados los Asentamientos y Barrios objetos de legalización.

6.- Emitirá de manera expedita la NO OBJECION para que las instituciones del estado transfieran a la Alcaldía de Tisma, los Inmuebles en donde estén ubicados los asentamientos Humanos Espontáneos.

LA ALCALDIA MUNICIPAL DE TISMA, SE COMPROMETE:

1.- Garantizará a la Procuraduría General de la República toda la información que se requiera sobre los Asentamientos Humanos Espontáneos sujetos a legalización.

2.- A realizar las coordinaciones necesarias con la Dirección de catastro de Ineter y con el registro Público de la propiedad inmueble de Masaya, a fin de recabar toda la información relacionada a las propiedades donde se encuentran ubicados los asentamientos.

3.- gestionará ante la Oficina de Cuantificación e Indemnización (OCI), del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, la obtención de información sobre indemnizaciones efectuadas a reclamantes, propietarios o titulares de derechos sobre los bienes inmuebles que se encuentran ocupados por Asentamientos Humanos Espontáneos.

4.- Entregará a la Procuraduría General de la República, los Planos topográficos debidamente aprobados por la Dirección de Catastro de Ineter, los que deben contener dimensiones, ubicación y linderos generales de los Asentamientos sujetos a legalización.

5.- Suministrará a la Procuraduría General de la República, las Certificaciones de las actas que acreditan la calidad de Alcalde de Tisma, como máxima autoridad del Gobierno local.

6.- Entregará a la Procuraduría General de la República, toda la información necesaria de los bienes inmuebles propiedades del Estado de Nicaragua, que están siendo ocupados por los Asentamientos Humanos, para que estos inmuebles le sean traspasados legalmente a nombre del Municipio de Tisma.

7.- Transferir el dominio de las propiedades obtenidas del Estado de la República de Nicaragua, a favor de los pobladores de los Asentamientos Humanos, objetos de legalización, mediante Títulos de Propiedad definitivo a favor de cada núcleo familiar.

8.- Elaborará el Plan Urbanístico conforme la Ley, para la demarcación, ordenamiento y calendarización de los asentamientos Humanos Espontáneos y lo someterá ante el Concejo Municipal para su debida aprobación con rango de Ordenanza Municipal.

9.- Pagará los honorarios del Notario del Estado, nombrado para la materialización del convenio de legalización de los Asentamientos Humanos Espontáneos del Municipio de Tisma.

10.- Mandará a publicar el presente convenio interinstitucional en La Gaceta Diario Oficial, en cumplimiento de los que prescribe el artículo 1, del Decreto Ejecutivo Número 31-2006.

CUARTA: VIGENCIA DEL CONVENIO.

El presente convenio tendrá una duración de doce meses, contados a partir del dieciséis de Noviembre del corriente año, pudiendo renovarse automáticamente por otro periodo igual en tanto cualquiera de las partes no manifieste por comunicación escrita a la otra su voluntad de no hacerlo.

QUINTA: ENMIENDA AL CONVENIO:

A instancia de cualquiera de las partes de común acuerdo se podrá introducir modificaciones o enmiendas al texto del presente Convenio, por medio de adendum debidamente suscrito por las partes.

SEXTA: SUSPENSION DEL CONVENIO:

EL presente Convenio se podrá rescindir unilateralmente debiendo la institución interesada justificar la suspensión a la otra institución por escrito, con una anticipación no menor de treinta (30), días, no obstante todas las actividades que estén en desarrollo continuarán hasta su conclusión y

según lo acordado previamente procederá o no la suspensión de este Convenio. Por mutuo acuerdo y cuando no se cause perjuicio a terceros, este Convenio podrá suspenderse de forma inmediata.

Damos fe de lo acordado, firmamos y rubricamos el presente Convenio de Cooperación Técnica legal, que consta de seis hojas y en dos originales, en el Municipio de Tisma, Departamento de Masaya, a los Dieciséis días del mes de Noviembre del año dos mil seis. ALBERTO J. NOVOA ESPINOZA, PROCURADOR GENERAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA.- NIDIA DEL S. OLIVAS TREJOS, ALCALDE MUNICIPAL DE TISMA.

SECCION JUDICIAL

CONSTITUCION DE SOCIEDAD ANONIMA

Reg. No. 16507 - M. 1966533 - Valor C\$ 1,170.00

TESTIMONIO. ESCRITURA PUBLICA NUMERO NUEVE (9). SOCIEDAD ANÓNIMA En la ciudad del Viejo, Departamento de Chinandega, a las dos de la tarde del día diecinueve de Julio del dos mil seis. Ante Mí: AZUCENA GARCIA LUNA, Abogada y Notario Publico de la República de Nicaragua, del domicilio de León y transito por esta ciudad, debidamente autorizada por la Excelentísima CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, para ejercer la profesión del Notariado durante un quinquenio que finalizará el veinticuatro de Febrero del dos mil ocho, comparecen los Señores. Amadeo Lagos, casado, cedula de identidad número cero nueve uno guión dos uno cero nueve seis nueve guión cero cero cero M (091-210969-0000M); Celso Nazario Baca Medina, casado, cedula de identidad número cero ocho seis guión dos siete cero siete cuatro cuatro guión cero cero uno M (086-270744-0001M); Guillermo Antonio Mojica Martínez, casado, cedula de identidad número cero ocho seis guión uno dos cero dos siete siete guión cero cero tres U (086-120277-0003U); Marvin Antonio Ortiz, soltero, cedula de identidad número cero ocho uno guión cero siete uno dos siete cero guión cero cero uno tres L (081-071270-0013L); Justino Gerardo Juárez Garmendez, casado, cedula de identidad número cero ocho seis guión uno cuatro cero cinco cinco siete guión cero cero tres C (086-140557-0003C); Mariano Esteban Vega Molina, casado, cedula de identidad número cero ocho uno guión cero tres cero ocho seis dos guión cero cero seis M (081-030862-0006M); Gregorio Nicolás Méndez Medrano, casado, cedula de identidad número cero ocho uno guión cero cinco uno dos seis cero guión cero cero cinco C (081-051260-0005C); Julián Alonso Rojas Montano, casado, cedula de identidad número cero ocho seis guión tres cero uno cero seis dos guión cero cero uno Q (086-301062-0001Q); Leticia Amalia Juárez Navarro, soltera, cedula de identidad número cero ocho seis guión dos tres uno uno ocho cinco guión cero cero cinco L (086-231185-0005L); Felicita Amalia Navarro Espinoza, casada, cedula de identidad número cero ocho seis guión uno cero cero siete cinco cuatro guión cero cero cero U (086-100754-0000U); José Francisco Ulloa, casado, cedula de identidad número cero ocho uno guión cero tres cero uno seis seis guión cero cero uno cuatro D (081-030166-0014D); Marlen Francisca Garmendia Chévez, soltera, cedula de identidad número cero ocho seis guión cero siete cero tres ocho cero guión cero cero dos X (086-070380-0002X); Justo Adolfo Herrera Rodríguez, soltero, cedula de identidad número cero ocho seis guión dos siete cero nueve tres siete guión cero cero uno N (086-270937-0001N); Osmar Antonio Medina Méndez, casado, cedula de identidad número cero ocho seis guión cero cuatro cero siete seis nueve guión cero cero uno B (086-040769-0001B); Karla Vanessa Sánchez Vilchez, casada, cedula de identidad número cero ocho seis guión tres uno uno cero ocho uno guión cero cero tres R (086-

311081-0003R); y Juan Guillermo Rivera, soltero, cedula de identidad número cero ocho seis guión dos cuatro cero seis siete tres guión cero cero tres T (086-240673-0003T), todos mayores de edad, productores agropecuarios y horticultores, del domicilio del Viejo, Departamento de Chinandega, a quienes doy fe de conocer personalmente y de que mi juicio tienen la capacidad civil legal necesaria para obligarse y contratar y en especial para otorgar este acto, en que proceden cada uno, en sus propios nombres y representación, y todos conjuntamente dicen: PRIMERA: (CONSTITUCIÓN): Que han decidido constituir una empresa de carácter mercantil bajo la figura de Sociedad Anónima, siendo sus socios fundadores todos los comparecientes cuyos nombres y demás generales de ley, se han dejado aquí consignados, la que se registrará de acuerdo a las siguientes cláusulas: SEGUNADA: (DENOMINACIÓN): La Sociedad Anónima se Denominará EMPRESA DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS S.A, pudiendo abreviarse así: *EMPASA*, y emplear en su pulpería y anuncios publicitarios como nombre comercial "Productores Hortaliceros del Manzano" cuyo domicilio será en la ciudad El Viejo, Departamento de Chinandega, pudiendo establecer Sucursales y Agencias en cualquier parte de la republica o fuera de ella. TERCERA: (OBJETO): El objeto de la Sociedad será: Producir procesar y/o comercializar productos de origen agropecuario, forestal y acuícola, ya sea como materia prima, así como productos procesados; Importar y Exportar productos de uso o derivados de la producción agropecuaria, forestal y acuícola; Elaborar, gestionar y ejecutar proyectos de diferentes índoles relativos al sector agropecuario; Gestionar y administrar fondos de créditos; Recibir y administrar donaciones y en general realizar cualquiera de las actividades del sector económico; es decir, Sector primario, como es la Producción, Sector Secundario, la Transformación y Sector Terciario, o sea la Comercialización. Estas actividades podrán ampliarse, ya que las aquí establecidas no son limitativas sino enunciativas; por lo que podrán realizarse otras de acuerdo al orden legal. CUARTA: (CAPITAL): el Capital social será de DIEZ MIL CORDOBAS NETOS (C\$10.000.00), divididos en Cien acciones (100) con valor cada una de Cien Córdobas (C\$100.00), de las cuales toman cada uno de los comparecientes tres acciones (3), excepto los señores Julián Alonso Rojas Montano, Guillermo Antonio Mojica Martínez, Marvin Antonio Ortiz y el Señor Celso Nazario Baca Medina quienes toman cuatro (4) acciones y los señores Gregorio Nicolás Méndez Medrano, Mariano Esteban Vega Molina, Osmar Antonio Medina Méndez y el señor Justino Gerardo Juárez Garmendez, a estos cuatro señores les corresponden quince (15) acciones cada uno. El valor respectivo de estas acciones que constituyen el capital social de la sociedad, han sido ya recibidos por ella, quien les extenderá las acciones que les corresponden. QUINTA: (DE LAS ACCIONES): Las acciones dichas, serán únicamente nominativas y no podrán convertirse en acciones al portador y deberán ser suscritas para su validez por el Presidente, El Tesorero y el Secretario de la Junta Directiva de la Sociedad y su propiedad y traspaso no producirá efecto alguno ni para terceros ni para la sociedad, que hoy se forma, sino desde la fecha de su respectiva inscripción en el libro que para ese caso llevará la Sociedad; que deberá hacerse mediante aviso por escrito a la Junta Directiva, hecho por el propietario y el cedente y cesionario, en su caso no habrá acciones remuneratorias ni podrá emitirse nuevas acciones, si no por acuerdo unánime de todos los socios y tanto para las nuevas acciones como para las que deban traspasarse, tendrán preferencia para adquirirlas los socios fundadores y en caso de no ser posible se pondrán a la venta del público, quienes podrán adquirir un máximo de tres (3) acciones por persona. SEXTA: (GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN): la Administración de la Sociedad estará a cargo de una Junta Directiva compuesta por un Presidente, un Secretario, un Tesorero y un Vocal, los cuales serán electos por la Junta General de Accionistas y por mayoría de votos en la sesión que corresponda, durará en sus funciones dos años (2), pudiendo ser reelectos. Si por cualquier motivo faltare en dicha sesión algunos de sus miembros, podrá ser repuesto por un Vocal y si la falta fuera absoluta, terminará el periodo de aquél. La Junta Directiva que hubiere sido elegida continuará

en sus funciones mientras no entre en posesión la nueva. Las decisiones de la Junta Directiva se acordará por mayoría de votos y en caso de empate decidirá el Presidente, quien será el Representante de la Sociedad, tanto judicial como extrajudicial, con todas las facultades de un Apoderado Generalísimo y podrá dar Poder General al Gerente de la Sociedad, cuando este fuere extraño a ella, para asuntos judiciales o administrativos, con las facultades especiales indicadas en artículo tres mil trescientos cincuenta y siete (3357) del Código Civil Vigente. La parte ejecutiva de las operaciones sociales estarán a cargo de un Gerente, que deberá ser nombrado en las mismas formas establecidas para los miembros de la Directiva y durará en su funciones dos años, pudiendo ser reelecto. También puede ser nombrado para este mismo cargo una persona que no forme parte de la sociedad; en este caso puede ser removido por la Junta Directiva, cuando ella lo creyere conveniente a sus intereses. SÉPTIMA: (VIGILANCIA): La Vigilancia de la Administración estará a cargo de un Vigilante nombrado por la Junta General de Accionista, por un periodo de dos años, pudiendo ser reelecto y le corresponde el deber de fiscalizar la administración como lo establece la ley y lo que los Estatutos de la Sociedad dispusiere al respecto. El vigilante podrá ser o no accionista. OCTAVA: (JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS): La mas alta autoridad de la Sociedad será la Junta General de Accionista, pudiendo ser esta Ordinarias y Extraordinarias. Las primeras se celebrarán anualmente, preferentemente dentro de los tres meses siguientes al cierre del año fiscal, siendo convocadas por la Junta Directiva mediante circulares, medios de comunicación Social y la Gaceta Diario Oficial. Las juntas generales Extraordinarias podrán ser convocadas a conveniencias de las Junta Directiva o cuando así lo pidan por escrito con expresión de objetivo y motivo uno o mas accionistas, cuya acciones reunidas representen al menos el cincuenta y uno por ciento del capital social (51%). El mecanismo de convocatoria será el mismo que se dejo establecido para las Juntas Ordinarias. Habrá quórum en las Juntas Ordinarias cuando concurra el setenta y cinco por ciento de las acciones (75%) del capital social; en tanto, para las Juntas Extraordinarias bastará con el cincuenta y un por ciento de las acciones (51%), para decretar el quórum. Las acciones podrán hacerse representar por Apoderados mediante documento público. Las Juntas Generales, serán presididas por el Presidente de la Junta Directiva y todas las resoluciones tomadas serán obligatorias para todos los accionistas. Los acuerdos para su validez se harán constar en el acta de la respectiva sesión y serán firmadas por el Presidente y Secretario de la Junta Directiva, y se expresarán los nombres y apellidos de las personas que concurran y de los socios que estén legalmente representados. El número de acciones que cada quien representa y las resoluciones que dicten con indicación de la hora, fecha y lugar en que se celebren las sesiones. Si no pudiere constituirse la Junta General por falta del número de acciones representadas, se hará segunda convocatoria con diez días de anticipación por lo menos, y se verificará la Junta cualquiera que sea el numero de accionistas que concurran. NOVENA: (CONTABILIDAD): Las cuentas de la Sociedad se llevarán por Partida Doble y con todos los requisitos que exige la Ley; así como registrado en los libros exigidos por la misma. El Gerente General deberá rendir un informe de todas las actividades realizadas en el presente año, dando cuenta de ello a la Junta Directiva y a la Junta General de Accionistas, y por las utilidades netas que resultaran, deduciendo la cantidad que corresponde al fondo de reserva, se distribuirá a prorrata entre los accionistas. DECIMA: (FONDO DE RESERVA): El fondo de reserva de la Sociedad, la constituirá la décima parte del capital social. DECIMA PRIMERA: (REGULACIONES ESPECIALES): Será necesario el acuerdo unánime para la disolución de la Sociedad, aumento del capital social, cambio de objeto y cualquier otra modificación sustancial del Pacto Social. DECIMA SEGUNDA: (DURACIÓN): La Sociedad tendrá una duración de treinta años (30) y comenzará sus operaciones sociales, una vez que se haya hecho la inscripción de la presente Escritura Pública.

DECIMA TERCERA: (ARBITRAJE): Toda desavenencia entre los socios deberá ser dirimida por dos arbitradores designados de común acuerdo, y si a éste no se llegare, lo hará el Señor Juez de lo Civil de Distrito. Los Arbitradores quedan facultados para nombrar un tercero en caso de discordia, y contra el Laudo de éste, no podrá interponer recurso alguno, ni Ordinario ni Extraordinario. DECIMA CUARTA: (JUNTA DE DIRECTORES PROVISIONALES): Mientras se celebre la Primera Junta General de Accionistas en la cual deban ratificarse a los miembros directivos, la JUNTA DIRECTIVA de EMPASA quedará integrada por: PRESIDENTE: Señor Mariano Esteban Vega Molina; SECRETARIO: Señor Justino Gerardo Juárez Garmendez; TESORERO: Señor Osmar Antonio Medina Méndez, y como VOCAL: Señor Marvín Antonio Ortiz, estando reunidos los socios fundadores de "EMPRESA DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS S.A." (EMPASA), se procede en este mismo acto a discutir y aprobar los Estatutos de la Sociedad, los que literalmente dicen: PRIMERA: DERECHOS DE LOS ACCIONISTAS): A.- Examinar por sí o a través de su Apoderado, la contabilidad y documentos de la sociedad; B.- Promover judicialmente las reuniones de las Asambleas Generales cuando estas no se realicen en el plazo previsto; C.- Participar en el reparto de las utilidades sociales y del patrimonio resultante de la liquidación; D.- Preferencia de la suscripción en la emisión de acciones; E.- Ejercer el derecho al voto; F.- Denunciar ante el Vigilante, aquellos hechos de la Administración que estimaren irregulares; G.- Los demás de que determinen el presente Instrumento y el Código de Comercio de Nicaragua. SEGUNDA: (RESPONSABILIDAD DE LOS ACCIONISTAS): A.- La responsabilidad de cada accionista estará limitada al pago de las acciones que hubiera suscrito; B.- No podrá usar del patrimonio o de la denominación para negocios ajenos a la sociedad; C.- No contravenir en general a los intereses de la sociedad; D.- Las demás que determinen la Ley. TERCERA: (TITULO DE ACCIONES): Los Títulos de las Acciones deben de contener los siguientes requisitos: A.- La denominación, domicilio y la fecha de inscripción; B.- Nombre del titular; C.- Monto del capital social y la cantidad de acciones en que está distribuido; D.- Valor nominal y número de registro, derechos y obligaciones que le atribuye al accionista; E.- Firma del Presidente y el Secretario de la Junta Directiva. CUARTA: (DE LAS ASAMBLEAS): La Asamblea General de Accionistas, se sujeta al régimen siguiente: A.- LAS ORDINARIAS: Se realizarán dentro de los tres meses siguientes al cierre del año fiscal, y las EXTRAORDINARIAS, en cualquier tiempo; B.- Las Asambleas serán convocadas por la Junta Directiva o por el Vigilante, mediante por lo menos dos avisos en el Diario Oficial o en otros de Circulación Nacional, con no menos de quince (15) días de anticipación. Las Extraordinarias, serán en la forma antes expuesta y los avisos señalarán los asuntos a tratar. Los avisos contendrán: 1. Nombre de la Sociedad, lugar, fecha y hora de la reunión; 2. Si es Ordinaria o Extraordinaria, 3. Los requisitos para participar en ella; 4. La agenda de la reunión. Los accionistas que reunieren el cincuenta y uno por ciento (51%) del capital social podrán solicitar convocatoria de Asamblea Extraordinaria para tratar los asuntos que estimaren necesarios. 5. Para que la Asamblea General Ordinaria se considere reunida, se requerirá que estén representados por lo menos el setenta y cinco por ciento (75%) de las acciones, en tanto para las Asambleas Extraordinarias, el cincuenta por ciento más uno, para que se consideren reunidas. 6.- Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente de la Junta Directiva y a falta de este por el que designe la mayoría de los accionistas. 7.- Los accionistas podrán hacerse representar por Apoderado, mediante documento público. QUINTA: (ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA ORDINARIA): A.- Discutir y aprobar el Balance General y el informe del órgano de fiscalización y determinar al respecto. B.- Nombrar y remover a la Junta Directiva y al vigilante; C.- Resolver el Proyecto de distribución de utilidades y formación de la reserva social; D.- Conocer, deliberar y discutir cualquier asunto que sea sometido a su conocimiento; E.- Interpretar los pactos sociales; F.- Las demás atribuciones que le confiere la Ley. SEXTA: (ATRIBUCIÓN DE LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA): A.- Conocer y aprobar de forma unánime toda modificación al Pacto social; B.- La adquisición de acciones de la misma Sociedad y disposición de ella;

C.- Aumentar o disminuir el valor nominal de las acciones; D.- Las demás que le confiere la ley. SÉPTIMA: (EL GERENTE): El Gerente General, será el jefe superior administrativo de la Sociedad, podrá ser o no accionista y su nombramiento será revocable por la Junta Directiva en cualquier tiempo. OCTAVA: (ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL): A- Ejercer la representación legal de la Sociedad y usar su denominación, únicamente para efectos de la Sociedad, Velar por el cumplimiento de las normas que rigen la Sociedad y los acuerdos de la Junta Directiva, B- Proponer el nombramiento de personal a la Junta Directiva; C.- Preparar el proyecto de presupuesto anual; D- Preparar los proyectos de Informes a la Junta General de Accionistas; E- Otorgar y revocar mandatos conforme la anterior Junta Directiva, con las reservas de ley; G- Las demás que le confiere la ley. NOVENA: (VIGILANCIA): Las operaciones de la Sociedad serán supervisadas por un Vigilante nombrado por la Asamblea General Ordinaria, quien fijara su remuneración y tendrán las atribuciones que señala la ley. Este cargo podrá recaer en personas ajenas a la Sociedad. DECIMA: (DISOLUCION): La Sociedad se disolverá totalmente al ocurrir cualquiera de las siguientes causas: A.- Transcurrido el tiempo para el que fue constituida y no mediando prórroga; B.- Por la extensión o cesación de su objeto; C.- Por causa de quiebra; D.- Por haberse realizado el fin propuesto o por no ser posible realizarlo; E.- Por pérdida de mas del setenta por ciento del capital (70%); F.- Por acuerdo de los socios; G.- Por fusión con otra Sociedad cuando esta no subsista; H.- Las demás que establece la ley. DECIMA PRIMERA: (LIQUIDACION): La liquidación de la Sociedad se hará en la forma prevista por la ley y estará a cargo de por lo menos tres (3) liquidadores designados por la Asamblea General Extraordinaria, estos actuarán conjuntamente y sus resoluciones las tomarán por mayoría de votos.- DECIMA SEGUNDA: (BASES PARA LA LIQUIDACION): Se regirá conforme a las disposiciones legales y con el arreglo a lo siguiente: A.- En los pagos se atenderán en el siguiente orden: 1. Gastos de liquidación; 2. Deudas de la sociedad; 3. Aportes de los accionistas; 4. Utilidades, 5. Concluirán los negocios pendientes de la manera que lo estimen; 6. Formarán el Balance, cobrarán los créditos y pagarán las deudas, enajenando los bienes de la Sociedad si fueren necesario para este objeto; 7. Del Activo líquido que resultare lo repartirán entre los accionistas de la manera en que lo hubiere mandado la Asamblea General de Accionistas; 8. Otras que prescribiere la ley. DECIMA TERCERA: (ATRIBUCIONES DE LOS LIQUIDADORES): A.- Representar legalmente a la Sociedad; B.- Concluir las operaciones pendientes al tiempo de la liquidación; C.- Exigir cuentas de su administración al encargado; D.- Liquidar y pagar las deudas de la Sociedad; E.- Cobrar los créditos activos, percibir su importe, cancelar los gravámenes que lo garanticen y otorgar los correspondientes finiquitos; F.- Presentar el estado de la liquidación cuando cualquiera de los accionistas lo pida; G.- Rendir cuenta de su mandato; H.- Elaborar el Balance General, I.- Liquidar a cada accionista su haber social; J.- Depositar en el registro mercantil la cancelación de la inscripción de la escritura Social; K.- Las demás que le confiere la ley. DECIMA CUARTA: (LIQUIDACION DEL REMANENTE): Los liquidadores en el Balance General final, indicaran el haber social y el valor proporcional pagadero a cada acción. El Balance se publicara en el Diario Oficial y en otro de Circulación Nacional, por tres (3) veces dentro de un término de quince (15) días. El Balance, los documentos y libros de la Sociedad quedarán a disposición de los accionistas hasta el día anterior a la Asamblea General, inclusive, gozarán de quince (15) días a partir de su publicación para presentar a los liquidadores, los reclamos respectivos. La Junta General de Accionistas decidirá sobre este Balance Final, la cual deberá celebrarse por lo menos un mes después de la primera publicación. DECIMA QUINTA: (COMPROMISO ARBITRAL): Cualquier diferencia que surja entre los accionistas, cuya solución no esté prevista en esta Escritura o en el Código de Comercio, será resuelto por un Tribunal de Arbitro de Equidad, obligatoriamente. Este Tribunal será elegido por la Junta

General de Accionista, estará compuesto por tres (3) miembros y dictarán su Laudo en el termino de sesenta días (60), no cabrá contra este más recurso que el de Casación. Así se expresaron los comparecientes, bien instruidos por Mí, la Notario, quien hizo saber acerca del valor y trascendencias legales de este acto, de su objeto, el de las cláusulas generales que aseguran su validez, el de las especiales que contienen renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas, así como de la obligación de inscribir en el Registro Público Mercantil correspondiente, el primer Testimonio que de la presente libre. Leída que fue íntegramente la presente Escritura Pública a los comparecientes, las encuentran conforme, ratifican y firman ante Mí, La Notario que da fe de todo lo relacionado. Enmendados: Soltera, soltero B. Valen (f) Amadeo Lagos (f) CBM (f) G. M. (F) Marvin A. Ortiz. (f) J. Juárez. (f) Ilegible. (f) Gregorio Méndez M. (f) Julian A. Rojas M. (f) L. Juárez (f) Amalia Navarro (f) José Francisco Ulloa, (f) Marlen Garmendia (f) J. Adolfo Herrera R. (f) Ilegible (f) Karla Sánchez (f) Juan Rivera (f) A. García L. Notario Público. PASO ANTE MI: Del Reverso del folio número diez al reverso del folio número catorce de mi protocolo número tres que llevo en el corriente año y a solicitud del señora Mariano Estebán Vega Molina, extendiendo esta primera copia en cinco hojas útiles de papel sellado de ley las que rubrico, sello y firmo en la ciudad de León a las ocho de la mañana del veintiocho de julio del dos mil seis. Hojas anteriores: Series "L" números 1905340; 1905341; 1905343 y 1905344. Lic. Azucena García Luna, Abogado y Notario Público No. Registro 7324.

Quórum integrándose las siguientes personas: Lic. Ualda Obando González, Vice Alcalde y los Concejales: Marisela Rivera Duarte, Damaris Luisa Quijano Espinosa, Pablo Rostran Díaz, Miguel González Arauz, Pedro Luis Ordóñez, Albino Gutiérrez Oporta, Maria Elena Manzanares, Samuel Mejia Peña, Álvaro López Vargas, Se constato el quórum el cual es correcto, que en sus partes conducentes integra y literalmente dice: EL CONCEJO MUNICIPAL EN USO DE SUS FACULTADES QUE LE CONFIERE LA LEY #40 LEY #261, APRUEBA POR UNANIMIDAD LA PARTICIPACION DEL MUNICIPIO DE EL RAMA COMO MIEMBRO DE LA ASOCIACION DE MUNICIPIOS DE ZELAYA CENTRAL. Firmas U. Obando G, -M. Rivera D, D. Quijano E, -P. Rostran D, - M. González A, -P.L. Ordóñez, -A. Gutiérrez O, - M. E. Manzanares, - S. Mejia. P, - A. López. V. Es conforme a su original con la cual fue debidamente cotejada. Extiendo la presente Certificación a los 21 días del mes de Marzo del año dos mil seis. Hay firma ilegible de la Secretaria del Consejo Municipal y el respectivo sello, MARIO ALFONSO GONZÁLEZ ZELEDÓN, ganadero, casado, con cédula de identidad número 604-030170-0003Q, en el que actúa el compareciente en nombre y representación de la Alcaldía Municipal de Muelle de los Bueyes, en su calidad de Alcalde Municipal, conforme lo demuestra con: A) El Acta de Toma de Posesión de Alcaldes, según certificación que integra y literalmente dice: CERTIFICACIÓN El suscrito Secretario de Actuaciones del Consejo Supremo Electoral, certifica el acta de Toma de Posesión de los Alcaldes, Vicealcaldes y Concejales de la Región Autónoma del Atlántico Sur, que en su parte conducente integra y literalmente dice: Acta de Toma de Posesión de los Alcaldes, Vicealcaldes y Concejales de la Región Autónoma del Atlántico Sur. En la ciudad de Bluefields, a las dos de la tarde del día veinticinco de enero del año dos mil cinco, ante el Consejo Supremo Electoral integrado por el Licenciado Roberto Rivas Reyes, Presidente; Señor Emmett Lang Salmeron, Vicepresidente; Doctor Silvio Américo Calderón Guerrero, Magistrado; Licenciado Mauricio Montealegre Zepeda, Magistrado; Ingeniero Jorge Incer Barquero, Magistrado; Doctor José Luis Villavicencio Ordóñez, Magistrado; Licenciado José Miguel Córdoba González, Magistrado, asistidos por el Doctor Roberto Evertsz Morales, Secretario de Actuaciones, comparecen los Alcaldes, Vicealcaldes y Concejales de los Municipios de la Región Autónoma del Atlántico Sur, electos en las elecciones municipales del siete de Noviembre del año 2004, con el objeto de recibir sus credenciales y tomar posesión de sus cargos, procediéndose de la siguiente manera: Primero: Himno Nacional. Segundo: palabras del Licenciado Roberto Rivas Reyes, Presidente del Consejo Supremo Electoral. Tercero: El licenciado Roberto Rivas Reyes, procedió a entregar las credenciales, así... siguen partes inconducentes... Municipio Nueva Guinea: Alcalde: Mario Alfonso González Zeledón. ViceAlcalde: Carmelo Reyes Morales.- Cuarto: El Licenciado Roberto Rivas Reyes, toma la promesa de Ley y les pregunto: "Prometéis solemnemente en nombre de nuestra patria, cumplir y hacer la Constitución Política, las Leyes de la Republica, resguardar el orden jurídico, conservar la paz y cumplir fielmente con los deberes del cargo para el que habéis sido electos" y habiendo respondido los señores "si prometemos" el Presidente, les reprodujo: " Si así lo hicierais que la Patria os lo reconozca, si no, que ella os lo demande y os haga responsable, quedáis en posesión de vuestros cargos", Quinto: Himno Nacional. Concluyo este acto solemne de toma de posesión a las tres de la tarde del mismo día de su inicio. (f) Roberto Rivas Reyes, Presidente, Emmett Lang Salmeron, Vicepresidente; Silvio Américo Calderón Guerrero, Magistrado, Mauricio Montealegre Zepeda, Magistrado, Jorge Incer Barquero, Magistrado, José Luis Villavicencio Ordóñez, Magistrado, José Miguel Córdoba Gonzáles, Magistrado. Ante mi: Roberto Evertsz Morales, Secretario de Actuaciones.-Es conforme con su original con la cual fue debidamente cotejada. Bluefields veinticinco de Enero del año dos mil cinco. (f) Ilegible Roberto Evertsz Morales, Secretario de Actuaciones, hay un sello que se lee Secretaria de Actuaciones Consejo Supremo Electoral.

Reg. No. 16506 - M. 1966459 - Valor C\$ 2,080.00

TESTIMONIO. ESCRITURA NÚMERO SESENTA Y CUATRO.- (64) CONSTITUCION Y ESTATUTOS DE ASOCIACION DE MUNICIPIOS DE ZELAYA CENTRAL.- En el Municipio de Nueva Guinea, departamento de Zelaya, a las diez y cuarenta y cinco minutos de la mañana del cinco de mayo del año dos mil seis. Ante mí. JOSE OSMAN CASCO RODRIGUEZ, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, y de este domicilio, debidamente autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para cartular por un primer quinquenio que expira el dieciséis de marzo del año dos mil once, comparecen los señores: Comparecen los señores, ROGER ARAICA CANALES, Ganadero, con cédula de identidad número; 603-241268-0002A, en el que actúa el compareciente en nombre y representación de la Alcaldía Municipal de El Rama, en su calidad de Alcalde Municipal, conforme lo demuestra con: A) el Acta de Toma de Posesión de Alcaldes, según certificación que integra y literalmente dice: CERTIFICACIÓN El suscrito Secretario de Actuaciones del Consejo Supremo Electoral, certifica el acta de Toma de Posesión de los Alcaldes, Vicealcaldes y Concejales de la Región Autónoma del Atlántico Sur, que en su parte conducente integra y literalmente dice: Acta de Toma de Posesión de los Alcaldes, Vicealcaldes y Concejales de la Región Autónoma del Atlántico Sur. En la ciudad de Bluefields, a las dos de la tarde del día veinticinco de enero del año dos mil cinco, ante el Consejo Supremo Electoral integrado por el licenciado Roberto Rivas Reyes, Presidente; Señor Emmett Lang Salmeron, Vicepresidente; Doctor Silvio Américo Calderón Guerrero, Magistrado; Licenciado Mauricio Montealegre Zepeda, Magistrado; ingeniero Jorge Incer Barquero, Magistrado; Doctor José Luis Villavicencio Ordóñez, Magistrado; Licenciado José Miguel Córdoba González, Magistrado, asistidos por el Doctor Roberto Evertsz Morales, Secretario de Actuaciones, comparecen los Alcaldes, Vicealcaldes y Concejales de los Municipios de la Región Autónoma del Atlántico Sur, electos en las elecciones municipales del siete de Noviembre del año 2004, con el objeto de recibir sus credenciales y tomar posesión de sus cargos, procediéndose de la siguiente manera: Primero: Himno Nacional. Segundo: palabras del Licenciado Roberto Rivas Reyes, Presidente del Consejo Supremo Electoral. Tercero: El licenciado Roberto Rivas Reyes, procedió a entregar las credenciales, así... siguen partes inconducentes... Municipio Nueva Guinea: Alcalde: Roger Araica Canales. ViceAlcalde: Ualda Obando González.- Cuarto: El Licenciado Roberto Rivas Reyes, toma la promesa de Ley y les pregunto: "Prometéis solemnemente en nombre de nuestra patria, cumplir y hacer la Constitución Política, las Leyes de la República, resguardar el orden jurídico, conservar la paz y cumplir fielmente con los deberes del cargo para el que habéis sido electos" y habiendo respondido los señores "si prometemos" el Presidente, les reprodujo: " Si así lo hicierais que la Patria os lo reconozca, si no, que ella os lo demande y os haga responsable, quedáis en posesión de vuestros cargos", Quinto: Himno Nacional. Concluyo este acto solemne de toma de posesión a las tres de la tarde del mismo día de su inicio. (f) Roberto Rivas Reyes, Presidente, Emmett Lang Salmeron, Vicepresidente; Silvio Américo Calderón Guerrero, Magistrado, Mauricio Montealegre Zepeda, Magistrado, Jorge Incer Barquero, Magistrado, José Luis Villavicencio Ordóñez, Magistrado, José Miguel Córdoba Gonzáles, Magistrado. Ante mi: Roberto Evertsz Morales, Secretario de Actuaciones.-Es conforme con su original con la cual fue debidamente cotejada. Bluefields veinticinco de Enero del año dos mil cinco. (f) Ilegible Roberto Evertsz Morales, Secretario de Actuaciones, hay un sello que se lee Secretaria de Actuaciones Consejo Supremo Electoral. B) Alcaldía Municipal El Rama El Rama, Zelaya Central Teléfonos: 517-0021, 517-0270 Telefax: 517-0013 CERTIFICACIÓN: # 147 La Infrascrita Secretaria del Consejo Municipal de El Rama, Republica de Nicaragua. CERTIFICA Que en acuerdo visible en el acta Veintiséis fecha Veintiuno de Marzo del año dos mil seis, a las nueve y treinta y dos minutos de la mañana, reunido el Consejo Municipal celebrando Sesión Ordinaria del mes de Marzo, en el lugar conocido como Auditorio de la Alcaldía Municipal con previa citación al efecto los concejales propietarios reunidos así hacen

B) Alcaldía Municipal Muelle de los Bueyes PBX: 515-0041; 515-0010; 515-0049 E-Mail: muelle@ibw.com.ni CERTIFICACION El Suscrito Secretario del Consejo Municipal de Muelle de Los Bueyes, Que en acuerdo visible, en el Acta No.30 del Tomo I Pag.99 con fecha 27 de Febrero del año 2006 a las nueve de la mañana, reunido el Consejo Municipal en Sesión Ordinaria No.13 en el local de Salón de Sesiones de la Alcaldía Municipal, con previa citación al efecto, los Consejales Propietarios reunidos logran hacer Quórum, integrándose las siguientes personas: Sr. Mario Alfonso González Zeledón, Alcalde Municipal; Sr. Carmelo Reyes Morales, Vice-Alcalde Municipal; Lic. Jacinto José Fonseca Aragón, Sr. Luis López, Julián Sevilla Loza y Justo Martínez. Se constato el Quórum, el cual es correcto, seguidamente se precedió a desarrollar los puntos de agenda y en una de las partes dice íntegramente así: El Consejo Municipal en pleno derecho que la ley le confiere, conocida como ley 40 y 261 ya reformada, resuelve: Formar parte de una Asociación de Municipios de Zelaya Central conformado por los Municipios de Muelle de Los Bueyes, Nueva Guinea, Rama y el Ayote. Hay una firma ilegible del Secretario del Consejo Municipal y el respectivo sello. JOSE RAMON ALVAREZ PÉREZ, Ganadero, con cédula de identidad número 127-041261-0003S, en el que actúa el compareciente en nombre y representación de la Alcaldía Municipal del Ayote, en su calidad de Alcalde Municipal, conforme lo demuestra con: A) El Acta de Toma de Posesión de Alcaldes, según certificación que integra y literalmente dice: CERTIFICACIÓN El suscrito Secretario de Actuaciones del Consejo Supremo Electoral, certifica el acta de Toma de Posesión de los Alcaldes, Vicealcaldes y Concejales de la Región Autónoma del Atlántico Sur, que en su parte conducente integra y literalmente dice: Acta de Toma de Posesión de los Alcaldes, Vicealcaldes y Concejales de la Región Autónoma del Atlántico Sur. En la ciudad de Bluefields, a las dos de la tarde del día veinticinco de enero del año dos mil cinco, ante el Consejo Supremo Electoral integrado por el licenciado Roberto Rivas Reyes, Presidente; Señor Enmett Lang Salmeron, Vicepresidente; doctor Silvio Américo Calderón Guerrero, Magistrado; licenciado Mauricio Montealegre Zepeda, Magistrado; ingeniero Jorge Incer Barquero, Magistrado; doctor José Luis Villavicencio Ordóñez, Magistrado; licenciado José Miguel Córdoba González, Magistrado, asistidos por el doctor Roberto Evertsz Morales, Secretario de Actuaciones, comparecen los Alcaldes, Vicealcaldes y Concejales de los Municipios de la Región Autónoma del Atlántico Sur, electos en las elecciones municipales del siete de Noviembre del año 2004, con el objeto de recibir sus credenciales y tomar posesión de sus cargos, procediéndose de la siguiente manera: Primero: Himno Nacional. Segundo: palabras del licenciado Roberto Rivas Reyes, Presidente del Consejo Supremo Electoral. Tercero: El licenciado Roberto Rivas Reyes, procedió a entregar las credenciales, así.... siguen partes inconducentes... Municipio Nueva Guinea: Alcalde: José Ramón Álvarez Pérez. ViceAlcalde: Froilan Centeno Cano.- Cuarto: El licenciado Roberto Rivas Reyes, toma la promesa de Ley y les pregunto: "Prometéis solemnemente en nombre de nuestra patria, cumplir y hacer la Constitución Política, las Leyes de la Republica, resguardar el orden jurídico, conservar la paz y cumplir fielmente con los deberes del cargo para el que habéis sido electos" y habiendo respondido los señores "si prometemos" el Presidente, les reprodujo: " Si así lo hicieréis que la Patria os lo reconozca, si no, que ella os lo demande y os haga responsable, quedáis en posesión de vuestros cargos", Quinto: Himno Nacional. Concluyo este acto solemne de toma de posesión a las tres de la tarde del mismo día de su inicio. (f) Roberto Rivas Reyes, Presidente, Emmett Lang Salmeron, Vicepresidente; Silvio Américo Calderón Guerrero, Magistrado, Mauricio Montealegre Zepeda, Magistrado, Jorge Incer Barquero, Magistrado, José Luis Villavicencio Ordóñez, Magistrado, José Miguel Córdoba González, Magistrado. Ante mí: Roberto Evertsz Morales, Secretario de Actuaciones.-Es conforme con su original con la cual fue debidamente cotejada. Bluefields veinticinco de Enero del año dos mil cinco. (f) Ilegible Roberto Evertsz Morales, Secretario de

Actuaciones, hay un sello que se lee Secretaria de Actuaciones Consejo Supremo Electoral. B) ALCALDÍA MUNICIPAL EL AYOTE / R.A.A.S Secretario del Consejo Municipal. CERTIFICACION N° 035 El suscrito Secretario del Consejo Municipal de El Ayote/ Región Autónoma del Atlántico Sur (R. A. A. S) Nicaragua.; Sr. Rene López Guadamuz en uso de las facultades que le confiere la LEY DE MUNICIPIOS (Ley 40 y 261) en su Título III, Capítulo III, Artos. 17, 18 y 19 y el Decreto N° 52-97 Reglamento a la ley de Municipios con sus reformas en su Título IV Capítulo I, Artos 19 al 21, 48, 60 al 66. CERTIFICA Que en el folio ochenta y cinco (85) del tomo III del libro de actas y acuerdos que al efecto lleva el Consejo Municipal en el año dos mil seis; corre en el acta N° 25 de la Sesión EXTRAORDINARIA numero (012) celebrada en primera convocatoria el 31 de marzo del año dos mil seis. En dicha sesión de conformidad con la constatación del quórum estuvieron presentes: Sr. José Ramón Álvarez Pérez (Alcalde Municipal; Froilan Centeno Cano (Vice Alcalde) Sr. Rene López Guadamuz (Secretario del Consejo Municipal); y los concejales, Sr. Gertrudis Hernández Gudiel Sra. Maritza García; Quienes de acuerdo con la orden del día el que una vez discutido se aprobó lo siguiente: RESUELVE Punto Único: Incorporación del Municipio El Ayote a la Asociación de Municipios de Zelaya Central-R. A. A. S UNO: El Consejo Municipal escucho el planteamiento realizado por el señor Alcalde sobre las distintas formas organizativas en las que se agrupan los gobiernos locales de la Región Autónoma del Atlántico Sur- R. A. A. S- una de las cuales es la Asociación de Municipios de Zelaya Central – R. A. A. S-; organización que persigue como principal objetivo el bien común e integral de los municipios en procura de la transformación de las comunidades hacia el desarrollo sostenible. Una Vez analizada y discutidas las consideraciones, ventajas y posibles desventajas de pertenecer a esta organización edilicia el Consejo Municipal aprueba por unanimidad la incorporación del municipio El Ayote a la Asociación de Municipios de Zelaya Central- R. A. A. S y faculta al señor alcalde a realizar las gestiones necesarias para que nuestra incorporación cuente con todos los procedimientos que la ley exige. Autorizan esta acta de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Municipios y su Reglamento (Ley 40 y 261) Sr. Rene López Guadamuz, firma ilegible, un sello del consejo municipal, para efectos legales y a solicitud del Alcalde Municipal Sr. José Ramón Álvarez Pérez emito certificación del presente el que consta en una hoja útil que firmo, sello y rubrico en el municipio de El Ayote a los tres días del mes de abril del año dos mil seis. Hay una firma ilegible del Secretario del Consejo Municipal y el sello correspondiente y JULIO CONSTANTINO QUINTANILLA JARQUIN, casado, Administrador de empresas y de este domicilio, debidamente identificado con cedula de identidad número 121-110459-0001K.- En el que actúa el compareciente en nombre y representación de la Alcaldía Municipal de Nueva Guinea, en su calidad de Alcalde Municipal, conforme lo demuestra con: A) El Acta de Toma de Posesión, y que integra y literalmente dice: CERTIFICACIÓN El suscrito Secretario de Actuaciones del Consejo Supremo Electoral, certifica el acta de Toma de Posesión de los Alcaldes, Vicealcaldes y Concejales de la Región Autónoma del Atlántico Sur, que en su parte conducente integra y literalmente dice: Acta de Toma de Posesión de los Alcaldes, Vicealcaldes y Concejales de la Región Autónoma del Atlántico Sur. En la ciudad de Bluefields, a las dos de la tarde del día veinticinco de enero del año dos mil cinco, ante el Consejo Supremo Electoral integrado por el licenciado Roberto Rivas Reyes, Presidente; Señor Enmett Lang Salmeron, Vicepresidente; doctor Silvio Américo Calderón Guerrero, Magistrado; licenciado Mauricio Montealegre Zepeda, Magistrado; ingeniero Jorge Incer Barquero, Magistrado; doctor José Luis Villavicencio Ordóñez, Magistrado; licenciado José Miguel Córdoba González, Magistrado, asistidos por el doctor Roberto Evertsz Morales, Secretario de Actuaciones, comparecen los Alcaldes, Vicealcaldes y Concejales de los Municipios de la Región Autónoma del Atlántico Sur, electos en las elecciones municipales del siete de Noviembre del año 2004, con el objeto de recibir sus credenciales y tomar posesión de sus cargos, procediéndose de la siguiente manera: Primero: Himno Nacional. Segundo: palabras del licenciado Roberto Rivas Reyes, Presidente del Consejo

Supremo Electoral. Tercero: El licenciado Roberto Rivas Reyes, procedió a entregar las credenciales, así... siguen partes inconducentes... Municipio Nueva Guinea: Alcalde: Julio Constantino Quintanilla Jarquin. ViceAlcalde: José Rene Calero Hernández.- Cuarto: El licenciado Roberto Rivas Reyes, toma la promesa de Ley y les pregunto: "Prometéis solemnemente en nombre de nuestra patria, cumplir y hacer la Constitución Política, las Leyes de la Republica, resguardar el orden jurídico, conservar la paz y cumplir fielmente con los deberes del cargo para el que habéis sido electos" y habiendo respondido los señores "sí prometemos" el Presidente, les reprodujo: " Si así lo hicierese que la Patria os lo reconozca, si no, que ella os lo demande y os haga responsable, quedáis en posesión de vuestros cargos", Quinto: Himno Nacional. Concluyo este acto solemne de toma de posesión a las tres de la tarde del mismo día de su inicio. (f) Roberto Rivas Reyes, Presidente, Emmett Lang Salmeron, Vicepresidente; Silvio Américo Calderón Guerrero, Magistrado, Mauricio Montealegre Zepeda, Magistrado, Jorge Incer Barquero, Magistrado, José Luis Villavicencio Ordóñez, Magistrado, José Miguel Córdoba Gonzáles, Magistrado. Ante mi: Roberto Evertsz Morales, Secretario de Actuaciones.-Es conforme con su original con la cual fue debidamente cotejada. Bluefields veinticinco de Enero del año dos mil cinco. (f) Ilegible Roberto Evertsz Morales, Secretario de Actuaciones, hay un sello que se lee Secretaria de Actuaciones Consejo Supremo Electoral. B) Alcaldía de Nueva Guinea Región Autónoma del Atlántico Sur Republica de Nicaragua, América Central Secretaria del concejo Municipal. CERTIFICACIÓN La infracrista Secretaria del Concejo Municipal de Nueva Guinea, Región Autónoma del Atlántico Sur RAAS, debidamente electa en Sesión Constitutiva del Gobierno Municipal, en apego al artículo 59 del Reglamento de la ley de Municipio, Sus Reformas e incorporaciones (Decreto 34-2000), y de conformidad con el artículo 57 del referido Reglamento. Que en sesión Ordinaria Número 010-05-04-06: Debidamente convocada y registrada en el Acta Número 010 en el libro de Actas y Acuerdos del concejo Municipal correspondiente al año dos mil Seis, El Concejo municipal, por votación unánime y favorable de los concejales, María Erlinda Rodríguez Aráuz, Félix Pedro Granja Robleto, Ángel David Roa Gómez, Napoleón Castro, Sixto Javier Jarquin Espinosa, Ing. Sebastián Molina Torres, Arcenio Alvir Castellón, lic. José Ramón Escoto Meza; Félix Pedro Granja Robleto; Edda María Contreras Hernández, Secretaria del Concejo Municipal; y el alcalde Julio Constantino Quintanilla Jarquin, resuelve: Resolución Número 038-05-04-06: PRIMERO: Formar parte de la Asociación de Municipio de Zelaya Central (AMUZEC) SEGUNDO: Se designa a los concejales: José Ramón Escoto Meza y el concejal Arcenio Alvir Castellón, para que en sus calidades de concejales formen parte de la Asamblea General de la Avocación de Municipio de Zelaya Central. TERCERO: asígnese mensualmente la suma de un C\$ 1,000.00 (Un mil Córdobas netos) a la Asociación de Municipio de Zelaya Central en concepto de aportación económica para gasto administrativo y funcionamiento de dicha Asociación, cantidad que se destinará a partir del mes de Abril del año dos mil Seis. A Solicitud de parte interesada, y para los fines propios de la institución municipal, se emite la presente certificación en Nueva Guinea, a los seis días del mes de Abril del año dos mil Seis. Edda María Contreras Hernández Secretaria del concejo Municipal Alcaldía nueva Guinea. C,c Archivo. Abril 06. Todos los compareciente mayores de edad y del domicilio de cada uno de los Municipios de los cuales son Alcaldes, a quienes doy fe de conocer personalmente y que a mi juicio tienen la capacidad legal para contratar y obligarse, especialmente para otorgar este acto, en el que proceden cada uno en nombre y representación de sus respectivos municipios en base a su representación con la presentación del acta de toma de posesión de Alcaldes emitida por el Honorable Consejo Supremo Electoral firmada por todos los magistrados de ese Poder del Estado y que yo el Notario tuve a la vista y que se encuentra inserta en la presente escritura y que según la Ley de Municipios son los representantes legales de sus respectivos municipios, por lo que

en base al inciso segundo del artículo treinta y cuatro de la Ley de Municipios vigente en tal carácter, conjuntamente y de común acuerdo todos los comparecientes expresan que a fin de fortalecer la Autonomía Municipal, de desarrollo de capacidades, fortalecimiento institucional, promover la cooperación, elaborar planes de desarrollo en conjunto, proteger el medio ambiente, preservar la cultura, unificar tasas y servicios, disminuir la pobreza, etc, para lo cual los Municipios podrán asociarse voluntariamente por medio de Asociaciones Departamentales, para prestarse cooperación y asistencia para el eficaz cumplimiento de sus actividades, en tanto los comparecientes en nombre y representación de las Alcaldías Municipales, que están anunciadas en la introducción de esta escritura conjuntamente exponen; CLAUSULA PRIMERA; (CONSTITUCION DE LA ASOCIACIÓN) Que por medio de este instrumento público constituyen, en su calidad de miembros fundadores, la ASOCIACION DE MUNICIPIOS DE ZELAYA CENTRAL (AMUZEC), como una Asociación Civil sin fines de lucro, con fines municipalistas, de derecho público, de duración indefinida, apartidista, laica, conforme lo establece el artículo doce de la Ley 40, 261 sus reformas e incorporaciones, Ley de Municipios y su Reglamento, publicada en la Gaceta número ciento sesenta y dos del veintiséis de agosto de mil novecientos noventa y siete y demás leyes de la República, la cual estará regida por las presentes disposiciones. CLAUSULA SEGUNDA; (DENOMINACIÓN). La Asociación se denomina "ASOCIACION DE MUNICIPIOS DE ZELAYA CENTRAL" será abreviada como "AMUZEC" y estará integrada por los municipios de El Ayote, Nueva Guinea, Muelle de los Bueyes y El Rama. CLAUSULA TERCERA. (DOMICILIO) AMUZEC está ubicada en los Municipios que forman la parte centro de la Región Autónoma del Atlántico Sur y su sede estará ubicada en el Municipio que determine su Junta Directiva, pero podrá establecer filiales u oficinas en cualquiera de los otros municipios del país o según lo defina su Asamblea General. CLAUSULA CUARTA. (DURACIÓN Y OBJETIVOS) Su duración será indefinida y tiene por objetivo además de lo suscrito en el Artículo doce de la ley de Municipios, los siguientes: OBJETIVOS GENERALES; a) promover el desarrollo socioeconómico integral de los Municipios miembros a través de instrumentos normativos, estrategias, programas, proyectos, acciones e iniciativas de Ley, que coadyuven al desarrollo humano sostenible; b) Fortalecer la Autonomía Municipal; c) Promover la cooperación y articulación entre los municipios y otras asociaciones d) Fomentar los espacios de participación ciudadana para la planificación, programación y gestión del desarrollo local, que permita fortalecer la toma de decisiones en el territorio de los municipios miembros. e) Fortalecer los principios de autonomía y descentralización municipal en función del aprovechamiento y administración de los recursos naturales, así como la protección y preservación del medio ambiente. f) Promover la preservación y rescate de las expresiones culturales autóctonas. h) Promover la cooperación intermunicipal mediante la creación de Empresas Municipales e Intermunicipales, Mancomunidades y Consorcios, g) Preparación para la descentralización de servicios públicos. CLAUSULA QUINTA. (ASOCIADOS) Son Asociados de AMUZEC los Municipios suscriptores de esta Escritura Pública y podrán serlo aquellos que posteriormente pidan su afiliación a la misma. CLAUSULA SEXTA: (PATRIMONIO DE LA ASOCIACION). Los bienes de la Asociación estarán constituidos por: a) Aporte que realicen sus miembros. b) contribuciones y donación que reciban de Instituciones y Entes del Gobierno Central, Organismos No Gubernamentales Nacionales o Extranjeros, herencias y legados y cualesquiera otros bienes, muebles o inmuebles que reciba la Asociación por los medios legalmente establecidos en el país, aunque no estén previstos en este acto o en los Estatutos. CLAUSULA SÉPTIMA: (DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA ASOCIACION). Los órganos de gobierno de AMUZEC son la Asamblea General, la Junta Directiva y su equipo técnico. La Asamblea General es la máxima instancia de decisión de la Asociación y estará integrada por los Alcaldes, Vice Alcaldes, Secretarios de Concejo y dos concejales de cada Municipio (los dos concejales seran elegidos por los honorables concejos municipales) y se reunirá ordinariamente dos veces al año. La Junta

Directiva estará integrada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, un Fiscal, que serán electos cada año por la mayoría simple de los Miembros de la Asamblea, el cargo de Presidente será de manera rotativa cada año, una vez finalizado el periodo de Alcalde dejara de ser miembro de la Asociación, cada municipio tendrá un cargo dentro de la Junta Directiva, y el quinto cargo no debe coincidir con el municipio que tiene cargo de Presidente, conforme lo prescrito en esta Escritura de Constitución y los Estatutos, actuando como Representante Legal el Presidente de la misma y se reunirá de manera ordinaria cada dos meses y extraordinariamente cuando así lo soliciten al menos tres de sus miembros y tendrá funciones de Mandatario General de Administración. CLAUSULA OCTAVA: (ADMISION DE NUEVOS MIEMBROS). Los Municipios existentes y los nuevos Municipios que se crearen en la RAAS o vecinos de la misma, si lo tuviesen a bien, podrán solicitar su ingreso a la Asociación, previo acuerdo escrito de cada Consejo Municipal. CLAUSULANOVENA: (JUNTADIRECTIVA FUNDADORA). En este acto los comparecientes, a fin de iniciar su funcionamiento se confirma la elección realizada anteriormente y toma posesión de la Junta Directiva de AMUZEC quedando compuesta de la siguiente manera: Roger Araica, Presidente, quien además es designado como representante legal de la misma en calidad de Mandatario General de Administración; Vicepresidente Mario González, Secretario Julio Quintanilla, Tesorero, Ramón Alvarez, Fiscal Rene López Guadamuz, todos miembros de esta Junta Directiva Fundadora, la que durará por esta vez en el ejercicio de sus cargos, por un periodo de tres meses una vez constituida ante las autoridades correspondientes, hasta cuando se realice la primera Asamblea convocada por esta Junta Directiva fundadora, debiendo elegirse nueva Junta Directiva. CLAUSULA DECIMA: (DISOLUCION) Aunque la Asociación es de duración indefinida, podrá dejar de existir por cualquiera de las causas que señalen los Estatutos. CLAUSULA DECIMA PRIMERA: (REGIMEN LEGAL SUPLETORIO). En todo lo que no está previsto en el Acta Constitutiva o en los Estatutos se aplicará la ley referida o, en su defecto, los principios de la legislación común. Continúan exponiendo los comparecientes y dicen: CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: ESTATUTOS DE "ASOCIACION DE MUNICIPIOS DE ZELAYACENTRAAMUZEC". CAPITULO I (Del nombre, domicilio, duración y naturaleza jurídica). Arto. 1.- Su denominación oficial es Asociación de Municipios de Zelaya Central de la RAAS, que abreviadamente es conocida como "AMUZEC". Es una Asociación sin fines de lucro, de carácter municipalista, voluntaria, asociativa y para el desarrollo territorial, sin distingos políticos y religiosos. Arto. 2.- AMUZEC tendrá su domicilio en la RAAS (Zelaya Central) y tendrá su sede donde así lo decida la Junta Directiva. Podrá establecer filiales u oficinas en cualquiera de los otros Municipios del país. Arto. 3.- La duración de la Asociación será indefinida y su disolución solo podrá producirse por las causas señaladas en estos Estatutos o por disposición de las Leyes de la República. Arto. 4.- AMUZEC, se regirá por los presentes estatutos, los reglamentos y resoluciones que se emitan por la Asamblea General y la Junta Directiva, por las disposiciones del Código Civil y de las Leyes que fueren aplicables. CAPITULO II. OBJETIVOS) Arto. 5.- Objetivos Estratégicos. 1. Los Organismos Gubernamentales en el nivel Nacional y Departamental y sus expresiones locales, incluyen en sus planes sectoriales las prioridades de los municipios asociados. 2. Los Organismos de la cooperación internacional orienten sus recursos de acuerdo a los planes estratégicos de AMUZEC. 3. Las Organizaciones no gubernamentales, gremios y otros actores locales y regionales orientan sus acciones hacia el desarrollo local y regional en coordinación con los gobiernos locales. 4. Los Alcaldes(as) municipales tienen capacidades gerenciales para asumir sus funciones de gobierno. 5. Los gobiernos locales institucionalizan mecanismos que facilitan la participación ciudadana con equidad de género. 6. Los Comités de Desarrollo Municipales, son reconocidos por medio de ordenanzas como instancias de participación y gestión por los gobiernos locales. 7. Los grandes proyectos de inversión impulsados por el gobierno

nacional, la cooperación internacional y la iniciativa privada, no atenta contra la autonomía municipal, ni ponen en riesgo el medio ambiente. 8. Los municipios asociados cuentan con asesoría jurídica en los siguientes aspectos: recuperación de cartera morosa, contrataciones, elaboración y aplicación de normas por parte de los Consejos Municipales. Legalización de bienes inmuebles municipales. Demandas judiciales y otros de acuerdo a sus competencias. 9. Las leyes de fomento del turismo, navegación y de áreas protegidas, no disminuyen capacidades financieras de los Municipios, ni debilitan su papel de rectores del desarrollo local. 10. AMUZEC, ha fortalecido su capacidad de gerencia y actúa con una estructura organizativa mínima de su Dirección Ejecutiva. Arto. 6.- La Asociación podrá obtener financiamiento para su funcionamiento y el logro de sus finalidades, de los aportes de los socios, así como gestionar donaciones de organismos nacionales e internacionales, personas naturales o jurídicas. Arto. 7.- Los aportes de los socios será de Un mil córdobas, los que serán aportados mensualmente y éstos deberán ser incorporados en el presupuesto de cada municipio. Arto. 8.- La Asociación gestionará la libre importación de bienes de acuerdo con las leyes y disposiciones estatales. CAPITULO III. De los miembros: Arto. 9.- AMUZEC, está formado por representantes de los Gobiernos Locales existentes en la zona Centro de la Región Autónoma del Atlántico Sur RAAS, conocida como Zelaya Central, siendo los municipios de: El Rama, El Ayote, Muelle de los Bueyes y Nueva Guinea. Arto. 10.- En AMUZEC, los Gobiernos Locales están representados por los Alcaldes, vice alcaldes, Secretarios (a) y dos concejales por cada municipio. Todos los miembros tendrán derecho a voz y voto. Arto. 11.- El carácter de miembro se extingue: a) Por renuncia debidamente aprobada por cada Concejo Municipal. b) Por exclusión motivada por falta de voluntad o interés en particular en las actividades de la Asociación que será determinada y decidida por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva. c) Por expulsión motivadas por conductas o actividades que perjudiquen o lesionen a la asociación, la que será determinada y decidida por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva. Arto. 12.- Son derechos de los miembros: A) Participar con voz y voto en la Asamblea General. B) Los Alcaldes y un miembro de la Asamblea General, podrán optar a cargos en la junta directiva. C) Participar en las actividades de la Asociación. D) Presentar mociones ante la Asamblea General y a la junta directiva. E) Solicitar información sobre las actividades y la administración de la asociación. F) Gozar de los beneficios que se consigan como asociación siempre y cuando estén al día con sus aportaciones. Arto. 13.- Son deberes de los miembros: A) Velar por el cumplimiento de los objetivos y fines de la asociación. B) Participar en las sesiones de la Asamblea General. C) Apoyar las gestiones y actividades de la asociación, para lograr el cumplimiento de sus fines. D) Cumplir con las aportaciones establecidas en los presentes estatutos. E) Los demás deberes que se deriven de los presentes estatutos. CAPITULO IV. Del Gobierno y la Administración: Arto. 14.- La asociación será dirigida y administrada por los siguientes órganos: A) La Asamblea General, quien aprobará las políticas, programas, planes estratégicos y anuales de la asociación, elegirá a la Junta Directiva de la Asociación, la cual podrá contar con un equipo técnico ejecutivo. B) Los criterios que se utilizarán para la elección de la Junta directiva son: La Presidencia de AMUZEC será por un año siendo esta rotativa por los municipios miembros de la asociación, el resto de los cargos pueden ser ratificados en dependencia de los resultados de la gestión de sus integrantes. Arto. 15.- La Asamblea General será la máxima autoridad de la Asociación y estará integrada por todos los miembros referidos en el arto. 10. Arto. 16.- La Asamblea General tendrá quórum con la presencia de la mayoría simple de sus miembros. Las convocatorias se harán con ocho días de anticipación y por escrito, la cual será entregada de manera personal, fax, teléfono, correo electrónico o cualquier medio de comunicación, dejando constancia de su entrega. La convocatoria señalará claramente día, hora, lugar y agenda de la reunión. Arto. 17.- La asamblea general sesionará ordinariamente dos veces por año. Podrá reunirse en sesión extraordinaria cuando lo solicite; la Junta Directiva o al menos el 51% de sus miembros. Esta solicitud deberá hacerse por escrito, especificando claramente los

puntos a tratarse, en la cual se abordará únicamente los puntos señalados en la convocatoria. Arto. 18.- Son atribuciones de la Asamblea General: A) Decidir la expulsión o exclusión de algún miembro de la Asociación. La notificación se hará al Consejo Municipal para que proceda a sustituirlo. B) Elegir a la Junta Directiva en sesión ordinaria. C) Conocer de la renuncia de alguno de los miembros de la AMUZEC. D) Conocer y aprobar el balance financiero anual de la AMUZEC. E) Los demás que otorguen la escritura constitutiva y los que son inherentes como máxima autoridad de la AMUZEC. F) discutir y aprobar las políticas, planes de la asociación para el siguiente período. G) Evaluar el cumplimiento de los planes y proyectos del periodo anterior y sus adecuaciones con los objetivos y políticas de la AMUZEC. Arto. 19.- La administración de la AMUZEC le corresponde a la Junta Directiva, con la amplia facultad inherente a un mandato general administrativo. Arto. 20.- La Junta Directiva estará integrada por los siguientes miembros: Presidente, Vice-Presidente, Secretario, Tesorero y Fiscal, quienes serán electos por la asamblea general en sesión ordinaria por un periodo de un año a partir de la fecha de su elección. Arto. 21.- La Junta directiva tendrá a su cargo la dirección ejecutiva de la AMUZEC por el periodo por el cual fue electa. Arto. 22.- La junta directiva se tendrá por legalmente reunida con la presencia de la mayoría simple de sus miembros y las resoluciones se adoptarán con el voto favorable de la mayoría de los presentes. Arto. 23.- Serán atribuciones y obligaciones de la directiva: a) Celebrar sesiones ordinarias por cada dos meses y extraordinariamente cada vez que la junta directiva lo estima conveniente por la mayoría absoluta de sus integrantes, las reuniones serán rotativas por cada municipio miembro. b) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones constitutivas, los presentes Estatutos y las disposiciones tomadas por la asamblea general y por la misma junta directiva, c) Convocar a los miembros de la asamblea general. d) Acordar la adquisición de bienes inmuebles o cualquier título y la celebración de toda clase de contrato, conforme a la naturaleza de la AMUZEC y de los presentes Estatutos. e) Crear organismos descentralizados para el funcionamiento de la AMUZEC tales como unidades ejecutoras, centros o instituciones adscritos. Empresas u otros que se contemplen en estos Estatutos. Definiendo sus objetivos y funciones así como eligiendo a sus miembros o estableciendo los criterios de selección. f) Los demás que le confiere la escritura constitutiva y los presentes estatutos. La junta directiva queda facultada para resolver situaciones no previstas en la escritura constitutiva y los presentes estatutos, siempre que no contraríen el contenido de la misma. Arto. 24.- Corresponde al presidente de la junta directiva: A) la representación judicial o extrajudicial de la Asociación. B) Otorgar poderes especiales o generales con previo acuerdo de la junta directiva. C) Convocar por medio de secretaría a asamblea ordinaria y extraordinaria según sea el caso. D) Administrar los bienes de la Asociación con carácter de apoderado generalísimo. E) Administrar y supervisar el trabajo del personal, velando por que se cumpla a cabalidad el objetivo de la asociación. F) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la asociación. G) Presidir las sesiones tanto de la directiva como de la asamblea general. h) Proponer ante la junta directiva el nombramiento o cese de los funcionarios del equipo técnico ejecutivo. I) Las demás atribuciones que le encomienden la junta directiva y la asamblea general. Arto. 25.- Corresponde al Vicepresidente: Sustituir al presidente de la junta directiva, en caso de impedimento, ausencia temporal, también desempeñará las funciones que le asigne la junta directiva o la asamblea general. Arto. 26.- Corresponde al Secretario: a) Asistir al presidente en la toma de decisiones concernientes a la organización y funcionamiento de la Asociación y hacerla efectiva. B) Llevar el libro de actas y acuerdos de la asamblea general. C) Llevar el libro de actas y acuerdos de la junta directiva. D) Llevar el libro de registro de los miembros de la asociación. E) Convocar a los miembros de la junta directiva a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General a solicitud del presidente. En caso de que el presidente tuviere impedimento para convocar lo puede hacer por solicitud de la mayoría simple de los miembros de la Junta Directiva. F) Librar

certificaciones relacionadas con el que hacer de la asociación. G) Custodiar y organizar el archivo de la junta directiva. H) Las demás atribuciones que le asigne el presidente de la junta directiva. Arto. 27.- Corresponde al Tesorero: a) Controlar la administración financiera y contable de la asociación. B) Presentar el presupuesto de la asociación y el balance financiero que deberá ser aprobado por la asamblea general. c) Supervisar el sistema contable de la asociación. D) Las demás atribuciones que le designe el presidente o la junta directiva, e) Supervisar el financiamiento y auditar los programas, proyecto y otras acciones ejecutadas de forma descentralizada por la asociación F) Solicitar y recepcionar los aportes del los miembros. Arto. 28.- Corresponde al Fiscal: a) Fiscalizar el cumplimiento de las políticas, (incluyendo las financieras) de la asociación establecidas en los planes anuales de trabajo. B) Fiscalizar el desarrollo del trabajo de la Asociación y dar seguimiento a la participación de los asociados. C) sustituir a los demás miembros de la junta directiva en caso de impedimento por la ausencia temporal, a excepción del presidente. c) Todas las demás que le asigne la junta directiva. Arto 28 De la votación: En el caso de las votaciones el presidente en caso de empate tendrá doble voto CAPITULO V. Arto. 29.- Del equipo técnico ejecutivo de AMUZEC. Para obtener un mejor desempeño en el cumplimiento de los objetivos de AMUZEC, se podrá definir una estructura ejecutiva de la asociación, de la siguiente forma; Director ejecutivo, Administrador Financiero.. Las funciones de cada una de las unidades, deben estar contenidas en el Plan Estratégico de la AMUZEC. La supervisión del equipo técnico estará a cargo de la Junta Directiva, el director ejecutivo tendrá la facultad de convocar a los miembros de los equipos técnicos municipales de acuerdo a la temática propuesta. CAPITULO VI. Del Patrimonio. Arto. 30.- El patrimonio de AMUZEC, estará constituido por: a) Contribución de los asociados que será de Un mil córdobas mensuales. B) Los aportes voluntarios, donaciones, herencias y legados que reciba de organismos gubernamentales o no gubernamentales, nacionales o extranjeros o de personas naturales o jurídicas. C) Cualquier otro ingreso que reciba de manera lícita, aún cuando no estuviere previsto en los presentes estatutos, pero que no desnaturalice los objetivos de la asociación y podrá efectuar todas las operaciones y actividades pertinentes de conformidad con la ley, su escritura constitutiva y los presentes estatutos. CAPITULO VII. Disolución y liquidación. Arto. 31.- La asociación podrá disolverse: a) Por la causa que señala la ley para la concesión de las personas jurídicas. B) Por acuerdo tomado en asamblea general ordinaria o extraordinaria, convocada para tal efecto y tomada con la decisión de las tres cuartas partes de sus miembros. Arto. 32.- Para que la asamblea general extraordinaria conozca de la disolución y pueda celebrar sesión necesitarán la asistencia de por lo menos dos terceras partes de los miembros y el acuerdo de la disolución deberá contar con el voto afirmativo de las dos terceras partes de los asistentes. De no alcanzarse acuerdo de disolución, la asociación continuará operando y no podrá realizarse nueva asamblea general con ese mismo objetivo hasta que transcurra un año. La asamblea general que conozca de la disolución deberá tomar en cuenta el informe de los liquidadores, canceladas las obligaciones. El remanente si lo hubiera será entregado en proporción a las municipalidades miembros de la misma. CAPITULO VIII. Disposiciones Generales. Arto. 33.- Los presentes estatutos debe estar vinculados a cualquier ley o reglamento sobre asociaciones civiles sin fines de lucro. Arto. 34.- Todas las cuestiones que se suscitaren entre los miembros de la asociación o entre ellos y la asociación, por cualquier causa relacionada con la administración, interpretación y aplicación de la escritura constitutiva o de los estatutos o por motivos de disolución o liquidación de la entidad serán sometidos a arbitraje, para tal efecto cada parte designará un arbitrador y los designados nombrarán a un tercero, para dirimir la discordia, si lo hubiera, la resolución de los arbitradores, debe ser tomada por el voto de la mayoría y causará estado y obviamente no admitirá ulterior recurso. Arto. 35.- los presente estatutos podrán ser reformados a solicitud expresa de la mayoría simple de sus miembros, en sesión extraordinaria de la asamblea general convocada para tal fin, con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros, los presentes estatuto fueron aprobados desde el cuatro de Abril del dos mil seis.- Así se

expresaron los comparecientes bien instruidos por mí, el Notario a quienes instruí acerca del valor y trascendencia legal de éste acto de las cláusulas generales que aseguran su validez, de las especiales que contiene y las que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas así como de las que en concreto se han hecho y leída que fue íntegramente ésta escritura a los comparecientes, la encuentran conforme, aprueban, ratifican y firman todos conmigo sin hacerle modificación alguna. Doy fe de lo relacionado. (F) ILEGIBLE (F) ILEGIBLE (F).- ILEGIBLE.- (F) ILEGIBLE.- (F) ILEGIBLE NOTARIO:- PASO ANTE MI DEL FRENTE DEL FOLIO NUMERO CINCUENTA Y UNO AL FRENTE DEL FOLIO NUMERO CINCUENTA Y OCHO DE ESTE MI PROTOCOLO NUMERO UNO QUE LLEVO DURANTE EL PRESENTE AÑO Y A SOLICITUD DEL SEÑOR “JULIO CONSTANTINO QUINTANILLA JARQUIN EN SU CALIDAD DE SECRETARIO DE LA ASOCIACION DE MUNICIPIOS DE ZELAYA CENTRAL (AMUZEC)” LIBRO ESTE SEGUNDO TESTIMONIO COMPUESTO DE OCHO HOJAS UTILES DE PAPEL SELLADO DE LEY, QUE AUTORIZO, FIRMO, SELLO Y RUBRICO EN EL MUNICIPIO DE NUEVA GUINEA, A LAS CUATRO DE LA TARDE DEL DIA OCHO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS.- LIC. JOSE OSMAN CASCO RODRIGUEZ, ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO.

GUARDADORES AD-LITEM

Reg. No. 16958 - M. 1967039 - Valor C\$ 255.00

Se cita al señor **CARLOS JOSE MIRANDA LINDO**, mayor de edad, casado y de domicilio desconocido para que dentro del término de tres días hábiles después de publicados los edictos en un diario de circulación nacional, comparezca a estar a derecho y contestar la presente solicitud de divorcio unilateral, bajo apercibimiento de que si no comparece se procederá a nombrar un Guardador Ad-Litem para que lo represente en los presentes autos. Dado en el Juzgado Primero Local Civil de Managua, a las dos de la tarde del veintitrés de octubre del año dos mil seis. Dr. Celso Antonio Urbina Orozco, Juez Primero Local Civil de Managua.

3-2

Reg. No. 16504 - M. 1966545 - Valor C\$ 390.00

Cítese y emplácese a la señora **Jessica Aracelly Sandoval Escorcía**, para que en término de cinco días después de la última publicación comparezca a este Juzgado Local Civil de Ciudad El Rama, a contestar demanda de Disolución de Divorcio Unilateral que le interpone el señor Ruddy Antonio Pérez Pérez. Bajo apercibimiento de nombrarle un Guardador Ad-Litem si no lo hace. Dado en el Juzgado Local Civil de Ciudad El Rama, Región Autónoma del Atlántico Sur, a los veinte y seis días del mes de octubre del año dos mil seis. Lic. Bertha Raquel Balmaceda López, Juez Local Civil de El Rama. F) Johana del Socorro Leiva Soto, Secretaria de Actuaciones Interina.

3-2

DECLARATORIA DE HEREDEROS

Reg. No. 16698 - M. 1966731 - Valor C\$ 255.00

PEDRO JOAQUIN CHAVARRIA SUAREZ Y IVANIA DEL SOCORRO BRICEÑO MARTINEZ, solicita decláreseles herederos, por cesión de derecho hereditario que le hicieran **ARMANDO JOSE PEÑA VADO** y **HECTOR MANUEL PEÑA VADO**, difuntos señores **CONCEPCION PEÑA DE CASTRO**, conocida como **AGAPITA DE LA CONCEPCION PEÑA VADO Y SATURNINO ANTONIO PEÑA VADO**, bienes, derechos, acciones. Oponerse. Juzgado Civil Distrito. Granada, nueve de noviembre dos mil seis. Dr. Róger Abelardo Pérez

Vega, Juez Civil de Distrito de Granada. G. Marín, Sria.

3-2